

S/E

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 22

NUREJ: 30154902-2

EXPEDIENTE: 6/19

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
RECIBIDO
JA 22
26 MAY 2021
Paquete: 45



MONITORIO

**DESALOJO DEL REGIMEN DE LIBRE
CONTRATACION POR DURACION MAXIMA**

Dte: GUMUCIO MEDINA RENE.
Ddo: CADIMA CAMACHO FERNANDO.
Juez: Dra. Roció Coronel Trujillo
Secretaria: Dra. Ludy Rosado Viamont.

09 de Julio de 2019
Cochabamba - Bolivia

ISTEMA INTEGRADO DE REGISTRO JUDICIAL
DESALOJO EN RÉGIMEN DE LIBRE CONTRATACIÓN



Nurej: 30154902-2

Fecha de Recepción: 09/07/2019 Web-Id: 3c3db
Hora de Recepción: 15:51
Nombre del proceso: PROCESO MONITORIO DE DESALOJO DEL REGIMEN DE LIBRE
Juzgado Asignado en el Reparto: JUZGADO PUBLICO CIVIL 22
Tipo de Proceso: DESALOJO EN RÉGIMEN DE LIBRE CONTRATACIÓN
Objeto del Proceso: PROCESOS MONITORIO Y EJECUCIÓN
Materia: CIVIL
Fojas: >>19<< PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTES

GUMUCIO MEDINA RENE 707172

DEMANDADOS

CADIMA CAMACHO FERNANDO



Responsable de Impresión JTN 09/07/2019 15.53.23
Responsable de Recepción JTN 09/07/2019 15.51.27

12/15

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 22

NUREJ: 30154902
EXPEDIENTE 95/18



**EMPLAZAMIENTO A
RECONOCIMIENTO DE FIRMAS**

Dte: GUMUCIO MEDINA RENE.

Ddo: CADIMA CAMACHO FERNANDO.

Juez: Dra. Roció Coronel Trujillo.

SECRETARIA: Dra. Erlinda Carballo M.

11 de Septiembre de 2018
Cochabamba - Bolivia

SISTEMA INTEGRADO DE REGISTRO JUDICIAL
PROCESOS PRELIMINARES



Nurej: 30154902

Fecha de Recepción: 11/09/2018 Web-Id: 3c3db
Hora de Recepción: 15:10
Nombre del proceso: EMPLAZAMIENTO A RECONOCIMIENTO DE FIRMAS
Lugar Asignado en el Reparto: JUZGADO PUBLICO CIVIL 22
Tipo de Proceso: PROCESOS PRELIMINARES
Procedimiento: PROCESOS PRELIMINARES Y MEDIDAS CAUTELARES
Materia: CIVIL
No. Fojas: >>4<< PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTES

GUMUCIO MEDINA RENE 707172

DEMANDADOS

CADIMA CAMACHO FERNANDO

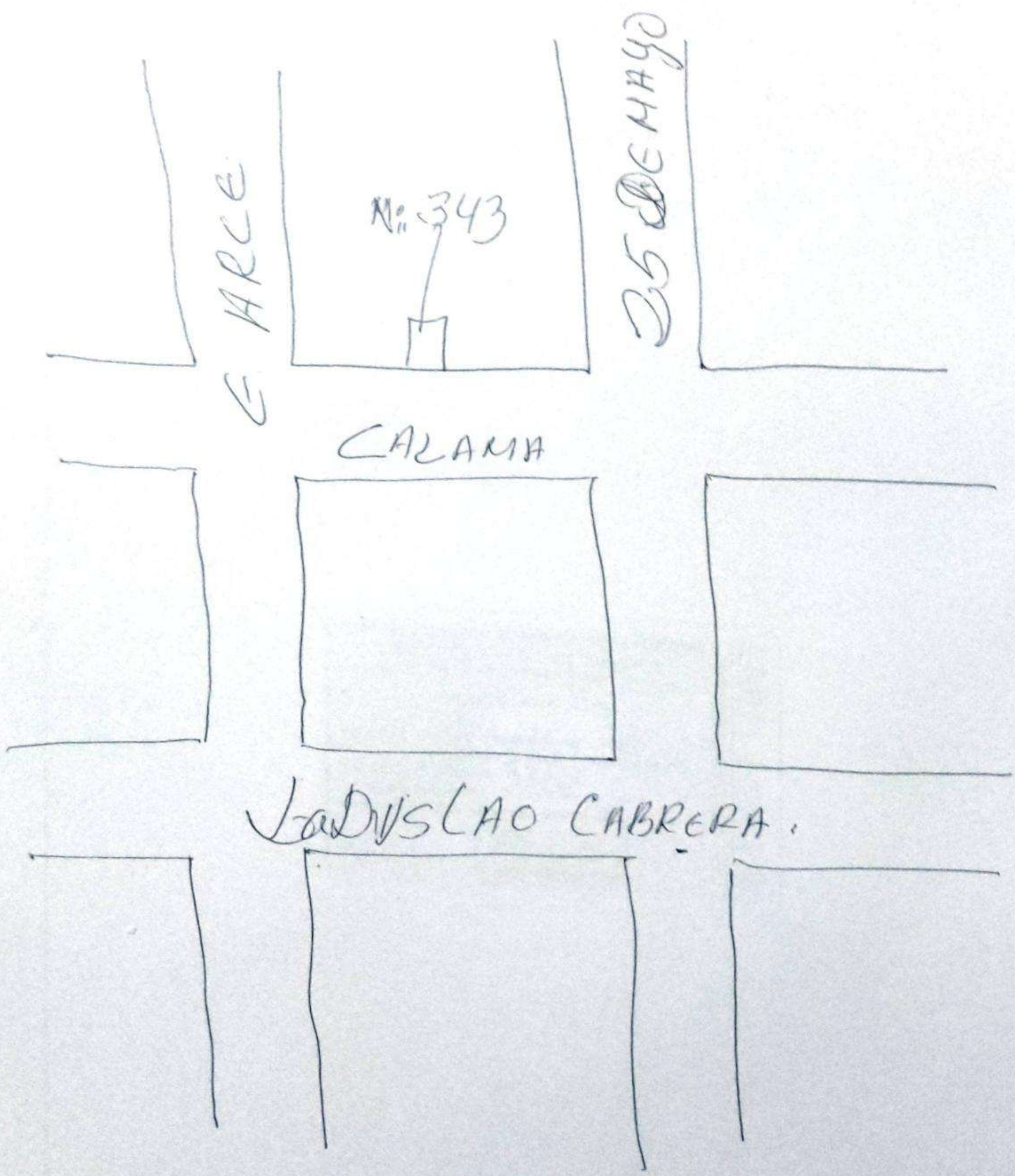
[Handwritten Signature]
L. LUIS F. Fuentes
ABOGADO DE PLATAFORMA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL
CANTON PASTAZA PASTAZA

Responsable de Impresión VTF01 11/09/2018 15.11.50
Responsable de Recepción VTF01 11/09/2018 15.10.28

vno
NORTE.

1
1


Don REDE GOMUCIO.




Ubs

Ⓟ 2

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CEDULA DE IDENTIDAD



serie 44333
sección 2222



No. 707172 de Cochabamba /PCR 0751 225 D9-3E

Válida hasta el INDEFINIDO



Rene Gumucio
FIRMA DEL INTERESADO

EL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACION PERSONAL
CERTIFICA: Que la firma, fotografía
e impresión pertenece

707172 0751225

A: RENE GUMUCIO MEDINA

Nacido el 12 de Noviembre de 1936
En Cochabamba - Cercado - Cochabamba
Estado Civil Casado
Profesión/Ocupación Comerciante
Domicilio C/ Calama N. 343 Z/ Central - Cbba

COORDINADOR DEPARTAMENTAL
COORDINADOR ULTPARTAMENTAL

DOCUMENTOS REGISTRADOS

CN
CM

Tres
NORTE

3

DON FERNANDO
CADIMA CAMACHO.

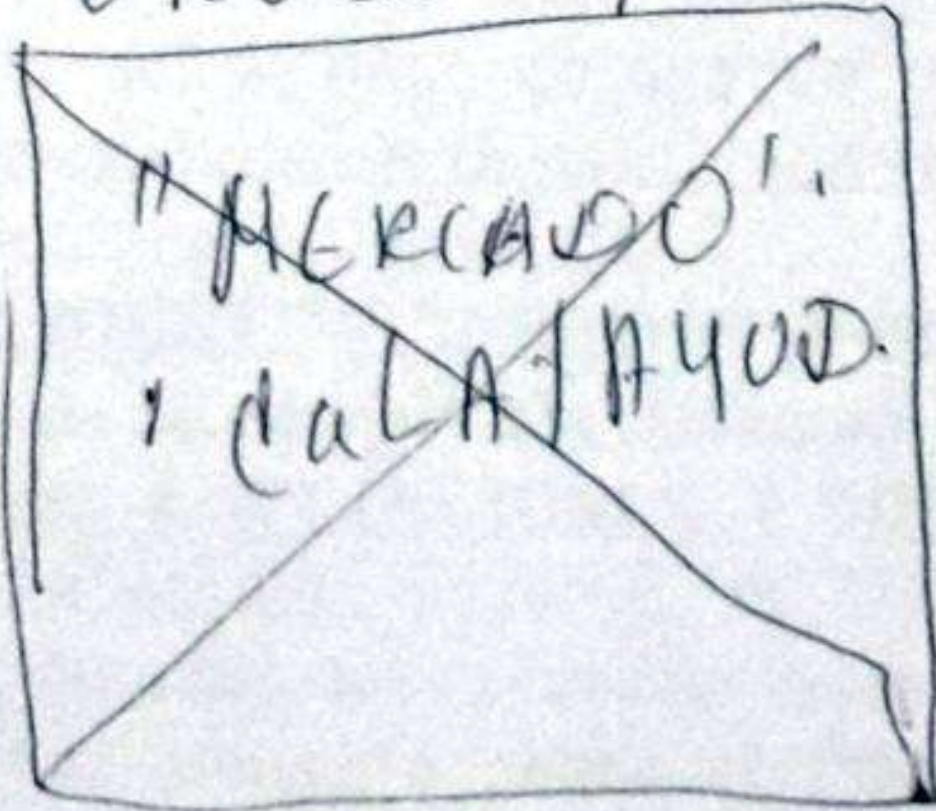
SAO MARTIN

LAUZA

Nº 587



URUGUAY.



SUD.



DOCUMENTO PRIVADO DE LOCACION

Conste por el presente documento privado de locación, que al sólo reconocimiento de firmas y rubricas surtirá los efectos de documento publico lo que sigue

PRIMERA.-(ANTECEDENTES).-Yó RENE GUMUCIO MEDINA, con C.I No 707172 Cbba mayor de edad y hábil por ley, declaro a la presente fecha ser unico y legitimo propietario y poseedor de un inmueble ubicado en calle Calama N°343, debidamente registrado en derechos Reales.

SEGUNDA.-(OBJETO Y CANON MENSUAL).- Al presente y por así convenir a mis intereses, doy en calidad de locación o alquiler un ambiente en el segundo piso, en favor de FERNANDO CADIMA CAMACHO, por el canon de alquiler mensual de Bs. 200.- (DOSCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS), los mismos que seran pagaderos en forma adelantada.

TERCERA.-(DURACION Y CUMPLIMIENTO).- El término o plazo de duración del presente contrato es de un año en forma improrrogable, computables a partir de la presente fecha, quedando establecido que en caso de incumplimiento en el pago de una de las mensualidades por concepto de alquiler, dará lugar a la ejecución inmediata conforme a ley y sin perjuicio de proceder al desalojo.

CUARTA.-(CONSUMOS).- El locatario se compromete y se obliga a cancelar por el consumo de energía eléctrica en forma prorrateada.

QUINTA.(MEJORAS AMPLIACIONES Y SUBARRENDAMIENTO).- No podrá el locatario efectuar mejoras, ni ampliaciones sin previa autorización expresa y escrita del propietario, no pudiendo subarrendar y ceder o efectuar otro contrato sobre el bien inmueble motivo del presente contrato con terceras personas, lo que dara lugar a la rescisión del presente contrato.

SEXTA.-(CONSERVACION Y ENTREGA).- El bien motivo del presente contrato de locación, se encuentra en estado de uso excelente, por lo que el locatario de conformidad al art. 703 del Code Civil, se responsabiliza por los deterioros causados por imprudencia o negligencia, protestando servirse de la cosa arrendada como un buen padre de familia, usando y disfrutando del bien inmueble solo en el destino determinado en el presente contrato, es decir para taller de mantenimiento de computadoras, así mismo se hacen responsables por la pérdida de cualesquiera de sus implementaciones y objetos antes mencionados.

SEPTIMA.-(USO, GOCE PACIFICO).- El propietario, garantiza al locatario el uso y goce pacifico del bien inmueble motivo del presente contrato mientras dure el mismo, en igual forma, el locatario faculta a la propietaria a iniciar la acción ejecutiva al solo vencimiento en lo que respecta al pago de alquiler mensual, como así en el

30 incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del presente contrato
31 constituyéndose en mora sin necesidad de requerimiento judicial, En
32 caso que el locatario quisiera desocupar el inmueble antes del plazo
33 señalado, deberá hacer saber a la propietaria con 2 meses de
anticipación y por escrito.

34 ~~OCTAVA.-(CONFORMIDAD)~~.- Nosotros, RENE SUMUCIO MEDINA,
35 por una parte y por otra FERNANDO CADIMA CAMACHO, como garante
36 declaramos nuestra expresa conformidad con los términos y
37 condiciones del presente documento privado de locación, por lo que en
señal de conformidad y para su estricto cumplimiento firmamos.

Cochabamba, 27 de marzo de 1998

38
39
40
41
42 **Marcos Goytia Sardón**
43 ABOGADO
RUC. 04493141 - M. C. A. - 0973

44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58

RENÉ SUMUCIO MEDINA
FERNANDO CADIMA CAMACHO

EL SELLADO

SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL
EMPLAZAMIENTO A RECONOCIMIENTO DE FIRMAS.

OTROSI.-

RENE GUMUCIO MEDINA.- mayor de edad, hábil por derecho, vecino de ésta, con domicilio en calle Calama N° 343, zona central, con C.I. N° 707172 Cbba., según croquis y fotocopia de C.I. que adjunto a fs. 2, ante Ud. con el debido respeto expongo y pido:

NOMBRE Y DOMICILIO Y GENERALES DE LA PARTE DEMANDADA.-

FERNANDO CADIMA CAMACHO, mayor de edad, hábil por derecho, con domicilio en calle Uruguay N° 587 entre Lanza y San Martín, tal cual consta en croquis adjunto a fs. 3.

EL BIEN DEMANDADO DESIGNÁNDOLO CON EXACTITUD.-

Señor Juez, tengo a bien solicitar la diligencia preparatoria de emplazamiento de reconocimiento de firmas del documento de fecha 27 de marzo de 1998, el mismo que adjunto a fs. 4, a objeto de plantear una demanda de estructura monitoria de desalojo en régimen de libre contratación por duración máxima.

RELACIÓN PRECISA DE LOS HECHOS.-

En fecha 27 de marzo de 1998, mi persona y el Sr. FERNANDO CADIMA CAMACHO, suscribimos un documento privado de locación por un canon de alquiler mensual de Bs. 200.-; este señor no canceló los alquileres por muchos años y que además, pese al cumplimiento del término del contrato y a las súplicas de mi parte de que me entregue dicho ambiente, es que el inquilino hace caso omiso y con perderse cree que soluciona este problema.

INVOCACIÓN DEL DERECHO EN QUE SE FUNDA.-

Señor Juez, como quiera que no procedimos al reconocimiento de firmas y rúbricas del documento de fecha 27 de marzo de 1998, es que planteo mi solicitud de diligencia preparatoria de emplazamiento a reconocimiento de firmas, para plantear una demanda de cumplimiento de contrato, al sentir de

los arts. 305, 306 num. 2 inc. a), de la Ley 439.

PETITORIO.-

Por los antecedentes brevemente expuestos líneas arriba, tengo a bien pedir a su autoridad, se sirva ordenar la citación del señor **FERNANDO CADIMA CAMACHO**, con el objeto de emplazarlo a reconocer su firma y/o rúbrica del documento de fecha 27 de marzo de 1998 que suscribió con mi persona, esto en aplicación del art. 305, 306 num. 2, inc. a de la Ley 439

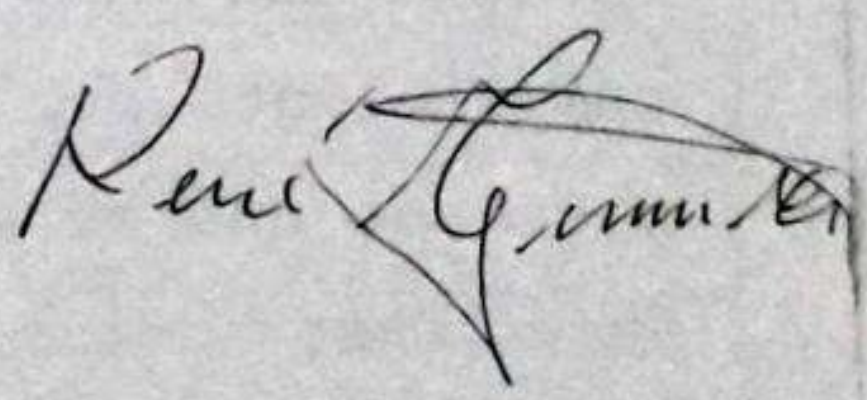
OTROSÍ.- Hago constar que el Profesional que suscribe, autoriza a actuar como procuradores en el presente proceso al Estudiante de Derecho Éliceo Gonzales Vargas con C.I. N° 7916868 Cbba.

MÁS OTROSÍ.- Señalo morada en Av. Ayacucho N° 250, Edif. "El Clan", of. 301, correo electrónico goytia-asociados@hotmail.com, teléfonos 4582727-71721587 y notificaciones comisione a funcionario público.

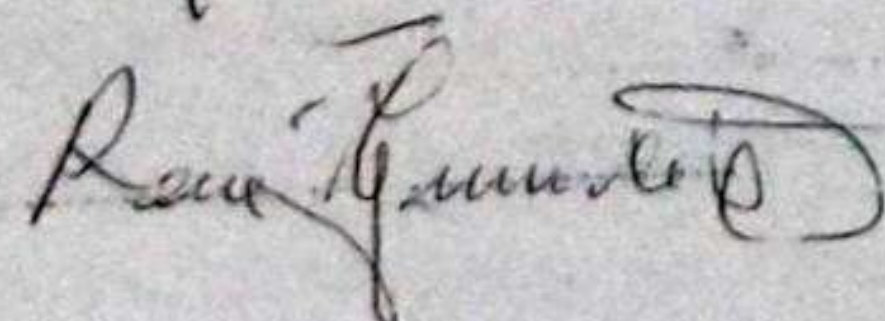
Cochabamba, 11 de septiembre de 2018

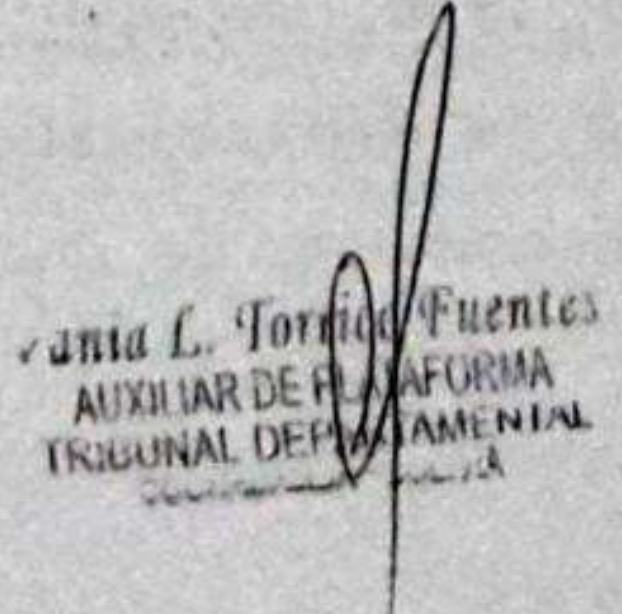

Marcos Goytia Sardón
ABOGADO
NIT 989147012 M.C.A 0972
M.C.N.A T 581 Cbba.
RPA 989147 MJS


Jose Antonio Goytia Camacho
ABOGADO
MAT. 6407674JAGG-A



Rene Gumucio Medina
707172632
Julio 2018 15:11




Vania L. Torrealba Fuentes
AUXILIAR DE FORMALIDAD
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL

NOTA

nro Auxiliar de Plataforma

11-09-18

CI:

Hrs: 16:57

01

4

Doy fe.

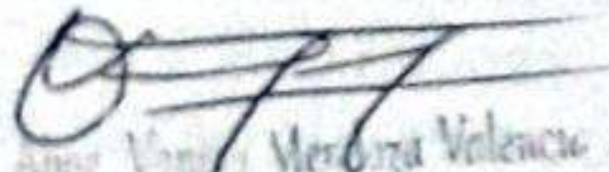
85 L- Croquis

05 L- Fotocopia de CI

03 L- Croquis

03 L- Documentos privados de locacion original

Ing. Arcadio Roberto Flores
AUXILIAR DE PLATAFORMA
SERVICIO DE INVESTIGACIONES DE JUSTICIA
Cordoba - Bahia


Mercedes Valencia
AUXILIAR
SERVICIO DE INVESTIGACIONES DE JUSTICIA
Cordoba - Bahia



**JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 22
EMPLAZAMIENTO A RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y
RUBRICAS.**

**RENE GUMUCIO c/
FERNANDO CADIMA.
30154902**

Cochabamba, 12 de septiembre de 2018.-

VISTOS: En medida preparatoria de demanda, se emplaza a: **FERNANDO CADIMA CAMACHO** para que al quinto día hábil de su legal citación a hrs. 09:30 a.m. comparezcan ante este despacho judicial a objeto de reconocer o negar formalmente las firmas y rubricas estampadas en el **DOCUMENTO PRIVADO DE LOCACION DE FECHA 27 DE MARZO DE 1998**, bajo conminatoria de darse por reconocida en su rebeldía y declararse la efectividad del mismo en caso de incomparecencia. **AL OTROSI.-** Téngase presente. **AL MÁS OTROSI.-** Por señalado el domicilio procesal debiendo estarse a la determinación del art. 84 del Código Procesal Civil; asimismo se pone a conocimiento de esta parte que el Juzgado no cuenta con correos electrónicos ni internet. Notifique y Cite funcionaria.

Dra. Rocio C. Coronel Trujillo
JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 22
Cochabamba - Bolivia

[Handwritten signature]
Trinidad Carballeda
SECRETARIA
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 22
Cochabamba - Bolivia

Ocho



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA
JUZGADO PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL N° 22

En la ciudad de Cochabamba a horas 18:03 del día Miercoles (12) de Septiembre de 2018 años. *NOTIFIQUE:*

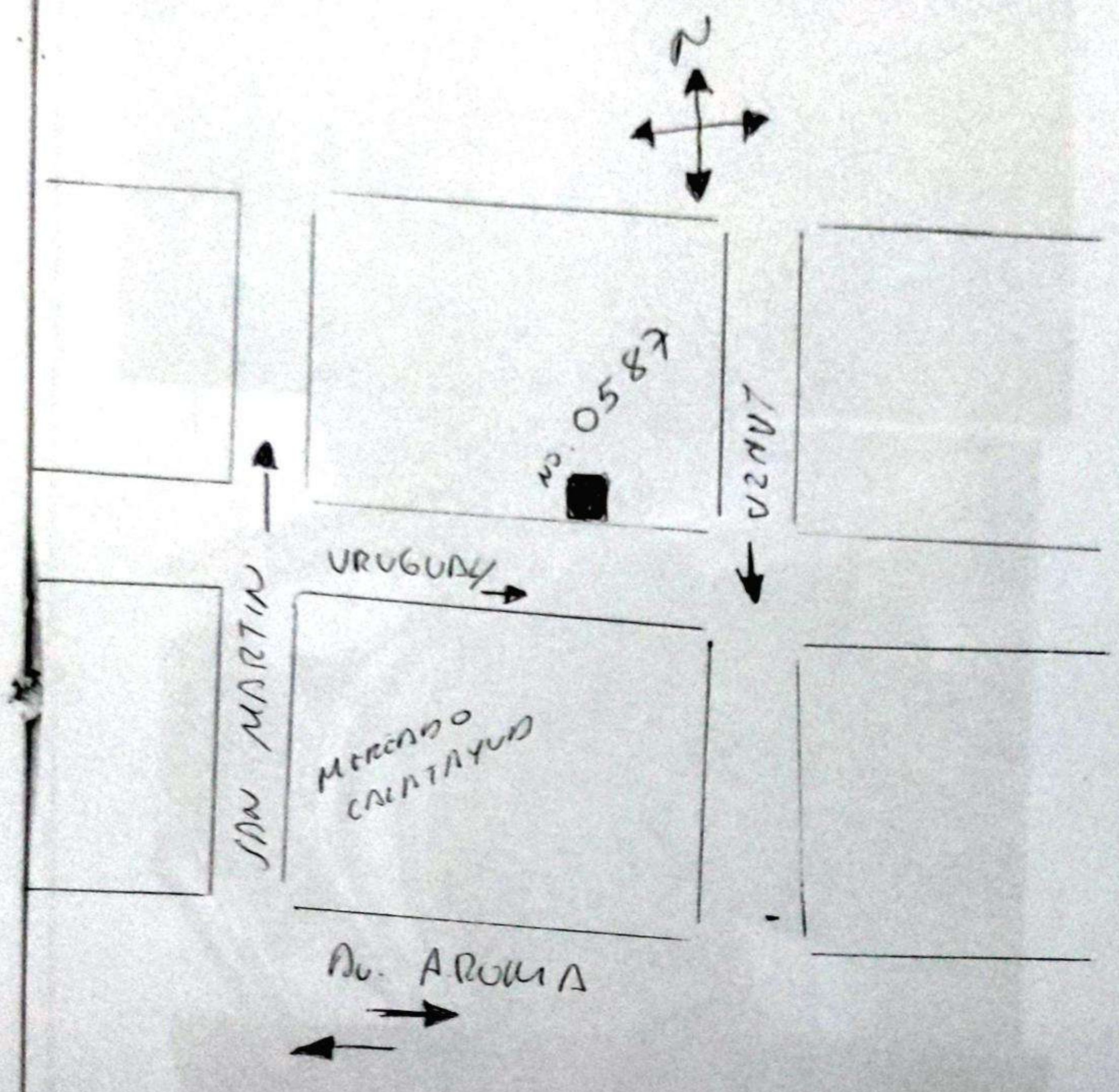
A:

Rene Gumucio Medina

Con el ~~PROVISO~~ AUTO de fecha 12-09-18... y MEMORIAL de fecha quien impuesto de su tenor se dio por notificado recibiendo la copia de ley en tablero del Juzgado Publico Civil y Comercial N° 22 de la Capital, conforme establecen los Arts. 82 - 84 delCodigo Procesal Civil. *Doy Fe.-*

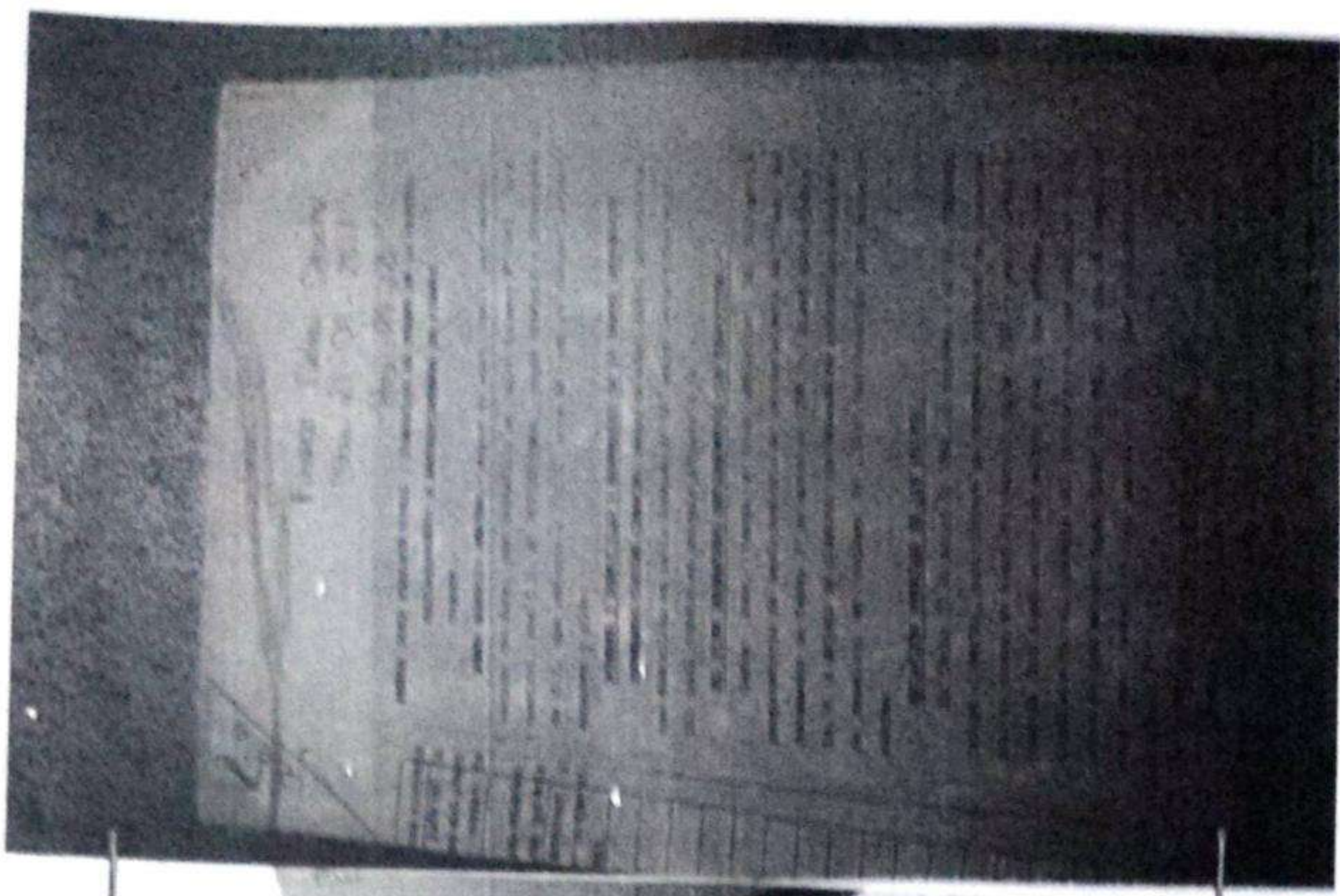

OFFICIAL DE DILIGENCIAS
JUZGADO PUBLICO EN MATERIA CIVIL
Y COMERCIAL N° 22
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA

CROQUIS DOMICILIARIO
DEL EMPLEADO



Over

15





ORGANO JUDICIAL

CEDULA JUDICIAL

JUZGADO PÚBLICO Nº 22

MATERIA: CIVIL Y COMERCIAL

DEMANDANTE: Rene Gumucio Medina

DEMANDADO: Fernando Cadima Camacho

DEHECHO: Emplazamiento a reconocimiento de firmas

OBJETO: Citación

EN LA CIUDAD DE COCHABAMBA, A HORAS 09:10 DEL DIA Viernes 12 DE Septiembre DE DOS MIL DIECIOCHO AÑOS, NOTIFIQUE, CITE, AL (LOS, LA) SR. (A,S)

Fernando Cadima Camacho

CON EL (LA) Demanda de 11-09-2013

y Auto de 12-09-2013

MEDIANTE CEDULA FIJADA EN SU DOMICILIO ubicado

en la Calle Uruguay Nº 587 entre Lanza y S. Martín

EN PRESENCIA DEL TESTIGO SR. (A) Sergio Valdivia Gutierrez

CON C.I. Nº 8799501 cbha, QUIEN FIRMA EN CONSTANCIA JUNTO A LA SUSCRITA OFICIAL DE DILIGENCIAS.

Trilinda Carballa Maldonado
SECRETARIA - ABOGADA
JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y
COMERCIAL Nº 22
SECRETARIA

Dayana Carbi Vega Chambi
OFICIAL DE DILIGENCIAS
JUZGADO PÚBLICO EN MATERIA CIVIL
Y COMERCIAL Nº 22
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
OF. DE DILIGENCIAS

TESTIGO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CEDULA DE IDENTIDAD



BIO
Lugar 43333
Sexo 2222



No 3006808 de COCHABAMBA VVM 0906141 CTPB

Válida hasta el 19 de Septiembre de 2023



NÚMERO DE IDENTIFICACION 0906141-001229

[Signature]
FIRMA DEL INTERESADO

[Handwritten signature]

EL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACION PERSONAL
CERTIFICA Que la firma, fotografia
e impresion pertenece

3006808 906141

A: JOSE FERNANDO CADIMA CAMAGHO

Nacido el 18 de Junio de 1963

En COCHABAMBA - CERCADO - COCHABAMBA

Estado Civil SOLTERO

Profesión/Ocupación COMERCIANTE

Domicilio AV POTOSI N. NORTE



[Signature]
DIRECTOR DEPARTAMENTAL LA PAZ

DOCUMENTOS REGISTRADOS CN



ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y RUBRICAS

En la ciudad de Cochabamba a los 28 días del mes de Septiembre del año 2018, a horas 09:30 a.m., se instauró el personal del Juzgado Público en lo Civil y Comercial N° 22 de la Capital compuesto por la Dra. Rocio Claudia Coronel Trujillo, Juez Público en lo Civil y Comercial N° 22 de la Capital y la suscrita Secretaria - Abogada, a objeto de recibir el juramento de **RECONOCIMIENTO DE FIRMAS y RUBRICAS**. Dentro del proceso de Emplazamiento a Reconocimiento de Firmas y Rubricas seguido por **RENE GUMUCIO MEDINA** contra **JOSE FERNANDO CADIMA CAMACHO** a cuyo efecto se hizo presente el Sr. **JOSE FERNANDO CADIMA CAMACHO** con cedula de Identidad N° 3006808 Cbba., mayor de edad, Casado, Comerciante, con domicilio actual Av. Potosi s/n. Zona Norte- Cbba quien exhortado a decir la verdad y previo juramento de ley dijo:

"LAS FIRMAS y RUBRICAS ESTAMPADAS AL PIE DEL DOCUMENTO PRIVADO DE LOCACION DE FECHA 27 DE MARZO DE 1998, ES MIA, LA RECONOZCO PARA FINES CONSIGUIENTES DE LEY.

Jose Fernando Cadima Camacho
CI 3006808.

Dra. Rocio A. Coronel Trujillo
JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 22
Cochabamba - Bolivia

SECRETARIA - ABOGADA
JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 22
Cochabamba - Bolivia

Resolución de Directorio
DAF N° 033 / 2016

ÓRGANO JUDICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Serie: C-01-FRE-2018

MATRÍCULA N°

CERCADO, PRIMERA, CIUDAD CBBA
3.01.1.99.0002366 VIGENTE

CATASTRO:
NSE

Organo Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia
Consejo de la Magistratura
Derechos Reales - Cochabamba



Costo Timbre Electronico(Bs.-): 10
Fecha y Hora: 2018-10-24 15:49:34.72

Formulario de Folio Real



0312100819540

VALOR Bs. 10⁰⁰

PROPIEDAD:
INDEFINIDA

UBICACIÓN: (Lote de Terreno)
CALLE CALAMA DE ESTA CIUDAD

DESIGNACIÓN SITIO: INMUEBLE N° 3678

SUPERFICIE: *****486.20 Metros²

MEDIDAS: NO SE CONSIGNAN

LINDEROS:
N.: HEREDEROS DE PEDRO RIGOL
E.: TAMARA V. DE CRESPO

S.: CALLE CALAMA
O.: ECLESIASTICA

A) TITULARIDAD SOBRE EL DOMINIO

Asiento Numero: 0
Vendedor(es):
SOLIVERIA FERNANDEZ GUERCINDO

Asiento Numero: 1
DOMICILIO MEDINA RENE
Cas. 1as. mup. c/CI 701172 CBA
BOLIVIANO(a)
DOMICILIO RAMIREZ MARIA de
Boliviano(a)
Compra Venta
Escriit. Pub. de fecha 01/05/1981
Not. Pub. JULIO CASTO ECHAZU
Present.- No. 35598 de 03/09/1981.- Hrs. 16:30:00
[CHL] - [MMMM] - [MMMM]

PROPORCIÓN

1/1
1/2
1/2

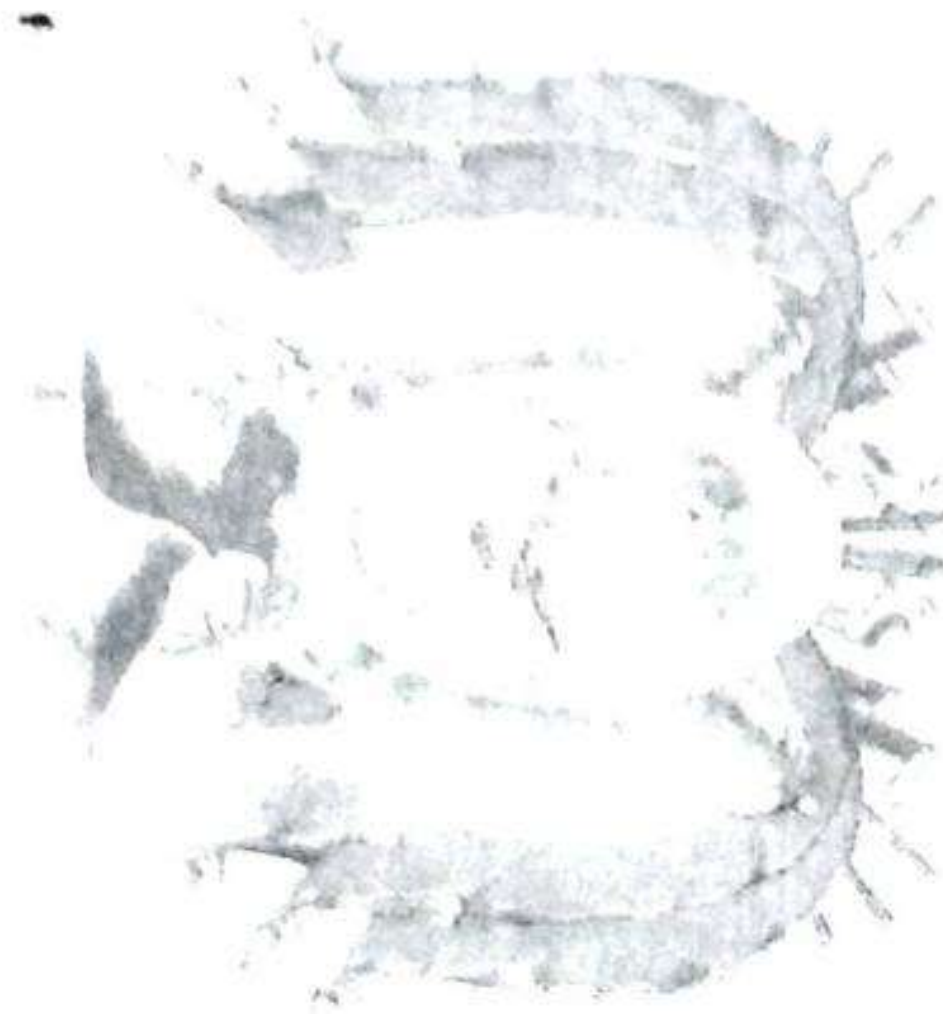
Asiento Numero: 1
Gravamen: Hipoteca
Por sus. 30,000.00.-, en favor de
BANCO MERCANTIL S.A.
RUC/NIT: 2844483
Escriit. Pub. Nro. 775 de 27/09/1994
Not. Pub. JULIETA LARRAIN
S. Y PTDA. N° 3329-94
Present.- No. 36804 de 03/10/1994.- Hrs. 10:33:00
[MMMM] - [MMMM] - [MMMM]

B) GRAVÁMENES Y RESTRICCIONES

C) CANCELACIONES

Asiento Numero: 1
Cancelación Num. 36804 de 03/10/1994
Escriit. Pub. Nro. 645 de 29/07/1999
Not. Pub. JULIETA LARRAIN
S. Y PTDA.-3329-94
Present.- No. 35599 de 03/08/1999.- Hrs. 10:40:21
[MMMM] - [MMMM] - [MMMM]

Ultimo Asiento Nro. 1

A) TITULARIDAD SOBRE EL DOMINIO	PROPORCIÓN	B) GRAVÁMENES Y RESTRICCIONES	C) CANCELACIONES
<p>Faint, illegible text in the first column.</p>	<p>Faint, illegible text in the second column.</p>		<p>Faint, illegible text in the fourth column.</p>

Se
una

gn76v-433



Servicio General de Identificación Personal

Certificación SEGIP

Certificación de Datos

Sistema: Certificación Identidad
 Fecha de impresión: 04/01/2019 14:30:41
 Usuario: gabriel arze
 Dependencia: OFICINA DEPARTAMENTAL

EL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL - SEGIP EN EL MARCO DE LA LEY N° 145 DE 27 DE JUNIO DE 2011.

A SOLICITUD DE: DRA ROCIO C. CORONEL TRUJILLO
DE LA INSTITUCIÓN: JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 22 CBBA.
ORDEN JUDICIAL.

CERTIFICA QUE:

DATOS CIUDADANO	
Datos primarios	
Número de Documento	3006808
Nombre(s)	JOSE FERNANDO
Primer Apellido	CADIMA
Segundo Apellido	CAMACHO
Fecha de Nacimiento	18/06/1963
Datos del lugar de nacimiento	
Pais	BOLIVIA
Departamento	COCHABAMBA
Provincia	CERCADO
Localidad	COCHABAMBA
Se aclara que los datos descritos a continuación pueden no estar actualizados	
Domicilio	AV. POTOSI S/N Z. NORTE
Estado civil	SOLTERO

[Handwritten Signature]
 RESPONSABLE LEGAL
 SEGIP - CBBA



76v-4334044

NOTA:
 - Para verificar la validez de este documento, debe ser remitido al Servicio General de Identificación Personal
 - El certificado tiene una vigencia de 30 días.



SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO DE COCHABAMBA

Cochabamba, 7 de enero de 2019

SERECI-CBA-CERT-N°N-147123-3-35352/2019

Señor(a):

Dr(a) ROCIO C. CORONEL TRUJILLO
JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 22

Presente.

Ref.: Certificación del Padrón Electoral Biométrico

De mi consideración:

En cumplimiento al Artículo 14 del Reglamento de Acceso a la Información del Servicio de Registro Cívico (SERECI), remito a su autoridad las certificaciones solicitadas, que se detalla a continuación:

Nro.	Nombre y Apellido	Certificación
1	FERNANDO CADIMA CAMACHO	SERECI-CBA-CERT-N°175989-3-37624/2019

Con este motivo, saludo a usted, atentamente.

cc. arch.
adj. Lo Indicado
JVC

Mirtha Miriam Enriquez Enriquez
DIRECTOR DEPARTAMENTAL a.i.
SERECI - COCHABAMBA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Av. Simón López N° 0-0325
Teléfonos 4430551 Fax 4430341 Email
Cochabamba - Bolivia



SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO DE COCHABAMBA

SERECI-CBA-CERT-N°175989-3-37624/2019

CERTIFICACIÓN

Fecha: 07/01/2019

En atención a ORDEN JUDICIAL, del (la) Dr. (a) ROCIO C. CORONEL TRUJILLO, JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 22 solicitando información de la Base de Datos del Padrón Electoral Biométrico, se realizó la(s) consulta(s) respectiva(s) a la base de datos actualizada hasta el 6 de octubre de 2017 y se reporta lo siguiente:

- 1 Del (La) ciudadano (a) FERNANDO CADIMA CAMACHO C.I. 3006808, NO REPORTA registro en la Base de Datos del Padrón Electoral Biométrico. Se requiere datos complementarios que pueda proporcionar el (la) solicitante, para realizar una nueva búsqueda exacta del registro.

Es cuanto certifico e informo a dirección, en atención a Hoja de Ruta No. 042/19, para su consiguiente remisión si corresponde, sea para fines administrativos u otros.



FERNANDO CADIMA CAMACHO
 Jefe de Servicio de Registro Cívico
 SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO
 COCHABAMBA - BOLIVIA

información procesada, bajo el criterio de búsqueda exacta, en atención a Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, R.A. N° 263/2011 aprobada por Sala Plena del T.S.E. Reglamento de acceso a la Información de Datos del Servicio del Registro Cívico (SERECI) que textualmente refiere en el Art. 7. (Datos personales accesibles). Parágrafo I° La información sobre datos de personas que podrá proporcionar el Servicio de Registro Cívico en el ámbito del presente reglamento será la siguiente:

- a) Nombres y Apellidos,
- b) Tipo y Número de Documento de Identidad,
- c) Lugar y Fecha de Nacimiento, y,
- d) Datos de la partida de defunción: Número de oficialía de Registro Civil, Libro, partida, folio, fecha de inscripción, nombres y apellidos, fecha de defunción, lugar de fallecimiento"

II. Qui dispone (Interés Legítimo y responsabilidad). I. para toda la solicitud de información o verificación de datos de personas, el Órgano Judicial o el Ministerio Público, deberán presentar la misma. II. La Autoridad Judicial o del Ministerio Público deberá consignar en el requerimiento el número de caso, código IANUS o el tipo de demanda judicial en la que precisa la información solicitada. III. La Autoridad Impetrante y/o Institución solicitante bajo responsabilidad no podrá utilizar la información proporcionada para ninguna otra finalidad, tal como se establece en el Párrafo III de la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional

Av. Simón López N° 0-0325
Teléfonos: 4430551 Fax: 4430341 Email
Cochabamba - Bolivia

NITE 707172018

717
0687
300103275

A
4017
715

TOTAL
7500
500-

DATE
10/2017

NITE 707172018

Rene Gumucio Medina

Casa Matriz
Calle Calama Nro. 343, Edificio Innominado
Piso 2 Depto. S/n, Zona/Barrio Sudeste,
Telefono: 4228493 Celular: 70782897
Cochabamba - Bolivia

NIT: 707172018
FACTURA

Nº 000451
AUTORIZACIÓN Nº 315101900275932

RECIBO DE ALQUILER

COPIA

- Alquiler de bienes raices propios

Cochabamba, DIA 5 MES 7 AÑO 2019 NITICI: 5163,131013

Señor (es) NAVIA CABRERA

PERIODO	DESCRIPCIÓN	SUBTOTAL
DEL 5 DE JUNIO AL 5 DE JULIO	ATIENDA BOLIVAR Nº 606	1.700.-

MIL SETECIENTOS 00/100

TOTAL Bs. 1.700.-

ESTA FACTURA CONTRIBUYE AL DESARROLLO DEL PAIS. EL USO LICITO DE ESTA SERA SANCIONADO DE ACUERDO A LEY. LEY Nº 415 (2011) La infracción al servicio de esta equivalencia con anterioridad a las Autoridades que corresponden y a los estados afectados. FECHA LIMITE DE EMISION 02/06/2021

Rene Gumucio Medina

Casa Matriz
Calle Cálama N° 343, Edificio Innominado
Piso 2 Depto. S. n. Zona /barrio Sudeste,
Telefono 4228493- Celular 70782857,
Cochabamba Bolivia

NIT: 707172018
FACTURA:

Nº 000452

AUTORIZACIÓN Nº 315101900275932

RECIBO DE ALQUILER

COPIA

- Alquiler de bienes raíces propios

Cochabamba, DIA MES AÑO
MAY 7 2019 NITICI: 170301016

Señor (es): S. G. A. J. N. Y. A. L. D. H. I. A.

DESCRIPCIÓN		
PERIODO	ESPECIFICACIÓN DEL INMUEBLE	SUBTOTAL
MAYO	1 OFISINA	300.-
	SUD-ESTE	5

TOTAL Bs. 300.-

TRECIENTOS 00/100

Bolivianos FECHA LÍMITE DE EMISIÓN 02/06/2021

ESTA FACTURA CONTRIBUYE AL DESARROLLO DEL PAÍS. EL USO ILÍCITO DE ESTA SERÁ SANCIONADO DE ACUERDO A LEY Nº 2004. Este documento es válido para su uso como comprobante con anterioridad a las Autoridades que correspondan y a los usos y alcances de la Ley.

Rene Gumucio Medina

Casa Matriz
Calle Calama Nro. 343, Edificio Incomunado
Piso 2 Depto. S/n, Zona/Barrío Sudeste.
Teléfono: 42284993 - Celular: 70782857,
Cochabamba - Bolivia

NIT: 707172018

FACTURA:

Nº 000453

AUTORIZACIÓN Nº 315101900275932

COPIA

RECIBO DE ALQUILER

- Alquiler de bienes raíces propios

Cochabamba, DIA 12 MES 7 AÑO 2019 NITICI 422712012

Señor (es): J. E. NAJARA Q. L. L. L. I.

DESCRIPCIÓN		
PERIODO	ESPECIFICACIÓN DEL INMUEBLE	SUBTOTAL
DEL 12	1 OFISINA	550.-
DE JUNIO	CALAMA NRO. 343	4
AL 12 DE	SUD - ESTE	4
JULIO		

QUINIENTOS

ZINCUENTA 00/100

TOTAL Bs. 550.-

Bohivianos FECHA LÍMITE DE EMISIÓN 02/06/2021

ESTE DOCUMENTO TIENE VALOR DE RECIBO DE ALQUILER. EL USO INCORRECTO DE ESTE SERÁ SANCIONADO DE ACUERDO A LEY N.º 2004 DEL 12 DE AGOSTO DE 2005. EL ALQUILERADO DEBE PAGAR EL ALQUILER EN LA FECHA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE ALQUILER. EL ALQUILERADO DEBE PAGAR EL ALQUILER EN LA FECHA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE ALQUILER.

Rene Gumucio Medina

Casa Matriz
Calle Calama Nro. 343, Edificio Incominado
Piso 2 Depto. S/n, Zona/barrio Sudeste,
Telefono: 4228493 - Celular: 70782857,
Cochabamba - Bolivia

NIT: 707172018
FACTURA:

Nº 000454

AUTORIZACIÓN Nº 315101900275932

COPIA

RECIBO DE ALQUILER

- Alquiler de bienes raices propios

Cochabamba, DIA 15 MES 7 AÑO 2019 NITICL 3132792010

Señor (es): GUALBERTO MENDOZA

DESCRIPCIÓN		
PERIODO	ESPECIFICACIÓN DEL INMUEBLE	SUBTOTAL
DEL 1º DE	2 OFISINAS	700.-
MARZO AL	CALAMA Nº 343	}
1º DE	SUD-ESTE	
ABRIL		

TOTAL Bs. 700.-

SETECIENTOS 00/100

Bolivianos FECHA LÍMITE DE EMISIÓN 02/06/2021

ESTA FACTURA CONTRIBUYE AL DESARROLLO DEL PAIS. EL USO ILICITO DE ESTA SERA SANCIONADO DE ACUERDO A LEY Nº 2004. La informacion de esta factura puede ser comunicada con informacion a las autoridades que correspondan y a los usuarios afectados.

Rene Gumucio Medina

Casa Matriz
Calle Calama Nro. 343, Edificio Innominado
Piso 2 Depto. S/n, Zona/harrio Sudeste,
Telefono: 4228493 - Celular: 70782857,
Cochabamba - Bolivia

NIT: 707172018
FACTURA:

Nº 000455
AUTORIZACIÓN Nº 315101900275932

RECIBO DE ALQUILER

COPIA
- Alquiler de bienes raices propios

Cochabamba, DIA 15 MES 7 AÑO 2019 NITICI: 7887596019

Señor (es): EMILIANA ASUNTA ARIAS PATIÑO

DESCRIPCIÓN		
PERIODO	ESPECIFICACIÓN DEL INMUEBLE	SUBTOTAL
DEL 15 DE JUNIO AL 15 DE JULIO	TIENDA Y LARAJE LANZA Nº 612	2.350.-
		4.-

Señal: DOS MIL TRECIENTOS CINCUENTA 09/100 Bolivianos. TOTAL Bs. 2.350.-

LA FACTURA CONTRIBUYE AL DESARROLLO DEL PAIS. EL USO ILICITO DE ESTA SERA SANCIONADO DE ACUERDO A LEY. FECHA LIMITE DE EMISION 02/06/2021

Rene Gumucio Medina

Casa Matriz
Calle Calama Nro. 343, Edificio Innominado
Piso 2 Depto. S/n, Zona/barrio Sudeste,
Telefono: 4228493 - Celular: 70782857,
Cochabamba - Bolivia

NIT: 707172018
FACTURA:

Nº 000456

AUTORIZACIÓN N° 315101900275932

RECIBO DE ALQUILER

COPIA

- Alquiler de bienes raices propios

Cochabamba,

DÍA	MES	AÑO
15	7	2019

 NIT/CI: 4405966013

Señor (es): EDWIN H. K. A. Q. H. I. P. A.

DESCRIPCIÓN		
PERIODO	ESPECIFICACIÓN DEL INMUEBLE	SUBTOTAL
DEL 15 DE JUNIO	1 TIENDA	1.800.-
AL 15 DE JULIO	BOLIVA N° 612	5

MIL OCHO CIENTOS 00/100 Bolivianos TOTAL Bs. 1.800.-

ESTA FACTURA CONTRIBUYE AL DESARROLLO DEL PAIS. EL USO ILICITO DE ESTA SERA SANCIONADO DE ACUERDO A LEY. FECHA LIMITE DE EMISION 02/06/2021

Rene Gumucio Medina

Casa Matriz
Cajama Nro. 343, Edificio Innominado
Cajama Depto. S/n, Zona/barrío Sudeste,
Teléfono: 4228493 - Celular 70782857,
Cochabamba - Bolivia

NIT: 707172018
FACTURA:
Nº 000457
AUTORIZACIÓN Nº 315101900275932

RECIBO DE ALQUILER

COPIA

- Alquiler de bienes raíces propios

Cochabamba, DÍA 15 MES 7 AÑO 2019 NITICI: 2764124-1A

Señor (es): JUAN SERRIA

DESCRIPCIÓN		
PERIODO	ESPECIFICACIÓN DEL INMUEBLE	SUBTOTAL
DEL 5 DE JUNIO	1 TIENDA BOLIVAR Nº 606	1.900.-
AL 5 DE JULIO		

MIL NOVECIENTOS 9/100 Bolivianos

TOTAL Bs. 1.900.-

FECHA LIMITE DE EMISION 02/06/2021

ESTA FACTURA CONTRIBUYE AL DESARROLLO DEL PAIS. EL USO ILICITO DE ESTA SERA SANCIONADO DE ACUERDO A LEY

Rene Gumucio Medina

Casa Matriz
Calle Calama Nro. 343, Edificio Innominado
Piso 2 Depto. S/n, Zona/barrio Sudeste,
Telefono: 4228493 - Celular: 70782857,
Cochabamba - Bolivia

NIT: 707172018
FACTURA:
Nº 000460
AUTORIZACIÓN Nº 315101900275932

RECIBO DE ALQUILER

ORIGINAL

- Alquiler de bienes raices propios

Cochabamba, DIA 14 MES 7 AÑO 2019 NIT/CI:

Señor (es): FERNANDO RAMAÑO

DESCRIPCIÓN		
PERIODO	ESPECIFICACIÓN DEL INMUEBLE	SUBTOTAL
DEL 10 DE JUNIO DE 1998	AL OFICINA	200.-
		5

TOTAL Bs. 200.-

DOS CIENTOS 00/100

Bolivianos FECHA LIMITE DE EMISIÓN 02/05/2021

ESTA FACTURA CONTRIBUYE AL DESARROLLO DEL PAIS. EL USO ILICITO DE ESTA SERA SANCIONADO DE ACUERDO A LEY
Leyenda Ley 333, Ley N° 413. La interrupción del servicio debe comunicarse con anterioridad a las Autoridades que correspondan y a los usuarios afectados.



JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 22

PROCESO: MONITORIO DE DESALOJO DEL REGIMEN DE LIBRE
CONTRATACION POR DURACION MAXIMA

DEMANDANTE: GUMUCIO MEDIAN RENE

DEMANDADO: CADIMA CAMACHO FERNANDO

NUREJ: 30154902-1

Cochabamba, 28 de Febrero de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO: La doctrina procesal ha establecido la vigencia de una sanción o castigo que debe imponerse a las partes por no haber dado impulso al proceso, en algunas legislaciones esta sanción se la denomina como perención de instancia, preclusión de derecho o extinción por inactividad, que en definitiva procura que las partes entiendan que todo proceso civil no solo se promueve, sino que además avanza y se desarrolla en sus distintas etapas a expensas de **LA VOLUNTAD PARTICULAR** vale decir del actor, quien en definitiva tiene la carga de instar al órgano judicial para que se desarrolle normalmente el proceso.

En nuestro ordenamiento jurídico con la promulgación del Código Procesal Civil, también se ha asumido esta figura o sanción dirigida al demandante o actor cuando este no promueve el proceso que instauro, tan es así que lo regula en el Título V del Libro Primero, estableciendo los medios extraordinarios de conclusión de los procesos, específicamente en el art. 247 del citado Código Procesal Civil que señala taxativamente que procede la declaratoria **EXTINCIÓN POR INACTIVIDAD** señalando que "...quedara extinguida cuando las partes no cumplan con las obligaciones destinadas a la continuidad del proceso..." si "...transcurrido treinta días a contar desde la fecha de la admisión de la demanda principal la o el demandante no hubiese cumplido con las obligaciones que le impone la ley para que sea practicada la citación de la parte demandada...".

Ese entendimiento es asumido e interpretado por el Tribunal Supremo de la Nación quienes por carta acordada signada con el N° 01/2015 de 04 de diciembre de 2015 señalan de manera imperativa en la recomendación octava que textualmente señala que las **EXTINCIÓN DE PROCESOS POR INACTIVIDAD PROCESAL** debe aplicarse de oficio y de manera excepcional es aplicable a todos los procesos civiles **SIN EXCEPCIÓN** siempre que no tenga sentencia ejecutoriada, vale decir aplicable a proceso de conocimiento, ejecución, especiales previstos en el Código de Procedimiento Civil de 1975, también es aplicable a los procesos voluntarios, medidas preparatorias, cautelares y todos aquellos que no concluyan con sentencia.

En ese contexto normativo y en el caso presente, del análisis de los actuados procesales que se hallan signados, se observa que no existe citación al demandado

FERNANDO CADIMA CAMACHO es más habría transcurrido más de 30 días que establece la norma sin que se haya procedido a su citación, es más se establece que ni la parte actora coadyuvo con la citación del demandado, pese a su legal notificación.

En ese orden de cosas, al observar que efectivamente el proceso cayó en un estado de inacción más allá del plazo que estipula la ley, sin duda sustenta la posibilidad de declarar la EXTINCIÓN POR INACTIVIDAD ello en estricto cumplimiento de la normatividad contendía en el art. 247 del Código Procesal Civil, con relación a la carta acordada N° 01/2015 emanada por el Ilustre Tribunal Supremo de la Nación.

POR TANTO: Sin ingresar en mayores consideraciones de tipo legal, **DE OFICIO SE DECLARA LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN POR INACTIVIDAD**, disponiendo en consecuencia el desglose de la documentación que se hubiere acompañado, debiendo quedar en su lugar copias simples y procederse al archivo de obrados. **REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**



Judicial Officer
[Illegible text]

[Illegible stamp]

SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE TURNO CIVIL Y COMERCIAL

PROCESO MONITORIO DE DESALOJO DEL
RÉGIMEN DE LIBRE CONTRATACIÓN POR
DURACIÓN MÁXIMA

OTROSÍ.-

RENE GUMUCIO MEDINA.- mayor de edad, hábil por derecho, vecino de ésta, con domicilio en calle Calama N° 343, zona central, con C.I. N° 707172 Cbba., según croquis y fotocopia de C.I. que adjunto a fs. 2, ante Ud. con el debido respeto expongo y pido:

Señora Juez, en aplicación al art. 15 del Protocolo de Aplicación del Código Procesal Civil, aprobado por Acuerdo de Sala Plena N° 189/2017 de 13 de noviembre, tengo a bien indicar que mi persona renuncia a la vía conciliatoria.

NOMBRE Y DOMICILIO Y GENERALES DE LA PARTE DEMANDADA.-

FERNANDO CADIMA CAMACHO, con C.I. N° 3006808 Cbba., con domicilio en avenida Potosí, zona Norte, de acuerdo a la certificación del SEGIP que adjunto a fs. 15; así mismo la certificación del SERECI que adjunto a fs. 16 y 17, que evidencia que no existe un domicilio del demandado, por lo que deber realizarse la citación por edicto en aplicación al art. 78 de la Ley 439 y sea previo juramento de desconocimiento de su domicilio.

EL BIEN DEMANDADO DESIGNÁNDOLO CON EXACTITUD.-

Demando el desalojo de un ambiente en el segundo piso de un inmueble que es de mi propiedad, ubicado en calle Calama N° 343, registrado en Derechos Reales bajo el Folio Real N° 3.01.1.99.0002366 asiento A-1 de fecha 03 de septiembre de 1981, que adjunto a fs. 14, toda vez que pese a las distintas comunicaciones, a la fecha dejó cerrado el ambiente y hasta se olvidó de cancelar el canon de alquiler mensual desde hace mucho tiempo, alquileres que cobraré en otra instancia.

RELACIÓN PRECISA DE LOS HECHOS.-

Señor Juez, en fecha 27 de marzo de 1998 hemos suscrito

con el demandado un documento privado de locación (fs. 4), sobre un ambiente ubicado en el segundo piso de mi bien inmueble, de calle Calama N° 343 entre Esteban Arce y 25 de mayo, dicho documento está debidamente reconocido judicialmente, mediante emplazamiento a reconocimiento de firmas en el Juzgado Público Civil y Comercial N° 22, tal cual adjunto dicha diligencia preparatoria a fs. 1 a 13; resulta que según la CLÁUSULA TERCERA del mencionado documento, el término y plazo de dicho contrato era de un año calendario, el mismo que ha concluido superabundantemente, como quiera que dicho señor ha dejado cerrado el ambiente desde hace muchos años y ni siquiera ha cancelado pago de alquileres y mucho menos expensas; es más, en muchas ocasiones hasta le he rogado que desocupe el ambiente, pese a que ya han transcurrido el plazo máximo del arrendamiento que son 10 años, habiendo recibido respuestas indicando que ya recogería en cualquier momento sus pertenencias, lo cual a la fecha no ha ocurrido y mi persona precisa recuperar dicho ambiente.

LA CUANTÍA.-

Como quiera que es un proceso monitorio de desalojo en régimen de libre contratación por duración máxima, es que la cuantía es indeterminada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

Señor Juez, nuestro Procedimiento Civil, es claro cuando señala las causales para el DESALOJO DE LOCAL COMERCIAL, situación que difiere totalmente al de una vivienda, es así que la Ley 439 señala:

Artículo 392. (DESALOJO EN RÉGIMEN DE LIBRE CONTRATACIÓN).

I.- Este proceso tiene por finalidad el desalojo de inmuebles, sometidos al régimen de la libre contratación, que no constituyen vivienda, cuya tenencia se concedió en virtud de contrato de arrendamiento celebrado por escrito o verbalmente.

II.- Se acompañará a la demanda los documentos que prueben la relación contractual y en caso de ser verbal, se procederá conforme al art. 377 parágrafo I, del presente Código.

Art. 393 (PROCEDENCIA).

I.- El desalojo de locales de comercio, industria,

4),
ien
de
ido
de
al
ta
el
el
de
os
no
lo
l
o
r
y

oficinas y otros análogos, sujetos al régimen de libre contratación, procederá por fenecimiento del plazo del contrato o por si incumplimiento de cualquier de sus obligaciones.

II.- La autoridad judicial concederá en Sentencia para la entrega de los inmuebles, los plazos siguientes:

1.- Para tiendas, depósitos, pulperías, oficinas, consultorios bares, cantinas, salones de bailes y análogos, treinta días.

Así también el Código Civil expresamente nos indica lo siguiente referente al arrendamiento:

CAPÍTULO IV. DEL ARRENDAMIENTO

SECCIÓN I.- Disposiciones Generales.

Art. 685 C.C.- (NOCIÓN).

El arrendamiento es el contrato por el cual una de las partes concede a la obra el uso o goce TEMPORAL de una cosa mueble a cambio de un canon.

Es decir que no existe el arrendamiento indefinido, menos de locales comerciales.

Art. 688. C.C. DURACIÓN MÁXIMA.-

Salvo lo dispuesto por los arts. 713 y 720 del Código Civil, el arrendamiento no puede celebrarse por más de diez años, quedando reducido a éste si se establece un plazo mayor.

El art. Precedente nos indica sobre la duración máxima, salvando lo dispuesto por los arts. 713-I y 720 referente a los fundos urbanos de vivienda; en el presente caso nos referimos a un alquiler de local comercial o tienda, lo que hace viable el desalojo por duración máxima, señalada en el Art. 688 del Código Civil.

PETITORIO.-

Toda vez que la instalación antes mencionada, no fue alquilada como vivienda ni es fundo rústico productivo y existiendo el contrato que da inicio a la relación de arrendamiento de fecha 27 de marzo de 1998, es decir DESDE HACE MUCHO MÁS DE DIEZ AÑOS, es que tengo a bien demandar la extinción de la relación contractual de arrendamiento por duración máxima y consecuente desalojo en contra de FERNANDO CADIMA CAMACHO, quien es mayor de edad, hábil en toda forma de derecho, con domicilio desconocido de acuerdo a las certificaciones de SEGIP y SERECI que adjunto a fs. 15, 16 y 17, pidiendo a su autoridad que en aplicación a los arts. 392-I, II, 393-I y II inc. 1, 395 inc. 5 y 396 de la Ley 439, con

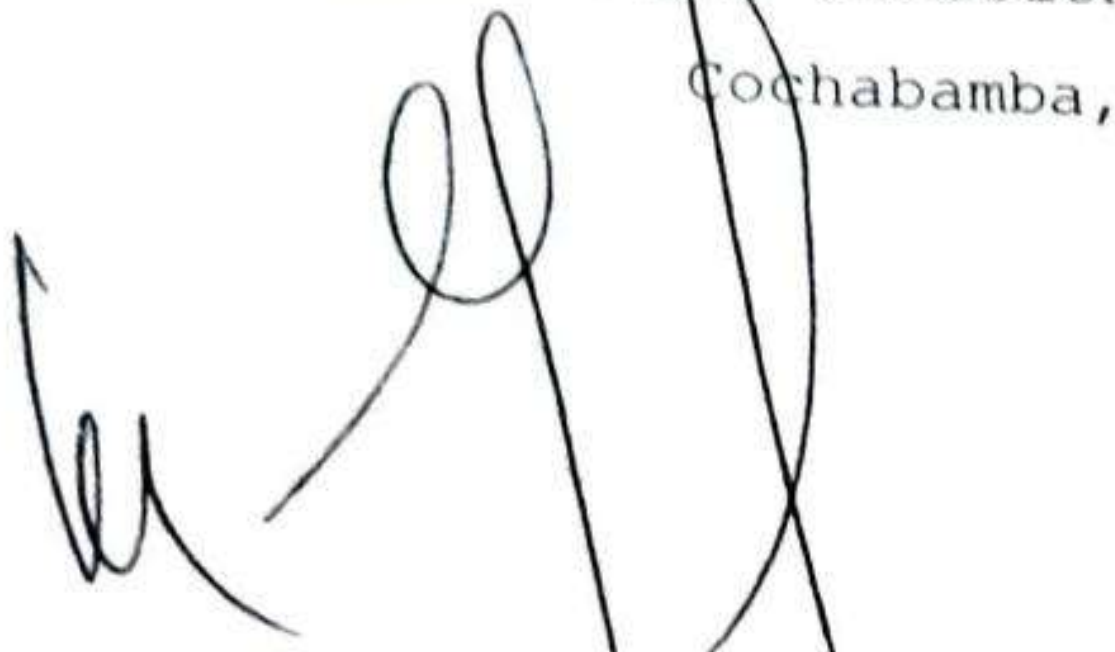
referencia a los arts. 685 y 688 del Código Civil, dicte Sentencia Inicial ordenando la entrega del mencionado ambiente en el plazo de 30 días bajo conminatoria de expedirse mandamiento de desapoderamiento de acuerdo al art. 395-II de la Ley 439 y sea con costas y costos.

OTROSÍ.- a mayor abundamiento adjunto los talonarios de recibos de alquileres, que demuestra que tiene los alquileres impagos.

MAS OTROSÍ.- Hago constar que el profesional que suscribe autoriza actuar como procuradores a los estudiantes de derecho Eliceo Gonzales Vargas con C.I. N° 7916868 Cbba y Juan Pablo Herbas Torrico con C.I. N° 13162009 Cbba.

OTROSÍ 3ro.- Señalo domicilio procesal en la Av. Ayacucho N° 250, edificio "El clan", primer piso. Of. 301, teléfonos 4582727-71721587, correo electrónico goytia-asociados@hotmail.com.

OTROSÍ 4to.- Citaciones comisione a Funcionario Público.
Cochabamba, 09 de julio de 2019.


Marcos Goytia Sardon
ABOGADO
NIT 989147012 MCA 0973
MCHA 531 Cbba
RPA 989147 MUGS




Jose Antonio Goytia G. Goytia
ABOGADO
MAT. 6407674JAGG-A

NOTA

Presentó: Reina Guzmán Medina
C.I. 707172 Abta
E: 09-07-2019 Hrs: 15:51
D: 19 Doy Fé.

Reina Guzmán Medina

Jenny Trujillo Meneses
AUXILIAR DE PLATAFORMA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL
Cochabamba - Bolivia

NOTA

Presentó: Aux de Patagonia

09-07-19
SI

Hrs: 17:58

- fs 13.- Expediente de emplazamiento a Reconocimiento de firmas.
- fs 1.- Registro de la propiedad inmueble original
- fs 3.- Certificaciones de Segrp y Corce
- fs 1.- Talameros de recibos
- fs 1.- Auto de 28-02-19 fotocopia

Ronald Eric Montecinos Cortez
AUXILIAR DE PLATAFORMA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL
Cochabamba - Bolivia

Vanesa Mendoza Valencia
Abog. Vanesa Mendoza Valencia
AUXILIAR
JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 22
Tribunal Departamental de Justicia
Cochabamba - Bolivia



JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 22
PROCESO: MONITORIO - DESALOJO EN REGIMEN DE LIBRE CONTRATACION
DTE.: RENE GUMUCIO MEDINA
DDO.: FERNANDO CADIMA CAMACHO
NUREJ: 30154902-2

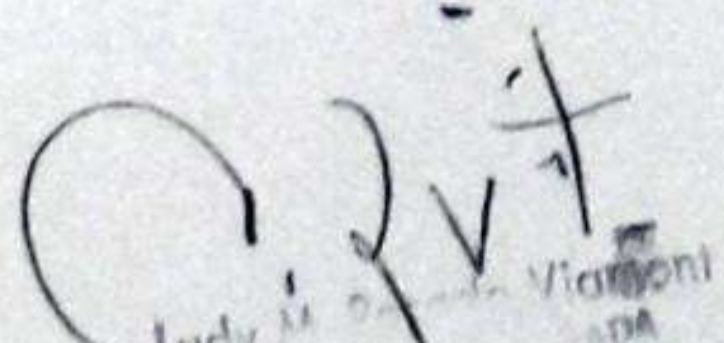
Cochabamba, 10 de julio de 2019

Con carácter previo a la admisión de la demanda se dispone que el impetrante aclare, subsane y en su caso rectifique las siguientes observaciones:

- 1) Se dispone cumplir estrictamente la determinación del art. 110 num. 8) de la Ley Nro. 439, toda vez que la cuantía debe determinarse en cuanto al canon mensual de alquiler y el documento base de la presente demanda.
- 2) Toda vez que de la revisión de la documentación acompañada se evidencia que se ha acompañado la diligencia previa de emplazamiento a reconocimiento de firmas y rubricas de **manera incompleta**, se dispone que la parte impetrante adjunte los actuados faltantes.
- 3) De los talonarios fiscales aparejados, se infiere que en ninguno de los recibos se halla signado el nombre del Sr. Fernando Cadima Camacho, por lo que a los fines de dar continuidad a su causa acompañe el talonario fiscal donde se encuentre signado el nombre del Sr. Fernando Cadima Camacho.

Observaciones que deberán ser cumplidas en el plazo máximo de TRES días, bajo expresa conminatoria de tenerse por no presentada la solicitud, conforme dispone el art. 113 del Nuevo Código Procesal Civil. Notifique Oficial de Diligencias.


Dña. Rocio Coronel Trujillo
JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 22
Cochabamba - Bolivia


Ludy M. Victoria
ST
JUZGADO P
Cochabamba

Vincentino

Ciudad de Cochabamba 10134 del día 10/07/19
doce julio a Notificación

Rene Gonzalez Medina

10-07-19 y M. 07-07-19

Notificado
del Juzgado

Impuesto de
Secretaría

Juan R. W. Herbas T.
C.I. 13162033 - cb.

RENE GUMMICO M¹
ALQUILEROS

NIT. 707172018

SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 22

Cumple con lo ordenado

OTROSÍ.- NUREJ: 30154902-2

RENE GUMUCIO MEDINA.- dentro del proceso monitorio de desalojo en régimen de libre contratación seguido contra FERNANDO CADIMA CAMACHO, ante Ud. con el debido respeto expongo y pido:

Señora Juez, he sido notificado con el Proveído de fecha 10 de julio de 2019, por lo que cumpliendo con lo ordenado tengo a bien indicar lo siguiente:

1.- Su autoridad señala que debo indicar la cuantía en mi demanda, eso en función al canon mensual de alquiler y el documento base de mi demanda, empero me permito señalar que la pretensión de mi demanda es únicamente el DESALOJO de los ambientes de mi propiedad, por duración máxima, sin perjuicio de iniciar la acción que corresponda para el cobro de los alquileres devengados, donde sí presentaré la correspondiente cuantía.

2.- Señora Juez, debo indicar que hemos entregado en forma completa las diligencias preliminares, lo cual puede ser verificado en el libro preliminar de reconocimiento de firmas y rúbricas de fecha 11 de septiembre de 2018, en el cual indica que se me hace entrega en forma personal en el proceso preliminar de reconocimiento de firmas a fs. 13, por lo que hemos presentado la diligencia preparatoria en forma completa.

3.- Tengo a bien adjuntar en talonario fiscal que demuestra la falta de pago de los alquileres desde el inicio del contrato, es decir de abril de 1998, mayo de 1998 y junio de 1998, ya que nunca recibí un pago de alquiler desde el inicio del contrato.

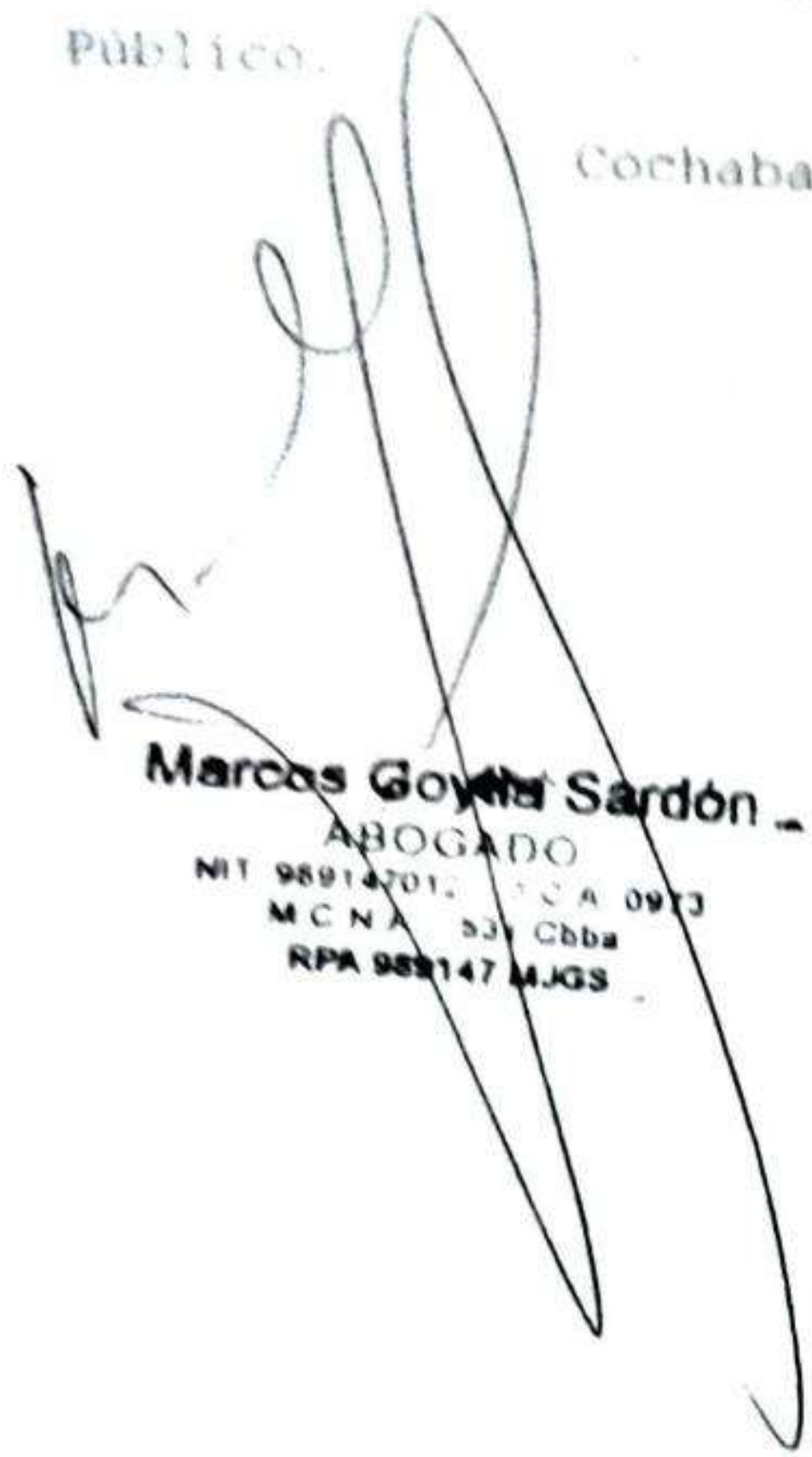
Habiendo cumplido con las observaciones, es que pido se sirva admitir mi demanda y dicte Sentencia Inicial.

OTROSÍ.- Pido a su autoridad, se sirva ordenar la legalización de los tres recibos impagos de alquileres y

proceder a la devolución del talonario, toda vez que debo utilizar para extender facturas a mis otros inquilinos.

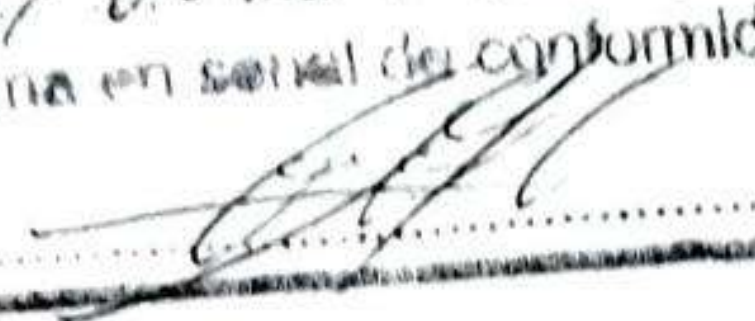
MAS OTROSÍ.- Notificaciones comisione a Funcionario Público.

Cochabamba, 16 de julio de 2019.



Marcos Goyas Sardón -
ABOGADO
NIT 989147012 - C.A. 0913
M.C.N.A. 531 Cbba
RPA 989147 MJGS



Presentado personalmente por:
Nombre *Blasco Goyas*
C.I. *79/6868*
Quien firma en señal de conformidad:


*Verificado y validado en la
Oficina de Registro y
Catastro de la Alcaldía
Municipal de Cochabamba*

NOTA

Auxiliar de Platopuimas

Cl: _____

18-07-19

Hrs: 08-42

Forma

Si

Fs

1

Days

Fs 1

Talonano fscd Original

JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y
COMERCIAL No. 22 DE
Reg. A A 1 3
Libro No. 51
Cochabamba (B) 2019
Organo Judicial



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Juzgado Público Civil y Comercial No. 22 – Tribunal Departamental de Justicia

Distrito Judicial de Cochabamba

SENTENCIA INICIAL

2019

PROCESO: MONITORIO –DESALOJO DE REGIMEN DE LIBRE
CONTRATACIÓN POR DURACIÓN MÁXIMA

LUGAR Y FECHA: Cochabamba, 18 de Julio de dos mil diecinueve.

NUREJ: 30154902-2

DEMANDANTE:

1. **RENE GUMUCIO MEDINA**, mayor de edad, con C.I. N° 707172 exp. en Cbba., hábil por ley, con domicilio real señalado en la calle Calama N° 343, zona central, de la ciudad de Cochabamba.
- Abogado patrocinante: Marcos Goytia Sardon

DEMANDADO:

1. **FERNANDO CADIMA CAMACHO**, mayor de edad, con C.I. N° 3006808 exp. en Cbba., hábil por ley, con domicilio en la calle Uruguay N°587 entre Lanza y San Martín, de la ciudad de Cochabamba.

VISTOS

La demanda Desalojo de Régimen de Libre Contratación por duración máxima en la Vía Monitoria en fs. 27 se tiene lo siguiente:

- **RENE GUMUCIO MEDINA**, acompañando documento privado de locación de fecha 27 de marzo de 1998, que fue suscrito con el Sr. FERNANDO CADIMA CAMACHO, y cuyo documento fue debidamente reconocido ante autoridad judicial en fecha 28 de septiembre de 2018, por el ahora demandado, tal cual se tiene del acta que cursa a Fs. 13 de obrados.
- Que el referido documento en su cláusula sexta, establece que el bien inmueble otorgado en locación se encontraba destinado para taller de mantenimiento de computadoras, además de señalar en la Clausula tercera, el plazo de duración y cumplimiento, de un año de forma improrrogable, a partir de la suscripción del referido documento, y que al efecto se realizó una medida preparatoria de Emplazamiento de Reconocimiento de Firmas y Rubricas que cursa de Fs. 1 a 13.
- También acompaña FOLIO REAL de fecha 24 de octubre de 2018, que acredita ser propietario sobre el inmueble registrado bajo la matrícula computarizada No. 3.01.1.99.0002366, en cuyo Asiento A-1 se establece la titularidad del actor.
- Finalmente el actor acompaña los talonarios fiscales que cursan precedentemente, por el que se detalla los montos cancelados por el demandado y el incumplimiento del mismo, con dichos antecedentes y literales, se apersona a este despacho judicial señalando que: Interpone la

- demanda de desalojo de un ambiente en el segundo piso dentro el inmueble ubicado en la calle Calama N° 343, registrado en Derechos Reales, bajo el folio real No. 3.01.1.99.0002366 en el Asiento A-1 de fecha 03 de septiembre de 1981, y pese a las distintas comunicaciones, a la fecha se dejó cerrado el ambiente, hasta se olvidó de cancelar el canon de alquiler mensual desde hace mucho tiempo, así menciona además que en fecha 27 de marzo de 1998, suscribió con el demandado un documento privado de locación, sobre el referido ambiente señalado, y cuyo documento se encuentra debidamente reconocido judicialmente mediante emplazamiento a reconocimiento de firmas y en cuya clausula tercera del mencionado documento, el término y plazo de dicho documento ha sido concluido superabundantemente, como quiera que el demandado ha dejado cerrado desde hace muchos años, dejando de cancelar alquileres y expensas, habiendo transcurrido más de 10 años.
- Con dichos argumentos solicita se proceda al desalojo del local comercial otorgada al demandado, y para tal fin se declare probada su demanda, ordenando la entrega del mencionado ambiente, en el plazo de 30 días, bajo conminatoria de expedirse mandamiento de desapoderamiento, sea con costas y costos.
 - Fundamentando su solicitud en lo establecido por el Art. 392, 393, 395 y 396 del Código Procesal Civil, así como lo dispuesto en los Arts. 685 y 688 del Código Civil.

CONSIDERANDO I

La Constitución Política del Estado, garantiza a toda persona el derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social. Al respecto, la SC 0448/2010-R de 28 de junio ha señalado: "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social". La propiedad privada está garantizada, siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo, ello se halla explícitamente señalado en el art. 56-I del mismo cuerpo legal refiere que: "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social."

Por la norma sustantiva, se entiende que La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico. El propietario puede reivindicar la cosa de manos de un tercero y ejercer otras acciones en defensa de su propiedad con arreglo a lo dispuesto en el libro V del Código presente.

El tratadista Carlos Morales Guillen en su obra Código Civil Concordado y anotado AÑADE que "...el **derecho de propiedad, relación de orden jurídico, consiste en usar, gozar y disponer de una cosa dentro de los límites y con las obligaciones que impone el ordenamiento jurídico...**".

Así también como se estableció la Constitución política del Estado en su articulado 56 protege el derecho a la propiedad, estableciendo fundamentalmente que: "...II. **Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo...**"

Entonces bajo dicho antecedente constitucional, se debe entender de modo general que el proceso de desalojo o de desahucio como llaman algunas doctrinas, es aquel procedimiento en el que el dueño de una propiedad busca de alguna manera despedir al arrendatario de la misma. En algunas doctrinas este es

estructura monitoria, conforme lo exigen los Arts. 376 núm.6) y 392 del Código Procesal Civil, pues según se denota del mismo, la obligación asumida por el demandado debió cumplirla dentro el plazo de un año computable a partir de la suscripción del documento base y que según la cláusula sexta es clara cuando determina que se obliga y compromete, una vez vencido el plazo de la cláusula tercera del contrato a ENTREGAR EL AMBIENTE otorgado en calidad de locación.

Así también se tiene acreditado con el talonario fiscal adjunto a la presente causa.

Como quiera que en el proceso monitorio de desalojo de libre contratación no se persigue la declaración de derechos dudosos o controvertidos, sino que es simplemente un procedimiento establecido para conseguir hacer efectivo el cumplimiento de una obligación incumplida y por ende la devolución de su ambiente al propietario del inmueble –conforme la doctrina citada-, habiendo el demandante probado su demanda en la forma prevista por los Arts. 1283-I) del Código Civil, estando demostrado y acreditado el derecho propietario que posee en lograr la satisfacción de lo peticionado que la propia ley presume existente, en virtud del documento base de la ejecución, que fue incumplida en la modalidad acordada, CORRESPONDE en función a lo determinado en el art. 375 del Nuevo Código Procesal Civil dictar sentencia inicial declarando probada la presente demanda y disponer la citación del **demandado** concediéndole un plazo, en su caso para plantear excepciones que pudieran favorecerle y de persistir el incumplimiento puede dar lugar a la continuación del proceso hasta la emisión de mandamiento de desapoderamiento y en su caso de lanzamiento.

POR TANTO

la suscrita Juez Público Civil y Comercial N° 22 de la Capital Cochabamba
ALLA:

1. Declarando **PROBADA** la demanda DE DESALOJO DE LIBRE CONTRATACIÓN en la vía monitoria de Fs. 20-21 Vta. de obrados.
1. Consiguientemente, se ORDENA que el demandado Sr. **FERNANDO CADIMA CAMACHO**, DENTRO DE TERCERO DÍA DE SUS LEGAL CITACION cumpla su obligación de **DESALOJAR Y ENTREGAR COMPLETAMENTE DESOCUPADO** el AMBIENTE arrendado ubicado en el segundo piso, del inmueble que se encuentra en la calle Calama No. 343 entre Esteban Arce y 25 de mayo, registrado bajo la matricula computarizada No. 3011990002366, en la forma convenida en el contrato de 27 de marzo de 1998, a favor del propietario RENE GUMUCIO MEDINA.
2. En consecuencia se concede el plazo de 30 días al demandado, para que desocupen y hagan entrega del predio a la parte demandante, ello en aplicación análoga del Art. 393.II numeral 1) del Código Procesal Civil, bajo expresa conminatoria de expedirse mandamiento de lanzamiento.
2. Se dispone **CITARSE** de excepciones al demandado Sr. **FERNANDO CADIMA CAMACHO**, conforme determina el art. 394-II del Código Procesal Civil.
3. Se condena en **COSTAS Y COSTOS** al demandado.

AL OTROSI.- Téngase presente, por adjunto y arrímese a sus antecedentes. **AL MAS OTROSI.-** Téngase presente y considérese por secretaria. **AL OTROSI 3ro.-** Por señalado domicilio procesal, debiendo estarse a la determinación del art. 84 del Nuevo Código Procesal Civil. **Proveyendo el memorial que antecede:**

entendido como "el procedimiento breve y sumario que se entabla contra arrendatario o inquilino de una propiedad inmueble para que la deje libre a disposición del dueño" (Reus citado por C. Morales Guillen en CPC Condor). Es más, tiene por objeto recuperar o reintegrar en el uso y goce (tenencia) de inmueble a quien reclama su libre disposición frente a quien no tiene ningún derecho pero se encuentra ocupando sin derecho a permanecer en él y sin pretensión de la posesión.

En ese orden de cosas, en nuestra legislación se ha promulgado el nuevo Código Procesal Civil mediante ley N° 439, el cual ha establecido un tipo de procedimientos a los cuales ha denominado "**PROCESOS DE ESTRUCTURA MONITORIA**", consignándolos en los arts. 375 y siguientes del referido Código Procesal Civil.

La citada normatividad, señala que el proceso de estructura monitoria, resulta un procedimiento especial y abreviado para hacer efectivo la exigencia de alguna obligación o el cobro de algunos créditos, determinándose literalmente que "**el proceso monitorio es el régimen conforme al cual, presentado el documento o documentos constitutivos que demuestren la fundabilidad de la pretensión, la autoridad judicial, previa verificación de los presupuestos generales de competencia, capacidad y legitimación, así como específicos del proceso que se pretende, acoge la demanda mediante sentencia inicial...**".

Asimismo, se establece en el art. 376 numeral 6) de la citada normatividad que se procederá bajo el proceso de estructura monitoria en los tramites y **PRETENSIONES DE DESALOJO DE LIBRE CONTRATACIÓN.**

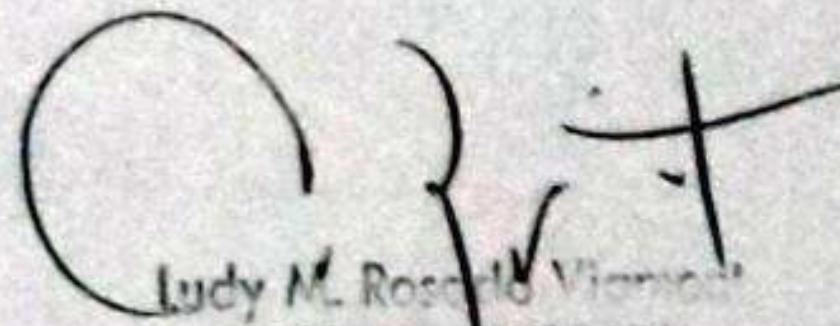
Por su parte el art. 392 del Nuevo Código Procesal Civil, determina que procede la acción de desalojo de libre contratación siempre que "Este proceso tiene finalidad el desalojo de inmuebles, sometidos al régimen de la libre contratación que no constituyen vivienda, cuya tenencia se concedió en virtud de contrato de arrendamiento celebrado por escrito o verbalmente. II. Se acompañará a la demanda los documentos que prueben la relación contractual y...".

En ese contexto normativo y en el presente caso, se observa que la demanda es plenamente justificada y adecuada a la norma señalada, por las siguientes consideraciones de orden legal:

- El documento de fs. 4-4Vlta. de obrados, consiste en **DOCUMENTO PRIVADO DE LOCACIÓN**, reconocido ante autoridad judicial por emplazado mediante acta de audiencia de fecha 28 de septiembre de 2018 (fs. 13).
- Conforme se evidencia del mismo se observa que el demandado se sometió a un plazo, que correspondía a un año, computable a partir de la fecha de suscripción (27 de marzo de 1998) MANERA VOLUNTARIA, suscribiendo además y en conformidad **EL DOCUMENTO BASE DE LA PRESENTE ACCIÓN.**
- Como se observa del documento descrito, el demandado asumió una obligación específica en términos específicos que se expresan al interior del mismo, posibilitando su ejecución ante su incumplimiento, conforme a los alcances de la normatividad procesal civil anotada.
- Se debe remarcar que este documento conforme determina el art. 1298 del Código Civil merece la eficacia probatoria, pues se reconoció todas las formalidades exigidas por ley, **dándose por reconocido el Documento Privado de Locación ante autoridad judicial, tal cual tiene del acta de fecha 28 de septiembre de 2018, cursante a Fs. 4-4Vlta.** además que por sí solo constituye título de procedencia para un proceso de desalojo de libre contratación.

Téngase presente, arrímese a sus antecedentes y a lo principal. **AL OTROSI.-** Por secretaria extiéndase las fotocopias legalizadas requeridas. **AL MAS OTROSI.-** Cite y notifique funcionario. **REGISTRESE.**


Dra. Rosio Coronel Trujillo
JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 27
Cochabamba, Bolivia


Ludy M. Rosado Viquez
SECRETARIA JUDICIAL
REGISTRO JUDICIAL SIREJ
Cochabamba, Bolivia



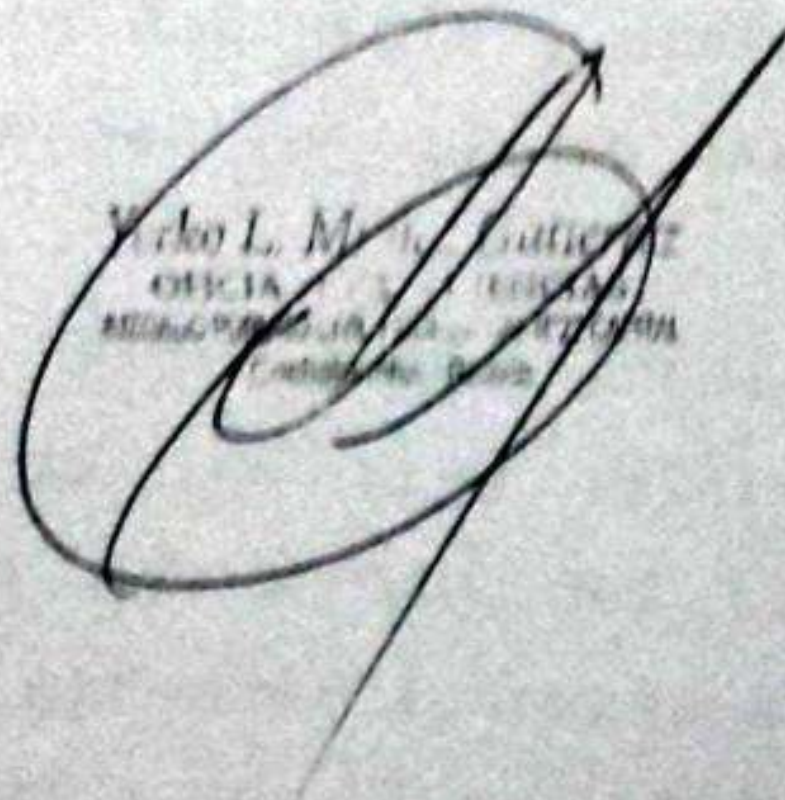
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA
JUZGADO PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL N° 22

En la ciudad de Cochabamba a horas ... 18:00 ... del día Jueves (18)
de Julio de 2019 años, NOTIFIQUE:

..... Rene ... Guzmán ... Medina

S.E.

Con Presentación/Auto de fecha ... 18-07-19 ... y Memorial de fecha
... 16-07-19 ... quien impuesto de su tenor se dio por notificado
recibiendo la copia de ley en tablero del Juzgado Publico en materia
Civil y Comercial N° 22 de la Capital, conforme prevé el Art. 82 y 84
del Código Procesal Civil. Doy fe.


Ydo L. M. ...
OFICIA ...
...

Organo Judicial de Bolivia
12/07/2019 16:31:56
30154902-2
P. 1 D. 0
Original
Val Bs 0
JUZGADO PUBLICO CIVIL 22
13450689

SEÑORA JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 22

PIDE CITACIÓN POR EDICTOS.

OTROSÍ.- NUREJ: 30154902-2

RENE GUMUCIO MEDINA.- dentro del proceso monitorio de desalojo en régimen de libre contratación seguido contra FERNANDO CADIMA CAMACHO, ante Ud. con el debido respeto expongo y pido:

Señora Juez, habiendo dictado su autoridad la Sentencia Inicial de fecha 18 de julio de 2019, es que pido a su autoridad se sirva realizar la citación de FERNANDO CADIMA CAMACHO, con C.I. N° 3006808 - Cbba., sea mediante edictos y en aplicación del art. 78 de la Ley N° 439, con previo juramento de desconocimiento de su domicilio. Esto en función a que las certificaciones del SEGIP y SERECI adjuntas a fs. 15 a 17 de mi demanda, evidencian que **no existe un domicilio expreso del demandado.**

OTROSÍ.- Pido a su autoridad, se sirva ordenar la legalización de los tres recibos impagos de alquileres y proceder a la devolución del talonario, toda vez que debo utilizar para extender facturas a mis otros inquilinos.

MÁS OTROSÍ.- Notificaciones se comisione a Funcionario Público.

Cochabamba, 22 de julio de 2019.

[Handwritten signature]
Marcos Goyca Sardon
ABOGADO
MT 989147012 MCA 0978
MCNA 53 Cbba
RPA 989147 MJS

[Handwritten signature]
René Gumucio Medina

Presentado personalmente por:
Nombre: *[Handwritten]*
C.I.: *[Handwritten]*
Quien firma en señal de conformidad:
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Paola S. Rodríguez
TRIBUNAL DE FAMILIA
COCABAMBA

NOTA
Auxilio de plataforma

22-07-18 17:13
NO

Q. J. R. #

Abog. Ana Lorena Hernández Pérez
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES FORENSES
Caracas - Venezuela



JUEZ



JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 22
PROCESO: MONITORIO DESALOJO DEL REGIMEN DE
LIBRE CONTRATACION POR DURACION MAXIMA
DTE.: GUMUCIO MEDINA RENE.
DDO.: CADIMA CAMACHO FERNANDO.
NUREJ: 30154902-2

Cochabamba, 23 de Julio de 2019

En merito a lo expuesto en el memorial que antecede y de la revisión de las certificaciones que cursan en obrados se infiere que el domicilio del demandado reportado por el SEGIP y SERECI es impreciso, por lo que se ordena la citación por edictos del Sr. FERNANDO CADIMA CAMACHO, para cuyo fin por secretaria expídase el edicto correspondiente sea previo juramento de ley. **AL OTROSI.-** Por secretaria procédase al desglose de los talonarios requeridos, debiendo quedar en su lugar fotocopias debidamente legalizadas. **AL MAS OTROSI.-** Notifique Oficial de Diligencias.

[Handwritten Signature]
 Dra. Rocio Coronel Trujillo
 JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 22
 Cochabamba - Bolivia

[Handwritten Signature]
 Ludy M. Rosado Viamonte
 SECRETARIA ABOGADA
 JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 22

del día de trabajo 17:30 del día Miércoles

24 Julio Notificado

Señor

Rene Guarcio Medina

Presencia de 23-07-19 y M. 22-07-19 en impuesto de
señal por Notificado en Secretaría
del Juzgado

[Signature]
6600 Gonzalez Cruz
CS: 7916868

[Signature]
SECRETARÍA
JUZGADO

JUZGADO PUBLICO CIVIL
Y COMERCIAL N° 22 DE LA CAPITAL

Doy fe en la ciudad de Quito, a los 26 de Julio de 2019.

Procedo al otorgar fe de la documentación de Folios 2 (Dos)

del Sr (a) Rene Gumercio Medina.

en CI 707172 CBBA. quien firma en señal de conformidad Doy fe.

Fs. 1.- Legajo de Facturas. Nit: 707172018; Nit: 707172018
original.

Fs. 1.- Tabulario de facturas Nit: 707172018 Rene
Gumercio Medina (Alquileres). original

Rene Gumercio Medina

RENIE GUMERCIO MEDINA

CI 707172 CBBA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CEDULA DE IDENTIDAD



serie 44333
sección 2222



No. 707172 de Cochabamba /PCR 0751225 DS-SE

Válido hasta el INDEFINIDO



Rene Gumucio
FIRMA DEL TITULADO

RENE GUMUCIO MEDINA

C-I 707172

Rene Gumucio

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA - CEDULA DE IDENTIDAD

EL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACION PERSONAL
CERTIFICA: Que la firma, fotografía
e impresión pertenece

707172 0751225

A: RENE GUMUCIO MEDINA

Nacido el 12 de Noviembre de 1936
En Cochabamba - Cercado - Cochabamba.
Estado Civil Casado
Profesión/Ocupación Comerciante
Domicilio C/ Calama N. 342 Z/ Central -Cbba

Rene Gumucio
COORDINADOR DEPARTAMENTAL
COORDINADOR DEPARTAMENTAL

DOCUMENTOS REGISTRADOS

CN
CM

JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE

DOMICILIO

En la ciudad de Cochabamba a los veintiséis días del mes de julio de 2019, a horas 11:42 p.m. se instauró el personal del Juzgado Público en lo Civil y Comercial N° 22 compuestos por la Dra. ROCIO CLAUDIA CORONEL TRUJILLO, Juez del Juzgado Público en lo Civil y Comercial N° 22 de la Capital y la suscrita Secretaria - Abogada Dra. Ludy Rosado Viamont, a objeto de recibir el juramento de **DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO**. Dentro el proceso Monitorio desalojo del Régimen de Libre de Contratación Por Duración Máxima, seguido por RENE GUMUCIO MEDINA contra FERNANDO CADIMA CAMACHO; a cuyo efecto se hizo presente el Sr. RENE GUMUCIO MEDINA, mayor de edad, hábil por derecho, casado, comerciante, con C. I. N° 707172 Cbba., con domicilio actual en la, C./ Calama N° 343 z/Central -Cbba, quien previo juramento de Ley Dijo:

"DESCONOZCO EL DOMICILIO Y ACTUAL PARADERO DE: FERNANDO CADIMA CAMACHO"

Con lo que termino el acta firmando junto a los miembros del Tribunal. DOY FE.

RENE GUMUCIO MEDINA
C-I 707172 CBBA

René Gumucio Medina

Dra. Rocio C. Coronel Trujillo
JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 22
Cochabamba - Bolivia

Ludy M. Rosado Viamont
SECRETARIA ABOGADA
Cochabamba - Bolivia

NOTA

Hoy 09 Agosto 9 Edicto
a Fs. 1 Elicio Gonzalez Vargas...
con C.I. No. 7916868 CUBA. Fiscal de conformidad
irma. Doyte

Elicio Gonzalez Vargas
C.I. 7916868 CUBA.

Lady M. Rosado Viquez
Ludy M. Rosado Viquez
SECRETARIA



PARA: FERNANDO CADIMA CAMACHO.

EDICTO

Dra. Rocio Coronel Trujillo.-----
Juez Publico en lo Civil y
Comercial No. 22-----
Cochabamba Bolivia-----

POR EL PRESENTE EDICTO SE CITA A: FERNANDO CADIMA CAMACHO. Dentro del proceso MONITORIO - DESALOJO DE RIGIMEN DE LIBRE CONTRATACION POR DURACION MAXIMA seguido por: RENE GUMUCIO MEDINA contra FERNANDO CADIMA CAMACHO. A cuyo fin se transcribe lo siguiente: DEMANDA 09/07/19 - SENOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL. PROCESO MONITORIO DE DESALOJO DEL REGIMEN DE LIBRE CONTRATACION POR DURACION MAXIMA. RENE GUMUCIO MEDINA (Giles de ley), con el debido respeto expone y pide: Indicando la renuncia en la via conciliatoria, dirigiendo contra FERNANDO CADIMA CAMACHO (Gals de ley) solicitando la citacion por edictos, demanda el desalojo de un ambiente en el segundo piso de un inmueble que es de su propiedad, ubicado en la Calle Calama No. 343, registrado en Derechos Reales, bajo el Folio Real No. 301199002366; Asiento A 1 de fecha 03 de septiembre de 1981, toda vez que a la fecha se encontraria cerrado el ambiente y hasta que no cancelara el canon de alquiler mensual. Haciendo mencion de que en fecha 27 de marzo de 1998 habrian suscrito un documento privado de locacion, fundando su petitorio en los Arts. 392, 393, del C.P.C. y 685, 688 del C.C. solicitando se dicte sentencia inicial ordenando la entrega del mencionado ambiente en un plazo de 30 dias. Fdo. ABOGADOS. Fdo. INTERESADO. PROVEIDO 10/07/19. Con caracter previo a la admision de la demanda se dispone que el impetrante aclare, subsane y en su caso rectifique las siguientes observaciones: 1) Se dispone cumplir estrictamente la determinacion del art. 110 num. 8) de la Ley Nro. 439, toda vez que la cuantia debe determinarse en cuanto al canon mensual de alquiler y el documento base de la presente demanda. 2) Toda vez que de la revision de la documentacion acompañada se evidencia que se ha acompañado la diligencia previa de emplazamiento a reconocimiento de firmas y rubricas de manera incompleta, se dispone que la parte impetrante adjunte los actuados faltantes. 3) De los talonarios fiscales aparejados, se infiere que en ninguno de los recibos se halla signado el nombre del Sr. Fernando Cadima Camacho, por lo que a los fines de dar continuidad a su causa acompañe el talonario fiscal donde se encuentre signado el nombre del Sr. Fernando Cadima Camacho. Observaciones que deberán ser cumplidas en el plazo maximo de TRES dias, bajo expresa conminatoria de tenerse por no presentada la solicitud, conforme dispone el art. 113 del Nuevo Código Procesal Civil. Notifique Oficial de Diligencias. Fdo. Dra. Rocio C. Coronel Trujillo - JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 22.- Cochabamba - Bolivia Fdo. Ludy M. Rosado Viamont - SECRETARIA - ABOGADA JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 22. Cochabamba - Bolivia.- MEMORIAL 16/07/19.- SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 22.- Cumple con lo ordenado.- Otrosies.- Fdo. ABOGADO. Fdo. INTERESADO.- SENTENCIA INICIAL 18/07/19. La suscrita Juez Publico Civil y Comercial N° 22 de la Capital Cochabamba FALLA 1. Declarando PROBADA la demanda DE DESALOJO DE LIBRE CONTRATACION en la via monitoria de fs. 20-21 Vta de obrados. 1. Consiguientemente, se ORDENA que el demandado Sr. FERNANDO CADIMA CAMACHO, DENTRO DE TERCERO DIA DE SUS LEGAL CITACION cumpla su obligacion de DESALOJAR Y ENTREGAR COMPLETAMENTE DESOCUPADO el AMBIENTE arrendado ubicado en el segundo piso, del inmueble que se encuentra en la calle Calama No. 343 entre Esteban Arce y 25 de mayo, registrado bajo la matricula computarizada No. 301199002366, en la forma convenida en el contrato de 27 de marzo de 1998, a favor del propietario RENE GUMUCIO MEDINA. 2. En consecuencia se concede el plazo de 30 dias al demandado, para que desocupen y hagan entrega del predio a la parte demandante, ello en aplicacion analogica del Art. 393 II numeral 1) del Código Procesal Civil, bajo expresa conminatoria de expedirse mandamiento de lanzamiento. 2. Se dispone CITARSE de excepciones al demandado Sr. FERNANDO CADIMA CAMACHO, conforme determina el art. 394-II del Código Procesal Civil. 3. Se condena en COSTAS Y COSTOS al demandado. Fdo. Dra. Rocio C. Coronel Trujillo - JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 22. Cochabamba - Bolivia Fdo. Ludy M. Rosado Viamont - SECRETARIA - ABOGADA JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 22. Cochabamba - Bolivia MEMORIAL 22/07/19. SEÑORA JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 22. PIDE CITACION POR EDICTOS OTROSIES Fdo. ABOGADO. Fdo. INTERESADO. PROVEIDO 23/07/19. En merito a lo expuesto en el memorial que antecede y de la revision de las certificaciones que cursan en obrados se infiere que el domicilio del demandado reportado por el SEGIJ y SEREJ es impreciso, por lo que se ordena la citacion por edictos del Sr. FERNANDO CADIMA CAMACHO, para cuyo fin por secretaria expedase el edicto correspondiente sea previo juramento de ley. AL OTROSI. Por secretaria procedase al desglose de los talonarios requeridos, debiendo quedar en su lugar fotocopias debidamente legalizadas. AL MAS OTROSI. Notifique Oficial de Diligencias. Fdo. Dra. Rocio C. Coronel Trujillo - JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 22. Cochabamba - Bolivia Fdo. Ludy M. Rosado Viamont - SECRETARIA - ABOGADA JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 22. Cochabamba - Bolivia JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO 26/07/19 fs. 37

Cochabamba, 09 de agosto de 2019. - N°

Dra. Rocio C. Coronel Trujillo
JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 22
Cochabamba - Bolivia

Ludy M. Rosado Viamont
SECRETARIA

la ciudad de Cochabamba, a los 17 días del mes de agosto del año 2014, notifico

a don Fernando Ladema Camacho

con la providencia de fecha 09/08/2014

por se dio por notificado

en el impuesto de

de ley en Talca

I
E
I
a
C

Cc

cc. A
Adj. 1



SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO COCHABAMBA

SERECI-CBBA- CERT-N° 968 / 2019

Cochabamba, 18 de Junio de 2019

Señor(a):
DRA. ROCIO C. CORONEL TRUJILLO
JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 22
Presente.-

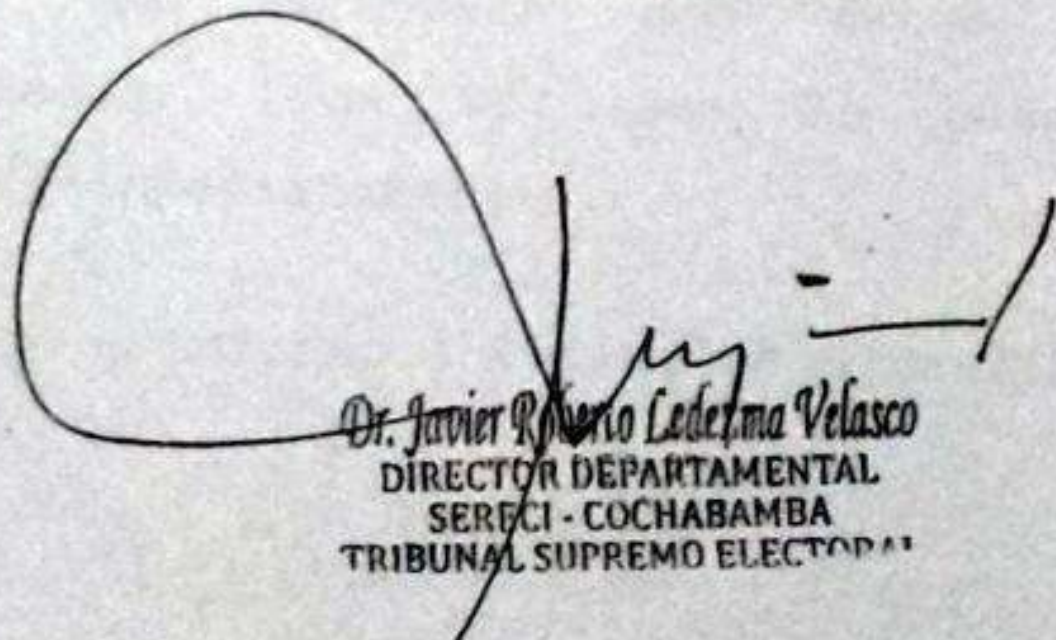
Ref.: Certificación del Registro Civil.

De mi consideración:

En cumplimiento al Artículo 14 del Reglamento de Acceso a la Información del Servicio de Registro Cívico (SERECI), remito a su autoridad la Certificación solicitada, que se detalla a continuación:

N°	Nombre y Apellido	N° Certificación
1	RUTH ELIZABETH GARCIA SALAZAR	CERT-VER-DATOS-C.LEGAL N° 968/ 2019

Con este motivo, saludo a usted atentamente.


Dr. Javier Roberto Ledezma Velasco
DIRECTOR DEPARTAMENTAL
SERECI - COCHABAMBA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

cc. Arch.
Adj. Lo indicado



SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO COCHABAMBA

CERT-VER-DATOS-C. Legal N° 968 / 2019

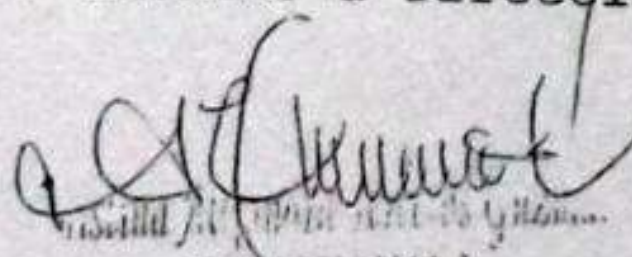
Cochabamba, 18 de Junio del 2019

CERTIFICACION DE VERIFICACIÓN DE DATOS - REGISTRO CIVIL

En atención a la Hoja de Ruta N° 6033 de fecha 13/6/2019, y Orden Judicial de fecha 13/2/2019 emitido por el(la) JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 22 DRA. ROCIO C. CORONEL TRUJILLO, solicitando certificación de Partida de Nacimiento registrado en el Servicio Nacional de Registro Civil, verificada únicamente la base de datos del sistema informatizado nacional del Registro Civil consolidada y actualizada hasta el 28 de mayo de 2019, con los datos proporcionados en la solicitud, se evidencia que:

1. Se encontró la Partida de Nacimiento a nombre de: "RUTH ELIZABETH GARCIA SALAZAR", acompañándose las Partidas de Nacimientos de la progenitora y la Partida de Matrimonio de los padres, de acuerdo a extracto adjunto a la presente.
2. La presente certificación no excluye la posibilidad de que la partida requerida se encuentre registrada en los libros no informatizados del Departamento, del interior del País o que la misma se encuentre con datos diferentes a los proporcionados, toda vez que la base de datos no es actualizada inmediatamente.

Es cuanto certifico e informo a Dirección para fines consiguientes.


PROFESIONAL
RAMITOS JIMENEZ GARCIA
SER. CI. COCHABAMBA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

SERECI COBA, el Presente certificado queda nulo y sin valor legal alguno si no tiene firmas, si contiene enmendadas, borrones, raspaduras o superposiciones.

Información procesada de acuerdo a Ley N° 18 del Órgano Electoral Plurinacional y el Reglamento de Acceso a la Información de Datos del Servicio de Registro Cívico (SERECI) aprobada por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución N° 263/2011, que dispone:
Artículo 13 (Interés Legítimo y responsabilidad). I Para toda solicitud de información o verificación de datos de personas, el Órgano Judicial o el Ministerio Público; deberán fundamentar la misma.
II. La autoridad judicial o del Ministerio Público deberá consignar el requerimiento el número de caso, código IANUS o el tipo de demanda judicial en la que precisa la información solicitada.
III. La certificación de datos personales no será utilizada con una finalidad distinta a la solicitada, bajo responsabilidad del representante del Ministerio Público, Juez o Tribunal, que requirió la información.

Estado: **ACTIVO**

DATOS ACTUALES DE NACIMIENTO

SIN OBSERVACIONES

Oficial/a	Libro	Partida	Folio	Fecha Inscripción
D-4	23	975	1	29/06/1979
Departamento	Provincia	Localidad	Nombre(s) y Apellido(s) del Oficial de Registro Civil	
Cochabamba	Cercado	Cochabamba	DIRECCION REGISTRO CIVIL	

Datos del Nacido

Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido
RUTH ELIZABETH	GARCIA	SALAZAR
Fecha y Hora de Nacimiento	29/10/1962 - 00:00	Documento de Identidad:
Sexo:	Femenino	

Lugar de Nacimiento

País	Departamento	Provincia	Localidad
Bolivia	Cochabamba	Cercado	Cochabamba

Datos del Padre

Nombre(s):	HUGO	Fecha de Nacimiento:	--
Primer Apellido:	GARCIA	Documento Identidad:	SD: -
Segundo Apellido:	MONTAÑO		

Datos de la Madre

Nombre(s):	OLIVA CLOTILDE	Fecha de Nacimiento:	--
Primer Apellido:	SALAZAR	Documento Identidad:	SD: -
Segundo Apellido:	VARGAS		

Lista de Notas Marginales (Histórico)

Número	Usuario	Fecha Marginal	Descripción de la Nota Marginal
1	30M.JPV	31/08/2012	<DDR3><JPV>RA12715/2012,03/09/2012<COMPLEMENTA><14><17>APELLIDO MATERNO DEL PADRE:MONTAÑO,DE LA MADRE:VARGAS.
	30M.JPV	26/10/2012	<DDR3><JPV>RA15035/2012,29/10/2012<RECTIFICA><15>NOMBRES DE LA MADRE:OLIVA CLOTILDE.





TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO

Fecha Impresión: 18/06/2019 15:46:29

Usuario: cristina.terceros

Departamento: Cochabamba

Localidad: Cochabamba

Estado: ACTIVO

DATOS ACTUALES DE NACIMIENTO

SIN OBSERVACIONES

Oficial/a	Libro	Partida	Folio	Fecha Inscripción
A-4	8-75-78	3	2	03/11/1975
Departamento	Provincia	Localidad	Nombre(s) y Apellido(s) del Oficial de Registro Civil	
Oruro	Cercado	Oruro	CORSINO VASQUEZ SEMPERTEGUI	

Datos del Nacido

Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido
OLVA CLOTILDE	SALAZAR	VARGAS
Fecha y Hora de Nacimiento:	03/06/1929 - 00:00	Documento de Identidad: SD: -
Sexo:	Femenino	

Lugar de Nacimiento

País	Departamento	Provincia	Localidad
Bolivia	Oruro	Cercado	Oruro

Datos del Padre

Nombre(s):	CONRRADO	Fecha de Nacimiento:	---
Primer Apellido:	SALAZAR	Documento Identidad:	SD: -
Segundo Apellido:	---		

Datos de la Madre

Nombre(s)	EMILIANA	Fecha de Nacimiento:	---
Primer Apellido:	VARGAS	Documento Identidad:	SD: -
Segundo Apellido:	---		





TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO

Fecha impresión: 18/06/2019 15:45:09

Usuario: cristina.terceros

Departamento: Cochabamba

Localidad: Cochabamba

DATOS ACTUALES DE MATRIMONIO

ESTADO: ACTIVO

SIN OBSERVACIONES

Oficialia	Libro	Partida	Folio	Fecha Inscripción
183	1-54	16	8	03/04/1954
Departamento	Provincia	Localidad	Nombre(s) y Apellido(s) del Oficial de Registro Civil	
Oruro	Cercado	Oruro	JOSE HUMBERTO FERRUFINO EYZAGUIRRE	

Datos del Esposo

Nombres(s):	HUGO	Fecha de Nacimiento:	04/11/1927
Primer Apellido:	GARCIA	Documento Identidad:	SD: ---
Segundo Apellido:	MONTAÑO	Nacionalidad:	Boliviana
Sexo:	---		
Testigo:	GABINO LEDEZMA	Estado Civil:	Soltero

Datos de la Esposa

Nombres(s):	OLIVA CLOTILDE	Fecha de Nacimiento:	03/06/1929
Primer Apellido:	SALAZAR	Documento Identidad:	SD: ---
Segundo Apellido:	VARGAS	Nacionalidad:	Boliviana
Sexo:	---		
Testigo:	DAVID TORRICOS	Estado Civil:	Soltera

Fecha y Hora Celebración: 03/04/1954 - 00:00

Lista de Notas Marginales (Histórico)

Usuario	Fecha Marginal	Descripción de la Nota Marginal
---	27/12/2006	M



SEÑORA JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 22

Presenta Certificación de Propiedad.

OTROSÍ.- NUREJ: 30154902-2

RENE GUMUCIO MEDINA.- dentro del proceso monitorio de desalojo en régimen de libre contratación seguido contra FERNANDO CADIMA CAMACHO, ante Ud. con el debido respeto expongo y pido:

Señora Juez, a fs. 5, tengo a bien presentar certificado de descendencia de RUTH ELIZABETH GARCÍA SALAZAR, el cual claramente indica que sus padres son HUGO GARCIA MONTAÑO y OLIVIA CLOTILDE SALAZAR VARGAS, los cuales se encuentran fallecidos por lo que existe la posibilidad de que sí existan bienes que debe heredar la Sra. RUTH ELIZABETH GARCÍA SALAZAR, por lo que pido a su autoridad se sirva ordenar a Derechos Reales, extienda certificación de propiedad de los Sres. HUGO GARCIA MONTAÑO y OLIVIA CLOTILDE SALAZAR VARGAS, a tal efecto se notifique a Derechos Reales.

OTROSÍ.- Notificaciones se comisione a Funcionario Público.

Cochabamba, 13 de agosto de 2019.

[Handwritten signatures and scribbles]

Marcos Goytia Sardon
ABOGADO
NIT 989147012 M.C.A. 0973
M.C.N.A. - 531 Cbba.
RPA 989147 MJG3 -

Presentado originalmente por:
Juan Pablo Herbas T.
13762003- Cbba.

Vania L. Torrico Fuentes
AUXILIAR DE PLATAFORMA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL
COCHABAMBA - BOLIVIA

NOTA

Presentó: Auxiliar de plataforma
Fecha: 14-08-19
Hora: 08:42
Lugar: S. S.

ts S Certificados del registro Civil

CRV

M

JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 22
PROCESO: MONITORIO DESALOJO DEL REGIMEN DE
LIBRE CONTRATACION POR DURACION MAXIMA
DTE.: GUMUCIO MEDINA RENE.
DDO.: CADIMA CAMACHO FERNANDO.
NUREJ: 30154902-2

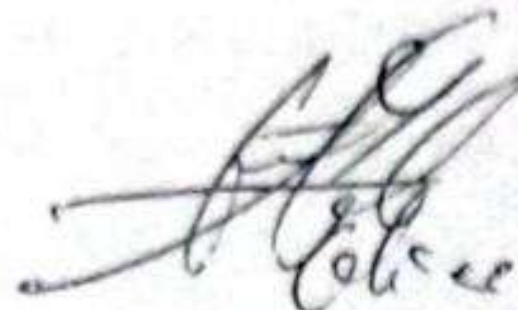
Cochabamba, 15 de agosto de 2019

Observándose de obrados, que la mencionada Sra. Ruth Elizabeth García Salazar, no forma parte de la presente demanda, sin lugar a lo solicitado, en cuanto a la prueba aparejada estese a lo principal. **AL OTROSI.-** Notifique Oficial de Diligencias.


Dr. Rocio Coronel Trujillo
JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 22
Cochabamba - Bolivia



16:20 Lunes
19 Agosto Notifique
a Rene Gurmucio Medina
on la 15-08-2019 - M-13-08-19
or se dio Notificacio secretaria


Celso Gonzalez Lopez
CS: 7916868 chuy.



SEÑORA JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 22

PIDE DESGLOSE

OTROSÍ.- NUREJ: 30154902-2

RENE GUMUCIO MEDINA.- dentro del proceso monitorio de desalojo en régimen de libre contratación seguido contra FERNANDO CADIMA CAMACHO, ante Ud. con el debido respeto expongo y pido:

Señora Juez, de acuerdo al Proveído de 15 de agosto de 2019, es evidente que mi persona se equivocó en la presentación de mi memorial, toda vez que en su despacho tengo otro proceso similar contra la señora RUTH ELIZABETH GARCÍA SALAZAR.

Por lo brevemente expuesto, pido se sirva ordenar el desglose de la documentación presentada con mi memorial de fecha 13 de agosto de 2019, a objeto de presentar al Juzgado correspondiente.

OTROSÍ.- Tengo a bien autorizar el desglose al Sr. ELICEO GONZALES VARGAS, con C.I. N° 7916868 Cbba., quien es el procurador asignado.

MÁS OTROSÍ.- Notificaciones se comisione a Funcionario Público.

Cochabamba, 20 de agosto de 2019.

Rene Gumucio

Marcos Goyita Sardon
ABOGADO
NIT 989147012 MCA 0973
M.C.N.A. 531 Cbba
RPA 989147 MUGS

Ente por:
Juan Pablo Herbas I.
13162003- Cbba.
[Signature]

Auxilio de plataforma

20 08 - 10 — 17/02
NO —

Ortiz
Luis M. R. [illegible]
[illegible]

Clasificación [illegible]
[illegible]
[illegible]



JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 22
PROCESO: MONITORIO DESALOJO DEL REGIMEN DE
LIBRE CONTRATACION POR DURACION MAXIMA
DTE.: GUMUCIO MEDINA RENE.
DDO.: CADIMA CAMACHO FERNANDO.
NUREJ: 30154902-2

Cochabamba, 21 de agosto de 2019

En merito a lo expuesto en el memorial que antecede, por secretaria procedase al desglose de la documentación requerida por esta parte, debiendo quedar en su lugar fotocopias simples. **AL OTROSI.-** Téngase presente y considérese por secretaria. **AL MAS OTROSI.-** Notifique Oficial de Diligencias.

[Handwritten signature]
 Dra. Rocio Coronel Trujillo
 JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 22
 Cochabamba - Bolivia

[Handwritten signature]
 J. P. Coronel Trujillo
 JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 22
 Cochabamba - Bolivia

21 Agosto 16:10 7 mercedes notifique

Rene Gamucio Medina

21/08/13 17:20/08/13

or se dio por notificado

verdadero

37.993.94 / VEINTE Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES 94/100 URAHE...
AMERICANOS), cuyo monto comprende la rebaja de 20% de la base imponible.
DÍA Y HORA DE REMATE: Se señala al día lunes 23 de Septiembre de 2019 a las 18:00 p.m. para el verificación de la audiencia de subasta y remate. Es lo que se tiene ordenado por Auto de 14 de Agosto de 2019.
LUGAR DE REMATE: Oficina de la Maritima Judicial N° 10, Dra. Marta Mercedes Maldonado Oporto, situada en la calle Jordán N° 370, Of. 105 entre 25 de Mayo y Estaban Arco.
NOTA: Los interesados en la adjudicación deberán efectuar el depósito del 20% del valor de la base, ante el Departamento de Depósitos Judiciales de la Dirección Administrativa Financiera del Órgano Judicial a la orden de este Juzgado, pudiendo ellos apersonarse por las oficinas del Juzgado a recabar mayor información del inmueble a subastarse.
Cochabamba, 16 de Agosto de 2019
Dra. Claudia Rivera Sánchez SECRETARIA ABOGADA JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 20 COCHABAMBA
1296/23-VIII

EDICTO

PARA: WILLIAM VARGAS VALLEJOS

F. VLADIMIR QUIROZ SANJINES JUEZ DE INSTRUCCION PENAL Y CAUTELAR N° 8 EN SUPLENENCIA DE SU SIMILAR N° 7 COCHABAMBA POR EL PRESENTE EDICTO, SE HACE CONOCER A WILLIAM VARGAS VALLEJOS QUE HA SIDO DECLARADO REBELDE MEDIANTE AUTO DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2019 EMITIDO DENTRO EL PROCESO PENAL SEGUIDO POR EL MINISTERIO PUBLICO A INSTANCIA DE PIROSKA YRMA MELGARES ALVARADO CONTRA WILLIAM VARGAS VALLEJOS POR LA PRESUNTA COMISION DE EL ILICITO PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ART. 331 DEL CODIGO PENAL, ASI SE TIENE ORDENADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2019, A CUYO EFECTO SE TRANSCRIBE EL SIGUIENTE ACTUADO: AUTO DE DECLARATORIA DE REBELDIA DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2019 VISTOS: La solicitud de declaratoria de rebelde realizada por la representante del Ministerio Público, la ausencia del imputado y los antecedentes del caso, **CONSIDERANDO:** Que, la autoridad judicial a merito de imputación formal y solicitud de aplicación de medidas cautelares realizada por el Ministerio Público señaló audiencia a los fines de su sustanciación, con cuyo acto procesal se tiene haberse notificado debidamente al imputado conforme a antecedentes del proceso, mediante publicaciones edictales, no encontrándose en sala y asimismo no haberse justificado ante este despacho judicial de manera idónea y legal su incomparecencia, consecuentemente se tiene que el mismo ha adecuado su actuar procesal a lo establecido por el Art. 87 num. 1 del C.P.P., correspondiendo en consecuencia dar curso a la petición fiscal y aplicar las determinaciones establecidas por el Art. 89 del mismo cuerpo procesal penal. **POR TANTO** En mérito a los fundamentos precedentemente expuestos y la normativa legal citada, **SE DECLARA REBELDE** a la ley al imputado WILLIAM VARGAS VALLEJOS en consecuencia y en aplicación de lo previsto por el Art. 89 de la Ley 1970, se ordena: 1) El arraigo de WILLIAM VARGAS VALLEJOS con C.I. 4694389 Exp. Cbba, a este fin se dispone la notificación al Director Departamental de Migración, 2) Se autoriza la publicación edictal respectiva con los datos personales del imputado en un medio de comunicación, 3) Se ratifica la designación de defensor de oficio en la persona del Dr. Jorge Fernández Quiroga a objeto de que tome conocimiento y asuma defensa técnica del imputado con todos los poderes, facultades y recursos que la ley le reconoce, 4) Se dispone que por Secretaría se expida mandamiento de aprehensión en su contra, a fin de que sea conducido en día y hora hábil ante este despacho judicial a objeto de resolver su situación jurídica, 5) Se dispone la conservación de las actuaciones y los instrumentos o piezas de convicción del proceso; 6) Se dispone la notificación con esta resolución al Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP) a los fines establecidos en el Art. 440 numeral 2) de la Ley 1970. Se advierte a las partes que el mandamiento de aprehensión será entregado al(a) representante fiscal a los fines de su ejecución, una vez se hayan cumplido con las publicaciones edictales dispuestas. **REGISTRESE** Quedan legalmente notificadas las partes presentes con la presente resolución por su pronunciamiento en audiencia, debiendo suscribir el acta en constancia, debiendo notificarse a los que no concurrieron a la misma. Asimismo, las publicaciones edictales acompañadas por el representante fiscal, arrímese a sus antecedentes a los fines consiguientes. Fdo. Dr. F. Vladimir Quiroz Sanjines Juez de Instrucción Penal N° 8 de la Capital en suplencia de su similar N° 7. Ante mi Secretaría Abogada. Doy Fe. Cochabamba, 16 de Agosto de 2019
91367/23,30-VIII

EDICTO

PARA: FERNANDO CADIMA CAMACHO

Dra. Rosalía Coronel Trujillo - Juez Público en lo Civil y Comercial No. 22 Cochabamba Bolivia. POR EL PRESENTE EDICTO SE CITA A FERNANDO CADIMA CAMACHO. Dentro del proceso MONITORIO - DESALOJO DE REGIMEN DE LIBRE CONTRATACION POR DURACION MAXIMA seguido por RENE GUMUCIO MEDINA contra FERNANDO CADIMA CAMACHO. A cuyo fin se transcribe lo siguiente: DEMANDA 09/07/19 - SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL - PROCESO MONITORIO DE DESALOJO DEL REGIMEN DE LIBRE CONTRATACION POR DURACION MAXIMA - RENE GUMUCIO MEDINA (Giles de ley), con el debido respeto expone y pide: Indicando la renuncia en la vía conciliatoria, dirigiendo contra FERNANDO CADIMA CAMACHO (Giles de ley) solicitando la citación por edictos, demanda el desalojo de un ambiente en el segundo piso de un inmueble que es de su propiedad, ubicado en la Calle Calama No. 343, registrado en Derechos Reales, bajo el Folio Real No. 3.01.1.89.0022386 Asiento A-1 de fecha 09 de septiembre de 1981, toda vez que a la fecha se encuentra camado el ambiente y hasta que no cancelaría el canon de alquiler mensual. Haciendo mención de que en fecha 27 de marzo de 1988 habrían suscrito un documento privado de locación, furendo su petitorio en los Arts. 392, 393, del C.P.C. y 685, 686 del C.C. solicitando se dicte sentencia inicial ordenando la entrega del mencionado ambiente en un plazo de 30 días. Fdo. ABOGADOS - Fdo. INTERESADO - PROVEIDO 16/07/19 - Con carácter previo a la admisión de la demanda se dispone que el imputado aclare, subsane y en su caso rectifique las siguientes observaciones: 1) Se dispone cumplir estrictamente la determinación del Art. 110 num. 6) de la Ley No. 439, toda vez que la cuantía debe determinarse en cuanto al canon mensual de alquiler y el documento base de la presente demanda. 2) Toda vez que de la revisión de la documentación acompañada se evidencia que se ha acompañado la diligencia previa de emplazamiento a reconocimiento de firmas y rubricas de manera incompleta, se dispone que la parte imputada adjunte los actuados faltantes. 3) De los talonarios fiscales aparejados, se infiere que en ninguno de los recibos se halla signado el nombre del Sr. Fernando Cadima Camacho, por lo que a los fines de dar continuidad a su causa acompañe el talonario fiscal donde se encuentre signado el nombre del Sr. Fernando Cadima Camacho. Observaciones que deberán ser cumplidas en el plazo máximo de TRES días, bajo expresa cominatoria de tenerse por presentada la solicitud, conforme dispone el Art. 113 del Nuevo Código Procesal Civil. Notifique Oficial de Diligencias. Fdo. Dra. Rosalía C. Coronel Trujillo - JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 22 - Cochabamba - Bolivia. Fdo. Ludv M. Rosado Viamont - SECRETARIA ABOGADA JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 22 - Cochabamba - Bolivia. MEMORIAL 16/07/19 - SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 22 - Cumple con la ordenación. Otrosos - Fdo. ABOGADO - Fdo. INTERESADO - SENTENCIA INICIAL 18/07/19 - La suscrita Juez Público Civil y Comercial N° 22 de la Capital Cochabamba FALLA: 1. Declarando PROBADA la demanda DE DESALOJO DE LIBRE CONTRATACION en la vía monitoria de Fs. 20-21 Via. de obrados 1. Consiguientemente, se ORDENA que el demandado Sr. FERNANDO CADIMA CAMACHO, DENTRO DE TERCERO DIA DE SUS LEGAL CITACION cumpla su obligación de DESALOJAR Y ENTREGAR COMPLETAMENTE DESOCUPADO el AMBIENTE arrendado ubicado en el segundo piso, del inmueble que se encuentra en la calle Calama No. 343 entre Estaban Arco y 25 de Mayo, registrado bajo la matrícula computarizada No. 301199002386, en la forma convenida en el contrato de 27 de marzo de 1988, a favor del propietario RENE GUMUCIO MEDINA. 2. En consecuencia se concede el plazo de 30 días al demandado, para que desocupe y haga entrega del predio a la parte demandante, ello en aplicación análoga del Art. 285.1 numeral 1) del Código Procesal Civil, bajo expresa cominatoria de tenerse por presentada la solicitud, conforme dispone el Art. 113 del Nuevo Código Procesal Civil. Fdo. Dra. Rosalía C. Coronel Trujillo - JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 22 - Cochabamba - Bolivia. Fdo. Ludv M. Rosado Viamont - SECRETARIA ABOGADA JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 22 - Cochabamba - Bolivia. MEMORIAL 22/07/19 - SEÑORA JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 22 - PIDE CITACION POR EDICTOS - OTROSOS - Fdo. ABOGADO - Fdo. INTERESADO - PROVEIDO 22/07/19 - En mérito a lo expuesto en el memorial que antecede y de la revisión de las actuaciones que surgen en obrados se infiere que el domicilio del demandado reportado por el SEGIS y SERVICI es impreciso, por lo que se ordena la citación por edictos del Sr. FERNANDO CADIMA CAMACHO, para cuyo fin por secretaria expedirse el edicto correspondiente sea previo juramento de ley AL OTROSOS. Por secretaria procedase al diligenciamiento de los talonarios requeridos, debiendo quedar en su lugar fotocopias debidamente legalizadas AL MIS OTROSOS. Notifique Oficial de Diligencias. Fdo. Dra. Rosalía C. Coronel Trujillo JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 22 - Cochabamba - Bolivia. Fdo. Ludv M. Rosado Viamont - SECRETARIA ABOGADA JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 22 - Cochabamba - Bolivia. JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO 26/07/19 - Fdo. 37 - Cochabamba, 09 de agosto de 2019 - Dra. Rosalía C. Coronel Trujillo JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 22 - Cochabamba - Bolivia. Fdo. Ludv M. Rosado Viamont - SECRETARIA ABOGADA JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 22 - Cochabamba - Bolivia.
29446/23-VIII

SIGNADO POR EL M.P. FELCU-CBBA 1801661
IDENTIFICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN Auto de REBELDIA,
Suspensión de la audiencia y del proceso
OBJETO A fin de que tengan conocimiento del Auto de Rebeldía, Suspensión de Audiencia y del Proceso de fecha 19 de agosto de 2019, y se apersonen ante este despacho judicial a objeto de que asuma defensas
Es lo que se transcribe conforme al Art. 80 del Reglamento de la Ley 548, para fines procesales consiguientes de Ley - Doy Fe.
Cochabamba, 19 de agosto de 2019
91366/23,30-VIII

EDICTO

La Dra. Silvia Melgarejo de Lafuente, Jueza del Juzgado Público Materia de Niñez y Adolescencia No. 2 de la Capital, por el presente edicto se notifica:
PERSONA A NOTIFICAR FREDDY MARQUINA USTARIZ (ACUSADO)
JUZGADO Público en Materia de Niñez y Adolescencia No. 2 de la Capital.
PARTES Ministerio Público
el
Freddy Marquina Ustariz
CASO:
SIGNADO POR EL M.P. FIS-CBA-EPIN 1801616
IDENTIFICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN Auto de REBELDIA,
Suspensión de la audiencia y del proceso
OBJETO A fin de que tengan conocimiento del Auto de Rebeldía, Suspensión de Audiencia y del Proceso de fecha 16 de agosto de 2019, y se apersonen ante este despacho judicial a objeto de que asuma defensas
Es lo que se transcribe conforme al Art. 80 del Reglamento de la Ley 548, para fines procesales consiguientes de Ley - Doy Fe.
Cochabamba, 16 de agosto de 2019
91364/23,30-VIII

EDICTO

La Dra. Silvia Melgarejo de Lafuente, Jueza del Juzgado Público Materia de Niñez y Adolescencia No. 2 de la Capital, por el presente edicto se notifica:
PERSONA A NOTIFICAR JHON MAMANI ZAPANA (ACUSADO)
JUZGADO Público en Materia de Niñez y Adolescencia No. 2 de la Capital.
PARTES Ministerio Público
el
Cristian Vallejos Manzana y Jhon Mamani Zapana
CASO:
SIGNADO POR EL M.P. FELCC-CBBA 1801659
IDENTIFICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN Auto de REBELDIA,
Suspensión de la audiencia y del proceso
OBJETO A fin de que tengan conocimiento del Auto de Rebeldía, Suspensión de Audiencia y del Proceso de fecha 16 de agosto de 2019, y se apersonen ante este despacho judicial a objeto de que asuma defensas
Es lo que se transcribe conforme al Art. 80 del Reglamento de la Ley 548, para fines procesales consiguientes de Ley - Doy Fe.
Cochabamba, 16 de agosto de 2019
91363/23,30-VIII

EDICTO

PARA: KARLA HUMANA MUÑOZ
LA. DRA. HELEN SANCHEZ QUIRONES, JUEZA DEL JUZGADO PUBLICO EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA N° 3 DE LA CAPITAL DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE COCHABAMBA POR EL PRESENTE EDICTO SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA A KARLA HUMANA MUÑOZ, CON LA DEMANDA DE EXTINCION DE AUTORIDAD MATERNA DE FECHA 27 DE MAYO DE 2019, MEMORIAL DE FECHA 09 DE JULIO DE 2019, AUTO DE ADMISION DE FECHA 12 DE JULIO DE 2019, ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE PARADERO DE FECHA 08 DE JULIO DE 2019, Y PROVIDENCIA DE FECHA 08 DE JULIO DE 2019; INTERPUESTA POR LA SRA. DRA. LOURDES IVETTE TELLEZ FLORES ABOGADA DE LA DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CONTRA KARLA HUMANA MUÑOZ, A OBJETO DE QUE RESPONDAN A LA DEMANDA DE EXTINCION DE AUTORIDAD MATERNA DE FECHA 27 DE MAYO DE 2019, A CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE: DEMANDA DE 27 DE MAYO DE 2019, SEÑOR JUEZ PUBLICO DE NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE DE LA CAPITAL - DEMANDA EXTINCION DE AUTORIDAD MATERNA - OTROSOS: Dra. Lourdes I. Téllez Flores, abogada de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, con el debido respeto me apersono, expongo y pido: Señ. Juez, mediante solicitud emitida por la Trabajadora Social del Hogar Talita Curi, el cual refiere que el niño A.C.H. fue abandonado por su progenitor a los 4 meses de edad, dejándolo al cuidado de la responsable del Centro Esperanza Viva por el padre, debido a la irresponsabilidad materna y paterna la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de Alejo Calatayud, el cual realiza las investigaciones materia y paterna la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de Alejo Calatayud, el cual realiza las investigaciones refiriendo que la familia no presenta condiciones, ni disponibilidad de asumir el cuidado del niño, quedando bajo la responsabilidad de la Directora de Talita Curi. Por otro lado menciona que el niño hasta la fecha cuenta con 2 años y de acuerdo a los resultados obtenidos el niño ha tenido grandes avances en su desarrollo. Durante este tiempo los padres nunca se apersonaron a preparar por el niño en la DNA de Alejo Calatayud como en Talita Curi, que en fecha 03/07/18 en coordinación con el responsable del área social de la institución Estrellas de la Calle quienes trabajan con personas en situación de calle, quienes informan que el padre y la madre del niño A.C.H. se encontraban aun por las calles consumiendo estupefacientes por lo que la progenitora es muy agresiva, no quiere saber de la situación, y por último mencionan que los progenitores no han demostrado interés por recuperarse o recuperar a su hijo, por lo que solicita que se tramite la Extinción de Autoridad Materna por encontrarse el niño solo registrado a nombre de la madre según el certificado de nacimiento. Por lo expuesto y el amparo en la disposición contenida en los Arts. 47 Inc. H) de la Ley 548, Art. 68 II de la C.P.E., y Art. 3 de la Convención de derechos del niño y Art. 168 Inc. a) y b) del CIRNA, solicito se admita la demanda de Extinción de Autoridad Materna en contra la Sra. Karla Humana Muñoz, declarando probada la demanda, citando del presente demanda, (etc.). Cochabamba, 27 de mayo de 2019 - Fdo. Dra. Lourdes I. Téllez Flores - Abogada - Defensoría de la Niñez y Adolescencia, Coruna Adela Zamudio MEMORIAL DE FECHA 09 DE JULIO DE 2019 - SEÑORA JUEZ PUBLICO EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA N° 3 - CUMPLE LO ORDENADO - OTROSOS: Dra. Lourdes I. Téllez Flores, abogada de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, habiendo cumplido con lo ordenado refiero se admita la demanda de Extinción de Autoridad Materna ratificándose en la demanda y se disponga notificación por edicto - Fdo. Alejo Calatayud - AUTO DE 12 DE JULIO DE 2019: VISTOS: Habiendo la Institución demandante dado cumplimiento a lo dispuesto por el provido de fecha 30/08/2019 se pasa a resolver la demanda de fecha 27/05/2019 bajo los términos siguientes: Los antecedentes del proceso, las circunstancias previstas por el Art. 47 Inc. H) del Nuevo Código Niño y Adolescente y el Art. 3 Num. 1) de la Convención Internacional sobre los Derechos de los niños, se ADMITE la demanda de Extinción de Autoridad Materna interpuesta por la Defensoría de la Niñez y Adolescencia Jofarura contra KARLA HUMANA MUÑOZ mediante edictos, en razón a los datos expuestos en los registros del Servicio de Registro Civil de Cochabamba (SEREC) y el Servicio General de Identificación Personal (SEGISP), se precisan datos concretos si reporta registro alguno en la base de datos, a tal fin la Institución demandante deberá apersonarse en secretaria de este Despacho Judicial para presentar el juramento de ley correspondiente para la posterior emisión de los edictos de ley correspondientes, debiendo poseer en conocimiento de la jefatura de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia - AL OTROSOS 2do: Por acompañado la prueba documental debiendo arribarse a los antecedentes del proceso - AL OTROSOS 3ro: Por señalado el domicilio procesal - PROVEYENDO EL MEMORIAL QUE ANTECEDE - EN LO PRINCIPAL Y OTROSOS: Por acompañado arribase al proceso y otóse a la principal - Cite Funcionaria, Fdo. Dra. Helen Sánchez Quirones - Jefa del Juzgado Público en Materia de Niñez y Adolescencia N° 3 de la Capital - Fdo. Vianca Coca Clara - Secretaria Abogada - Acta de JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE PARADERO - En la ciudad de Cochabamba a los 08 días del mes de julio de 2019 a horas 18:30 a.m. se hizo presente la abogada de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, Dra. Susana Barco Vilca con C.I. 6290781 CBBA, quien dando cumplimiento al auto de fecha 12/07/2019, dentro el proceso de Extinción de Autoridad Materna en contra KARLA HUMANA MUÑOZ, con relación al niño A.C.H. y dijo: "Juro desconocer el domicilio y/o paradero actual de la Sra. KARLA HUMANA MUÑOZ, quien desde que ingresó al hogar la niña la misma no ha ido ni una sola vez a ver a la niña, y hasta la fecha desconozco su paradero" con lo que terminó el auto. Doy fe. Fdo. Dra. Helen Sánchez Quirones - Jefa del Juzgado Público en Materia de Niñez y Adolescencia N° 3 de la Capital. Fdo. Vianca Coca Clara - Secretaria Abogada del Juzgado Público en Materia de Niñez y Adolescencia N° 3 de la Capital. PROVEIDO DE 08 DE AGOSTO DE 2019 - En mérito al Acta que antecede de fecha 08 de agosto del año en curso por Secretaría de este Despacho Judicial procedase a la elaboración del edicto de ley correspondiente, debiendo tenerse presente el Art. 144 del NCNBA - Ley 548. Notifique personalmente - Fdo. Dra. Helen Sánchez Quirones - Jueza del Juzgado Público en Materia de Niñez y Adolescencia N° 3 de la Capital - Fdo. Vianca Coca Clara - Secretaria Abogada del Juzgado Público en Materia de Niñez y Adolescencia N° 3 de la Capital - Es LO QUE SE TIENE TRANSCRITO PARA Fines CONSIGUIENTES DE LEY. Doy fe. Cochabamba, 12 de agosto de 2019. Helen Sánchez Quirones, JUEZA, JUZGADO PUBLICO EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA N° 3 COCHABAMBA Bolivia. D.S.O. - Vianca Coca Clara, SECRETARIA ABOGADA, JUZGADO PUBLICO EN MATERIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA N° 3 DE LA CAPITAL, Cochabamba Bolivia.
2957/23-VIII

TER DEL C DE FECHA ACTUADO: audiencia h Israel Carol (del Núm. 1) rebelde del Código Pro imputado is el medio de la fecha se entrever qu Arta 87 del por la acur aplicación c REBELDIA arraigo y l comunicac respectivo. Aprehensió efectos q instrumenti causa y q defensor d Linares, a facultades profesiona declarator la presente registro. P conforme i partes aus TIENE OI DÁNDOSE PUBLICA 14 DE AC Sentencia ABOGADO.

LA JUEZ LA CAPIT IMPUTAD PRONUNK CAUSA SI PUBLICO LESIONE! A CUYO I declarator Flores y t Ministerio de declare haber sido justificado Ley N° 11 comparei Código... inconspen fundamen la rebelde personala cautelare eventual i haber sido convicción final de anticeder con el Au de juicio t las public ciudadan impedito Fiscal de 87 y num LEY al in expedir a disposic maneser 1. El au Director personal - 2 - 3 entregat utilizado abogado facultad CPP. N Penalí confon TRAM

Organo Judicial de Bolivia - Sirej
 28/08/2019 16:35:28 Original
 30154902-2 Val: Bs.0
 PR501 F: 1 D: 2
 JUZGADO PUBLICO CIVIL 22
 15686933

SEÑORA JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 22

PRESENTA CITACIONES

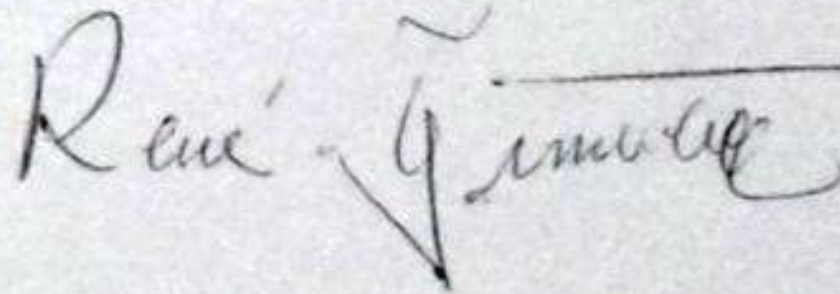
OTROSÍ.- NUREJ: 30154902-2

RENE GUMUCIO MEDINA.- dentro del proceso monitorio de desalojo en régimen de libre contratación seguido contra FERNANDO CADIMA CAMACHO, ante Ud. con el debido respeto expongo y pido:

Señora Juez, a fs. 2, tengo a bien adjuntar las publicaciones edictales de fecha 15 de agosto de 2019 y de fecha 23 de agosto de 2019, por lo que pido se arrime a los antecedentes.

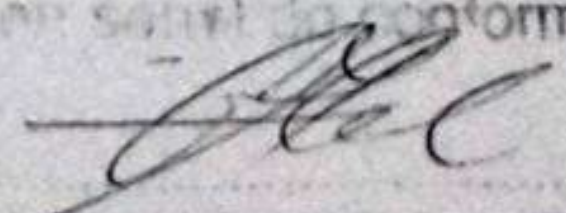
OTROSÍ.- Notificaciones se comisione a Funcionario Público.

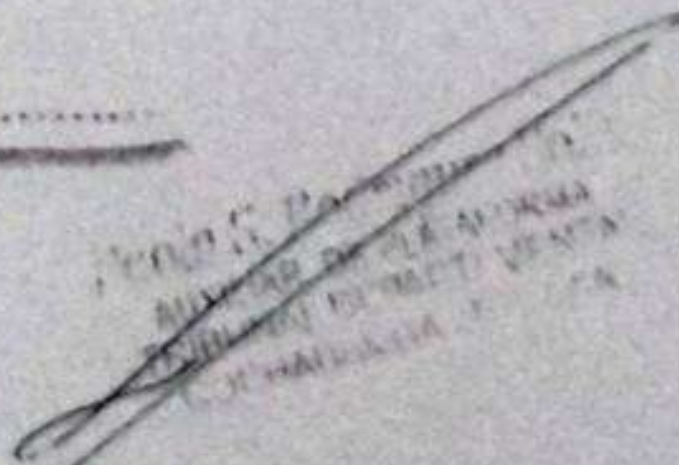
Cochabamba, 26 de agosto de 2019.



 Rene Gumucio

Marcos Goyda Sardon
 ABOGADO
 NIT 989147012 M.C.A 0973
 M.C.N.A. - 531 Cocha.
 RPA 989147 MUGS

Proceso: 30154902-2
 Nombre: Rene Gumucio Medina
 C.I.: 71168618
 Quiere firmar en señal de conformidad:




Auxiliar de Plataforma

27-08-2019

08:14

55

2.

Fo.2- Publicaciones Edectales, originales


Ludy M. Rosado Viamonte
SECRETARIA ABOGADA



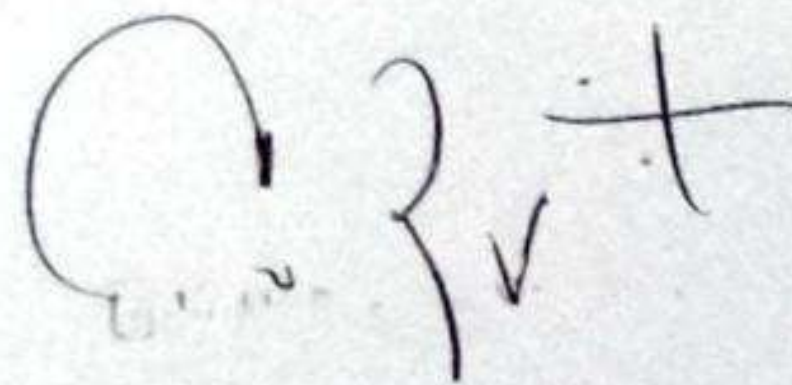


JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 22
PROCESO: MONITORIO DESALOJO DEL REGIMEN DE
LIBRE CONTRATACION POR DURACION MAXIMA
DTE.: GUMUCIO MEDINA RENE.
DDO.: CADIMA CAMACHO FERNANDO.
NUREJ: 30154902-2


Cochabamba, 28 de agosto de 2019

Por acompañado y arrímese a sus antecedentes. **AL OTROSI.-**
 Notifique Oficial de Diligencias.

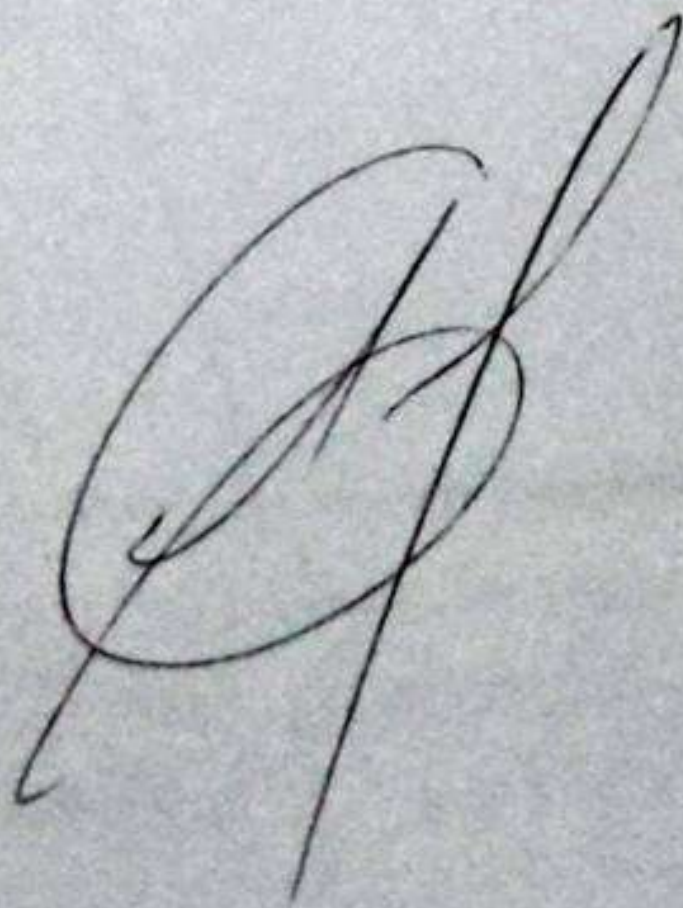

 Dra. Rocío Coronel Trujillo
 JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL No 22
 Cochabamba - Bolivia



28 17:15 Miercoles
 Agosto 9 Notifique
 Rene Gumucio Medina
 28-08-19 y M-26-08-19
 Notificada Tablero



28 17:20 Miercoles
 Agosto 9 Notifique
 Fernando Cadima Camacho
 28-08-19 y M-26-08-19
 Notificada Tablero



SEÑORA JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 22
Ejecutoria.

OTROSÍ.- NUREJ: 30154902-2

RENE GUMUCIO MEDINA.- dentro el proceso monitorio de desalojo del régimen de libre contratación por duración máxima seguido contra FERNANDO CADIMA CAMACHO, ante Ud. con el debido respeto expongo y pido:

Señora Juez, no habiendo opuesto excepciones el demandado dentro del plazo legal, es que tengo a bien solicitar la ejecutoria de la Sentencia Inicial de fecha 18 de julio de 2019.

OTROSÍ.- Ejecutoriada que esté la sentencia, pido que en aplicación al art. 396-II de la Ley 439, pido expida mandamiento de lanzamiento con la facultad de allanamiento.

MÁS OTROSÍ.- Notificaciones comisione a Funcionario Público.

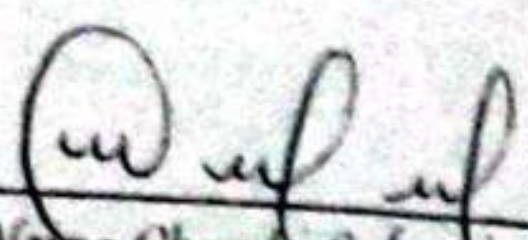
Cochabamba, 16 de septiembre de 2019.

René Gumucio Medina

Marcos Goytia Sardón
ABOGADO
NIT 989147012 | M.C.A. 0973
M.C.N.A. - 531 Cbba.
RPA 989147 MJGS

Presentado personalmente por:
Nombre: *Clara Catala Lopez*
C.I.: *7916868* *Acta.*
[Signature]

NOTA
Auxiliar de plataforma
Fecha: 17-09-19
Hora: 10:50
Lugar: Dayir


Nelza Chambi Salvatierra
AUXILIAR
ABOGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N°21
Cochabamba, Bolivia

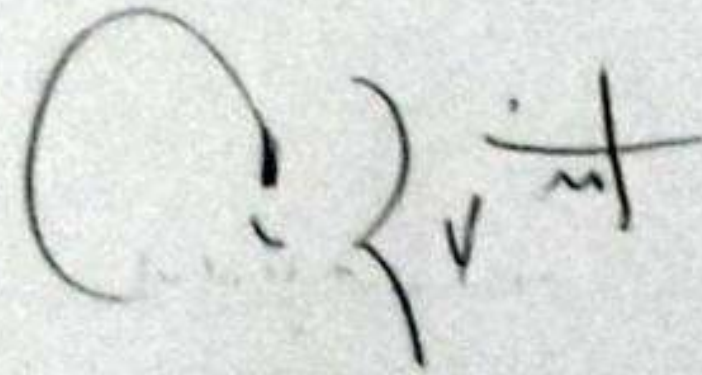
~~Yo Karen Z...~~
~~AUXILIAR DE...~~
~~AL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA~~

JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 22
PROCESO: MONITORIO DESALOJO DEL REGIMEN DE
LIBRE CONTRATACION POR DURACION MAXIMA
DTE.: GUMUCIO MEDINA RENE.
DDO.: CADIMA CAMACHO FERNANDO.
NUREJ: 30154902-2

Cochabamba, 17 de Septiembre de 2019

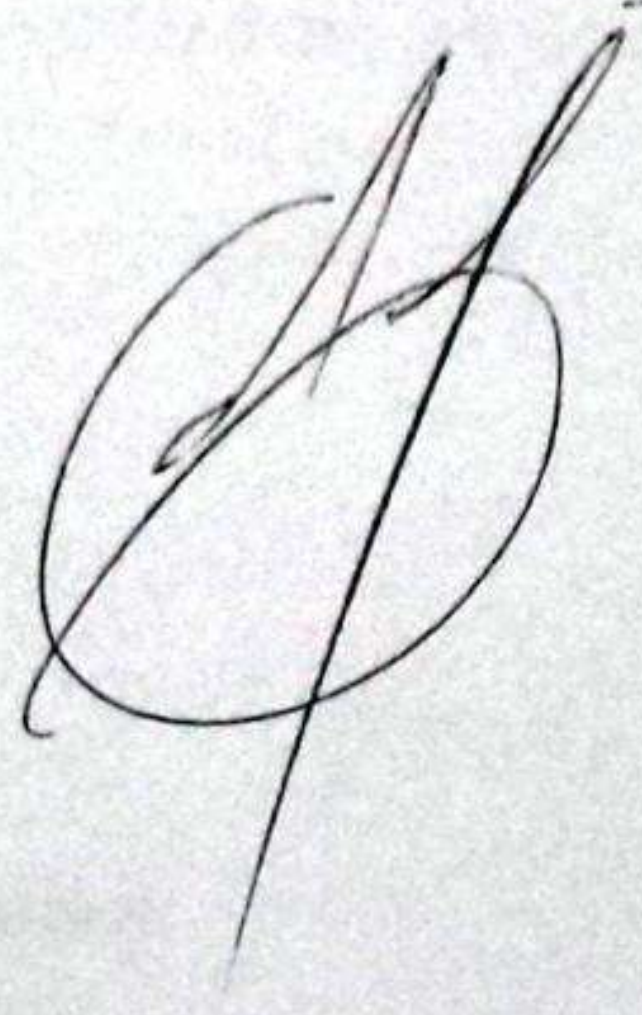
Sin embargo de lo expuesto en el memorial que antecede, esta parte deberá cumplir con lo establecido por el Art. 78.III del Código Procesal Civil. **AL OTROSI.-** De momento estese a lo principal. **AL MAS OTROSI.-** Notifique Oficial de Diligencias.


Dra. Rocio Coronel Trujillo
JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 22
Cochabamba - Bolivia



la ciudad de ... 17:30 ... Martes
17 septiembre 9 Notifique

Rene Gumucio Medina
1769 lig M: 16/09 lig
Notificado Secretario


Alvaro Gonzalez Lopez
C.A. 791 68 68 Ula

la ciudad de ... 18:00 ... martes
17 septiembre 9 Notifique

Fernando Cadima Camacho
1769 lig M: 16/09 lig
Notificado Hablero



SEÑORA JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 22

Pide designe abogado de oficio.

OTROSÍ.- NUREJ: 30154902- 2

RENE GUMUCIO MEDINA.- dentro el proceso monitorio de desalojo del régimen de libre contratación por duración máxima seguido contra FERNANDO CADIMA CAMACHO, ante Ud. con el debido respeto expongo y pido:

Señora Juez, habiendo sido citado el demandado mediante edictos, en aplicación al art. 78-III de la Ley 439 tengo a bien pedir a su autoridad que designe abogado de oficio para el Sr. FERNANDO CADIMA CAMACHO.

OTROSÍ.- Notificaciones comisione a Funcionario Público.
Cochabamba, 18 de septiembre de 2019.

René Gumucio Medina

Marcos Goytia Sardón
ABOGADO
NIT 989147012 M.C.A. 0973
M.C.N.A. - 531 Cbba
RPA 989147 MUGS

Presentado personalmente por:

Nombre: *Gumucio Medina René*

C.I.: *7916868*

Quien firma en señal de conformidad:

[Signature]

COCHABAMBA - BOLIVIA
TRIBUNAL DE FAMILIA
MAGISTRADO DE FAMILIA

1951
Auxilio de plataforma

18-01-A
NO

1442

[Handwritten signature]

Neza (Nombre Salustiano)
AUXILIAR
RENOVACION Y CEMENTA DE
Cochabamba, Bolivia

[Handwritten signature]



JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 22
PROCESO: MONITORIO DESALOJO DEL REGIMEN DE
LIBRE CONTRATACION POR DURACION MAXIMA
DTE.: GUMUCIO MEDINA RENE,
DDO.: CADIMA CAMACHO FERNANDO,
NUREJ: 30154902-2

Cochabamba, 19 de Septiembre de 2019

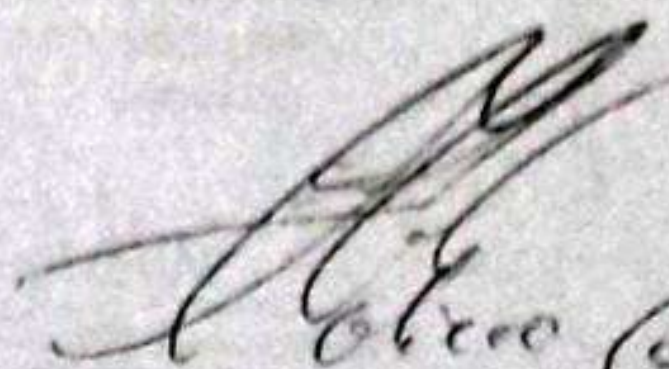
Habiendo citado mediante publicaciones edictales a FERNANDO CADIMA CAMACHO, a cuyo efecto se designa defensora de oficio del mencionado en la persona de la Dra. Mayra Pamela Ugarte Leon con Cel. 70767713, quien deberá prestar su aceptación jurada. **AL OTROSI.-** Notifique Oficial de Diligencias.

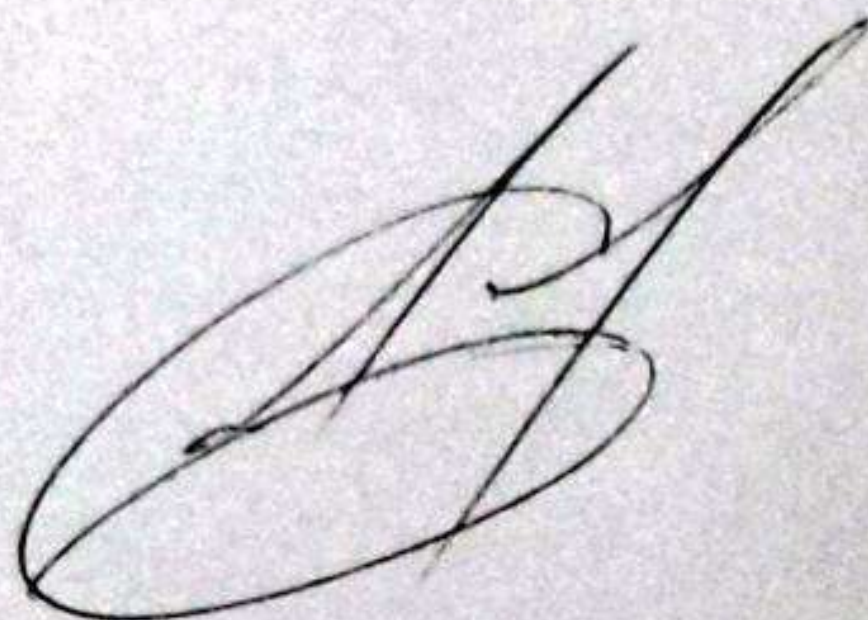
[Handwritten Signature]
 Dra. Rocio Coronel Trujillo
 JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 22
 Cochabamba - Bolivia

[Handwritten Signature]
 Judy M. Rosendo Villanueva
 SECRETARIA
 JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 22
 Cochabamba - Bolivia

la ciudad de Cochabamba a horas 16:20 del día Jueves
19 de Septiembre 9 Notifiquese

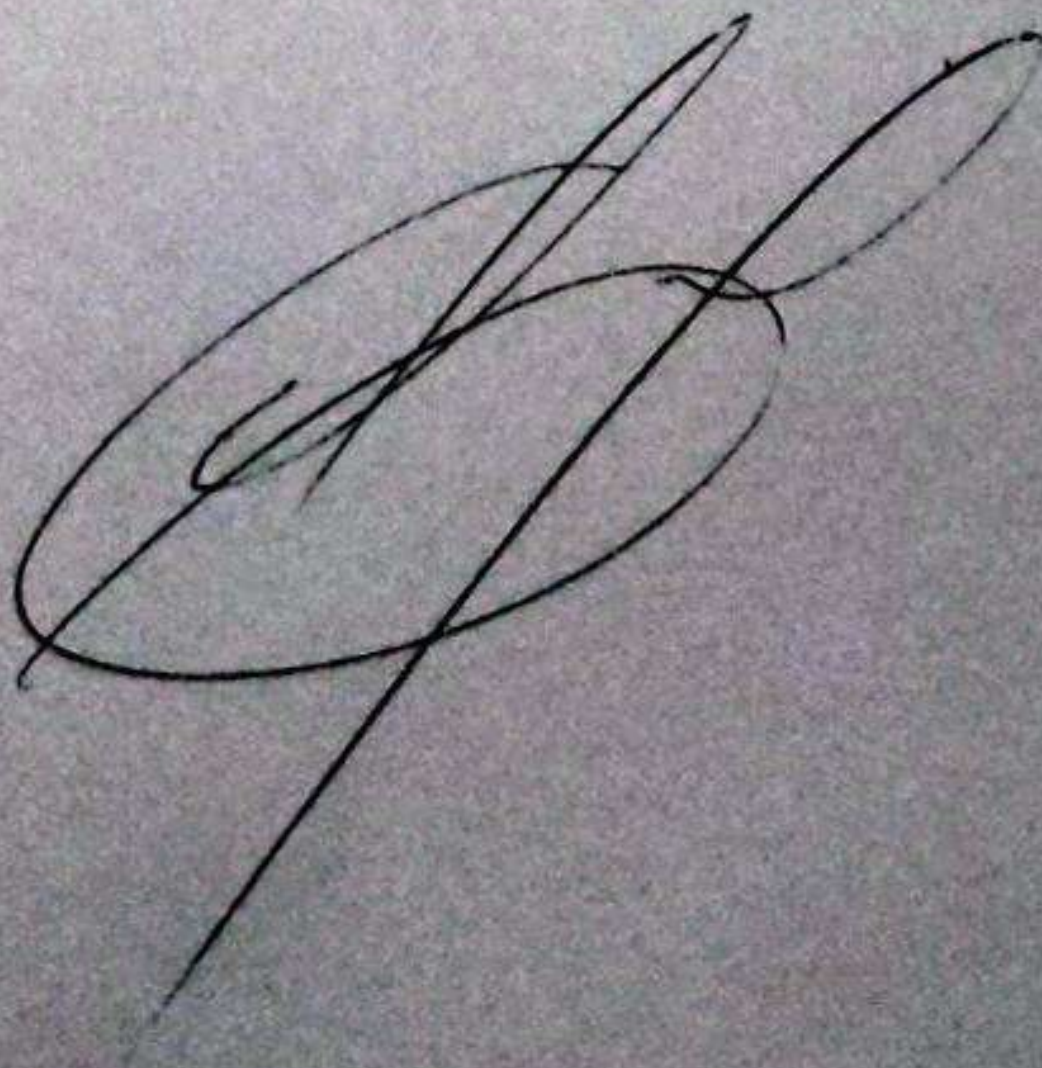
Rene Gumucio Medina
con la providencia 19-09-19 y M-18-09-19 puesto de
secretaria
por se dio por notificado
del Juzgado


Rene Gumucio Medina
C.I. 7916868



la ciudad de Cochabamba a horas 16:25 del día Jueves
19 de Septiembre 9 Notifiquese

Fernando Cadima Camacho
a la providencia 19-09-19 y M-18-09-19
por se dio por Notificado
Tablero



R.P.A.



Fecha de Emisión: 13/11/2014
Válida hasta: 13/11/2020



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Nombres: MAYRA PAMELA
Apellidos: UBARTE LEON
Metrícula RPA N°: 6882377MPUL
ABOGADO

Dra. ELIZABETH SANDRA GUTIERREZ SALAZAR
MINISTRA DE JUSTICIA

32345678901

SERIE: A

SESENTA Y OCHO

20


ACTA DE JURAMENTO DE DEFENSORA DE OFICIO

En la Ciudad de Cochabamba, del Estado Plurinacional de Bolivia, a los 25 días del mes de septiembre del 2019 Años se hizo presente ante este Juzgado Publico N°. 22 Civil y Comercial, compuesto por la Sra. Juez Dra. Rocio Claudia Coronel Trujillo, Jueza del Juzgado Público Civil Comercial N°. 22 y la Suscrita Secretaria- Abogada; se presento la Dra. MAYRA PAMELA UGARTE LEON Abogada, hábil por ley, mayor de edad con C.I. N°. 5552377 Exp. Potosí., a objeto de presentar el juramento de Aceptación del cargo de Defensora de Oficio de **FERNANDO CADIMA CAMACHO** dentro el proceso **MONITORIO DE DESALOJO DEL REGIMEN DE LIBRE CONTRATACION POR DURACION MAXIMA**. Seguida por **RENE GUMUCIO MEDINA**. Contra **FERNANDO CADIMA CAMACHO**, Quien previo juramento de ley ante la Sra. Juez dijo: "Acepto la designación al cargo de Defensora de Oficio para representar a, **FERNANDO CADIMA CAMACHO** dentro el presente proceso, prometiendo asumir mi defensa conforme a la Constitución Política del Estado, las Leyes del estado Plurinacional de Bolivia y la normativa prevista en el Cdgo. de Ética Profesional y de acuerdo a mi leal saber y entender".

Con lo que termino el acto leído que fue la presente acta en su tenor y firma junto a la señora Juez y la Secretaria - Abogada doy fe.


MAYRA PAMELA UGARTE LEON
ABOGADA
M.C. 8387
R.P.A. N° 5552377 IMPUL


Dra. Rocio C. Coronel Trujillo
JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 22
Cochabamba - Bolivia


Ludy M. Rosado Viamont
SECRETARIA - ABOGADA

SEÑORA JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N°. 22 DE LA
CAPITAL.

Se Apersona, Contesta Negativamente.

IANUS N°: 30154902-2

OTROSI.-

MAYRA PAMELA UGARTE LEON, mayor de edad, con C.I. N°. 5552377 Potosí., Abogado, vecina de esta ciudad, dentro el Proceso **MONITORIO DE DESALOJO DE REGIMEN DE LIBRE CONTRATACION POR DURACION MAXIMA**. Seguida por **RENE GUMUCIO MEDINA**, Contra **FERNANDO CADIMA CAMACHO**, ante su autoridad con respeto expongo y pido.

Habiendo sido designada por su probidad Defensora de Oficio mediante decreto de fecha 19 de septiembre de 2019 para representara a **FERNANDO CADIMA CAMACHO** prestado como ha sido mi juramento de ley y estando aceptada tal designación, contesto negativamente la presente demanda oponiéndome a la misma y negándola en todas sus partes.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 78-III del NCPC en mi condición de Defensora de Oficio, pongo en conocimiento de su Autoridad que procure poner en conocimiento de mi defendida la presente demanda, empero no pude contactarme con ella, desconociendo su domicilio y paradero actual a la fecha.

En defensa de los derechos e intereses patrimoniales de mi defendida niego y me opongo a la presente demanda, por cuanto a través de la presente acción se llegaría a afectar el derecho propietario de mi defendido respecto al ambiente motivo de litigio, causando perjuicio en su patrimonio y economía.

A objeto de realizar la defensa material de mi asignación, me opongo y niego los hechos demandados en la presente acción; debiendo su Autoridad regularizar procedimiento.

JUZ
PRO
LIE
DE
DD
NU

Tér
señ
det
3R

D
NE

OTROSI 1RO.- Respecto a la proposición de prueba, en consideración a que no pude contactarme con mi defendida, me adhiero a las pruebas propuestas, ofrecidas y presentadas por la demandante, particularmente aquellas que acrediten los fundamentos de mi defensa. Pido se tenga presente se considere y valoren oportunamente.

OTROSI 2DO.- Señalo domicilio procesal en la Calle Lanza N°. 570 Edif. PINTO Of. 9, entre Calama y Ladislao Cabrera primer piso.

OTROSI 3RO.- Notificaciones comisione a funcionario público.

Cochabamba, 26 de septiembre de 2019

[Handwritten signature]
Gloria Pacheco León
ABOGADA
M.C.A. 836
C.P.A. N° 555237/MPUL

Pres. *[Handwritten]*
N° *Maria Paula Chapote Leon*
C.I. *5552377 Botes*
Quien firma *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]
Abg. Roberto Rodríguez

Auxiliar de plataforma

27-09-19
No

15:00

[Handwritten signature]
Neiza Chumacero Salva Tierra
AUXILIAR
ABOGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 77

[Handwritten signature]
Meryly Vidal M. Vill.
JUNILAS DE PLATAFORMA
TRP AN DET 7 NEITEL


ión a
stas,
que
re y

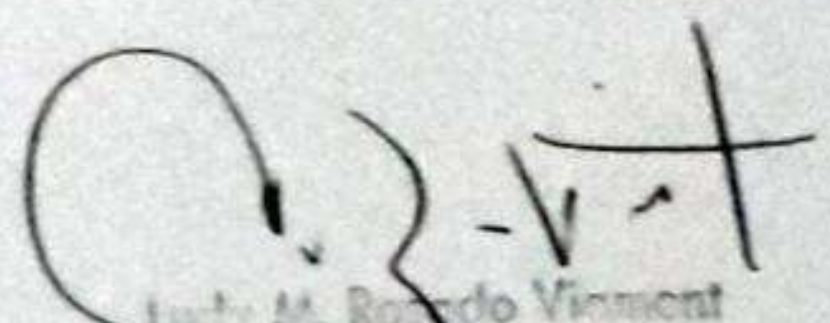
JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 22
PROCESO: MONITORIO DESALOJO DEL REGIMEN DE
LIBRE CONTRATACION POR DURACION MAXIMA
DTE.: GUMUCIO MEDINA RENE.
DDO.: CADIMA CAMACHO FERNANDO.
NUREJ: 30154902-2

Cochabamba, 30 de Septiembre de 2019

Edif.

Téngase presente el responde que antecede. **AL OTROSI 1ro.-**
Téngase por adherida a la prueba señalada. **AL OTROSI 2do.-** Por
señalado el domicilio procesal, debiendo esta parte estar a lo
determinado por el Art. 84 del Código Procesal Civil. **AL OTROSI**
3RO.-Notifique Oficial de Diligencias.


Dra. Rocio Coronel Trujillo
JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 22
Cochabamba - Bolivia


Lucy M. Rosendo Vicmont
SECRETARIA - ABOGADA
DEL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº 22

la ciudad de Cochabamba a horas 12:15 del día Lunes
30 de Septiembre de 2011 años Notifíquese

señor (a):

Este Guusio Molina

con la providencia de 30-09-11 y M. 26-09-11 quien impuesta de
por se dio por Notificado recibiendo la copia de ley en Secretaria
del Juzgado

Alonso González Vargas
C.I. 7916868

72

la ciudad de Cochabamba a horas 17:20 del día Lunes
30 de Septiembre de 2011 años Notifíquese

señor (a): Dra. Mayra Pamela Ugarte León Def. Oficio
por: Fernando Cadima Canacho

con la providencia de 30-09-11 y M. 26-09-11 quien impuesta de
por se dio por Notificado recibiendo la copia de ley en Tableso

Organo Judicial de Bolivia - Sirej
 01/10/2019 16:09:10 Original
 30154902-2 Val. Bs. 0
 LTQ01 P: 1 D: 0
 JUZGADO PUBLICO CIVIL 22
 13954383

SEÑORA JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 22
 PIDE EJECUTORIA

OTROSÍ.- NUREJ: 30154902-2

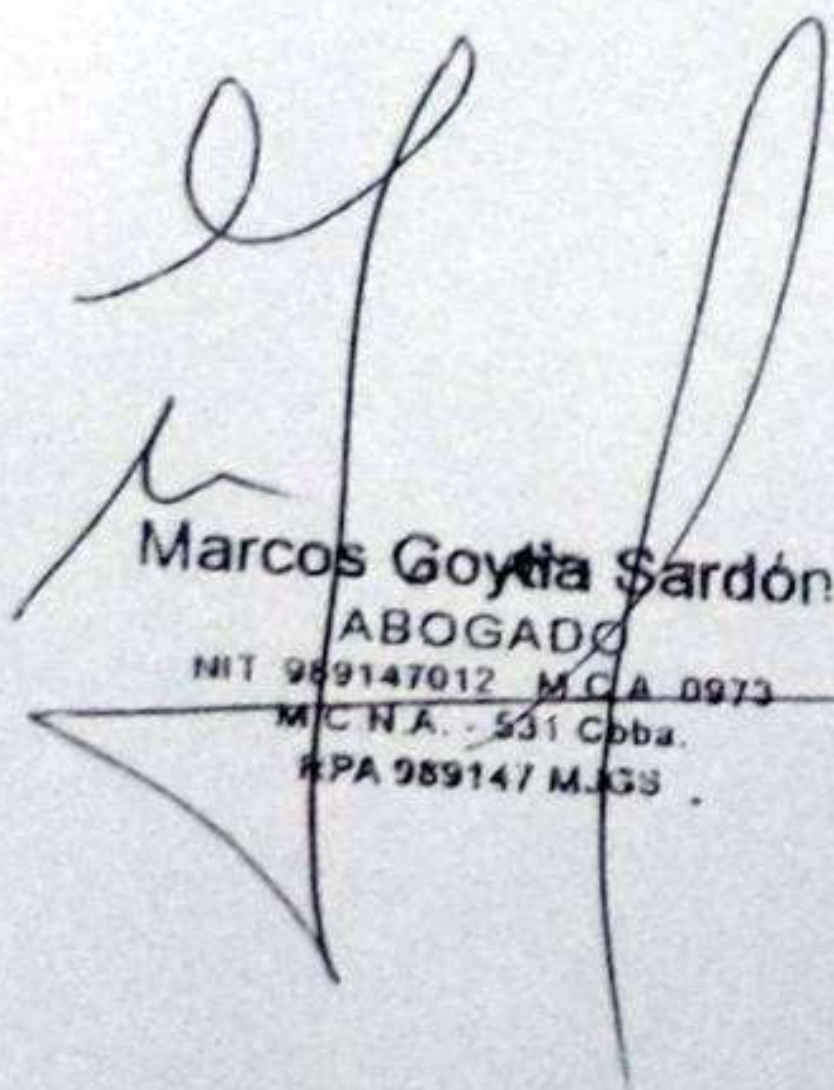
RENE GUMUCIO MEDINA.- dentro el proceso monitorio de desalojo del régimen de libre contratación por duración máxima seguido contra FERNANDO CADIMA CAMACHO, ante Ud. con el debido respeto expongo y pido:

Señora Juez, como quiera que la defensora de Oficio, respondió, negativamente mediante memorial de fecha 26 de septiembre de 2019 y no habiendo opuesto ninguna excepción en el plazo establecido previsto por el art. 394-I Y II de la Ley 439, es que pido a su autoridad ejecutar la sentencia inicial.

OTROSÍ.- Dando cumplimiento a la sentencia inicial, ordene el desalojo de la oficina en el plazo de 30 días, bajo alternativa de expedirse el correspondiente lanzamiento.

MÁS OTROSÍ.- Notificaciones comisione a Funcionario Público.

Cochabamba, 01 de octubre de 2019.


Marcos Goytia Sardón
 ABOGADO
 NIT 989147012 M.C.A. 0973
 M.C.N.A. - 531 Coba.
 RPA 989147 M.33

René Gumucio Medina

Presentado personalmente por
 Nos. Sr. Juan Pablo Herbas Torrico
 C.I. 13762099 - Cba.
 Quien...

Lorena Patricia Zaldana Quispe
 AUXILIAR DE PLATAFORMA
 TRIBUNAL DEPARTAMENTAL
 Cochabamba - Bolivia

NOTA

Presentó Auxiliar de Platafarma.....

.....C.I.:

Fecha: 07-10-19 Hrc: 16:46

.....Fueba: 110 Fs. Doy fe

J. Inf. Inf.

Chamhu Salvatierra
 AUXILIAR DE PLATAFORMA
 TRIBUNAL DEPARTAMENTAL
 Cochabamba - Bolivia

Edson Marcelo Coca Cambou
 AUXILIAR DE PLATAFORMA
 TRIBUNAL DEPARTAMENTAL
 Cochabamba - Bolivia



JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 22
PROCESO: MONITORIO DESALOJO DEL REGIMEN DE
LIBRE CONTRATACION POR DURACION MAXIMA
DTE.: GUMUCIO MEDINA RENE.
DDO.: CADIMA CAMACHO FERNANDO.
NUREJ: 30154902-2

Cochabamba, 02 de Octubre de 2019

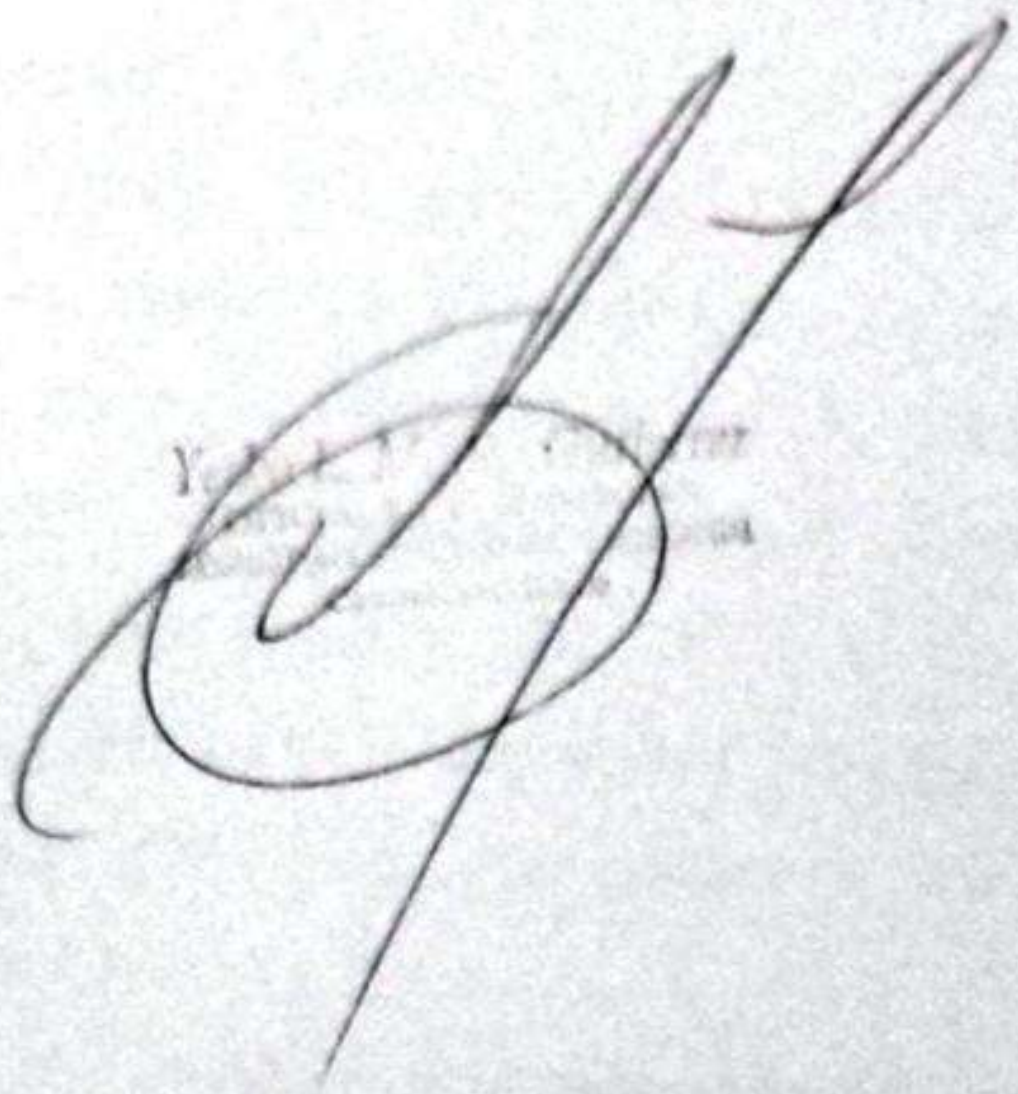
No habiendo transcurrido el tiempo establecido por ley, de momento sin lugar a lo solicitado. **AL OTROSI.**- De momento a lo principal. **AL MAS OTROSI.**- Notifique Oficial de Diligencias.


Dra. Rocio C. Coronel Trujillo
JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 22
Cochabamba - Bolivia

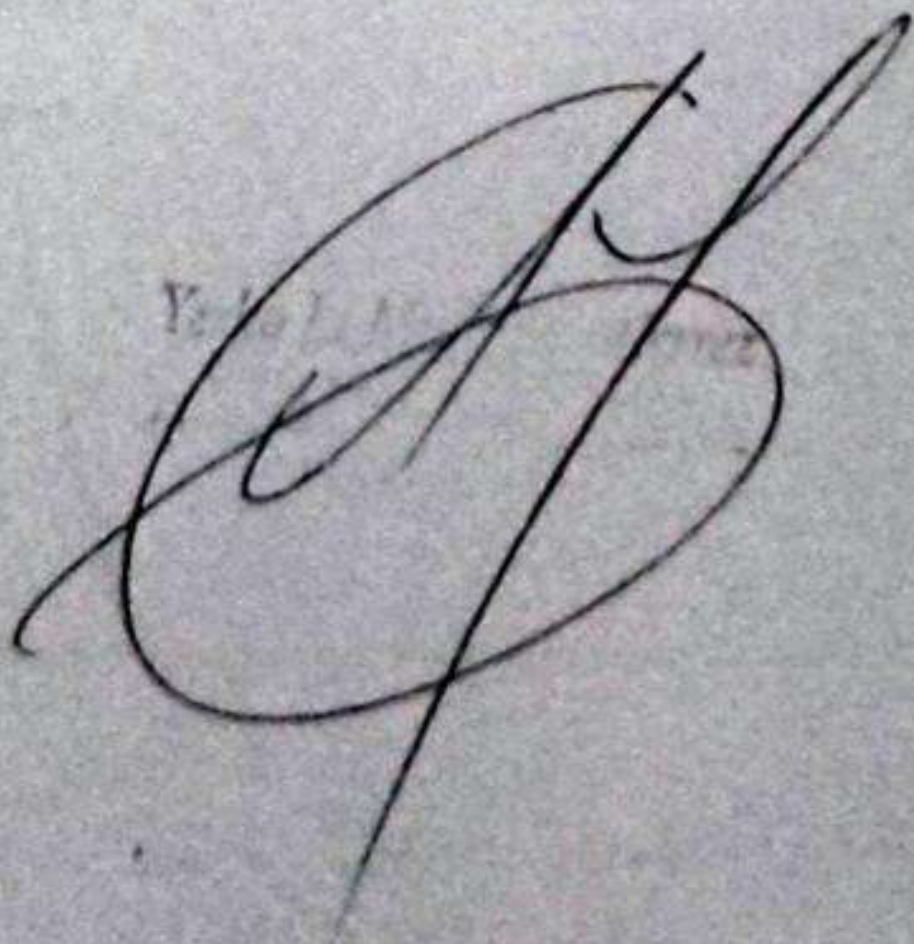

Ludy M. Rosado Viamont

07 de Octubre a las 16:45 del día Lunes
notifique

Rodrigo Germuacá Cadena
07/10/14 y 01/01/10/14
notificado
Tablero



la ciudad de Cochabamba a horas 16:50 del día Lunes
07 de Octubre de 201 años Notifique
a señor (s): Dra. Mayra Pamela Usarte Leon Def.
oficio por: Fernando Cadena Comacho
en la providencia de 02-10-14 - y 01-10-14 quien impuesto de
por se dio por Notificación la copia de ley en Tablero



Organo Judicial de Bolivia - Sirej
 10/10/2019 16:08:02 Original
 30154902-1 Val: Bs 0
 RRM1 F: 1 D:0
 JUZGADO PUBLICO CIVIL 22
 14019811

SEÑORA JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 22

PIDE EJECUTORIA

OTROSÍ.- NUREJ: 30154902-2

RENE GUMUCIO MEDINA.- dentro el proceso monitorio de desalojo del régimen de libre contratación por duración máxima seguido contra FERNANDO CADIMA CAMACHO, ante Ud. con el debido respeto expongo y pido:

Señora Juez, he sido notificado con el proveído de fecha 02 de octubre de 2019 y como quiera que la defensora de Oficio, en fecha 25 de septiembre de 2019, hizo su respectivo juramento de aceptación y respondió negativamente mediante memorial de fecha 26 de septiembre de 2019 y no habiendo opuesto ninguna excepción en el plazo establecido previsto por el art. 394-I Y II de la Ley 439, es que pido a su autoridad ejecutar la sentencia inicial.

OTROSÍ.- Pido a su autoridad ordene la notificación por edicto con la ejecutoria de sentencia.

MÁS OTROSÍ.- Notificaciones comisione a Funcionario Público.

Cochabamba, 10 de octubre de 2019.

René Gumucio Medina

Marcos Goytia Sardón
 ABOGADO
 N° 989147012 MCA 0973
 M.C.N.A. - 531 Cba
 RPA 989147 MJCS

P
 Juan Pablo Herberis Torrico
 13162009- Cba.
 Q
[Signature]

[Signature]
 JUAN PABLO HERBERIS TORRICO
 N° 13162009- Cba.

Auxiliar de plataforma

10 - 10 - 19
No

16:58

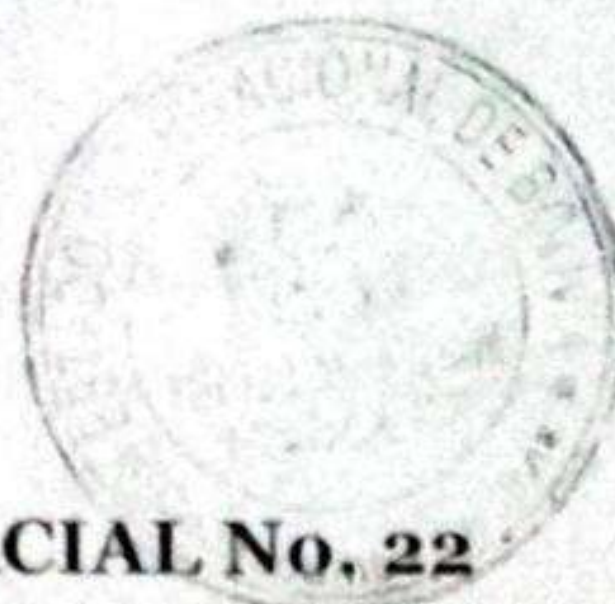
[Handwritten signature]

[Faint printed text]

[Handwritten signature]

Alexander Alex Viscuña Vi
AUXILIAR DE PLATAFORMA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL
Cochabamba - Bolivia

JU
PE
LE
D
DI
NI



JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 22
PROCESO: MONITORIO DESALOJO DEL REGIMEN DE
LIBRE CONTRATACION POR DURACION MAXIMA
DTE.: GUMUCIO MEDINA RENE.
DDO.: CADIMA CAMACHO FERNANDO.
NUREJ: 30154902-2

Cochabamba, 14 de Octubre de 2019

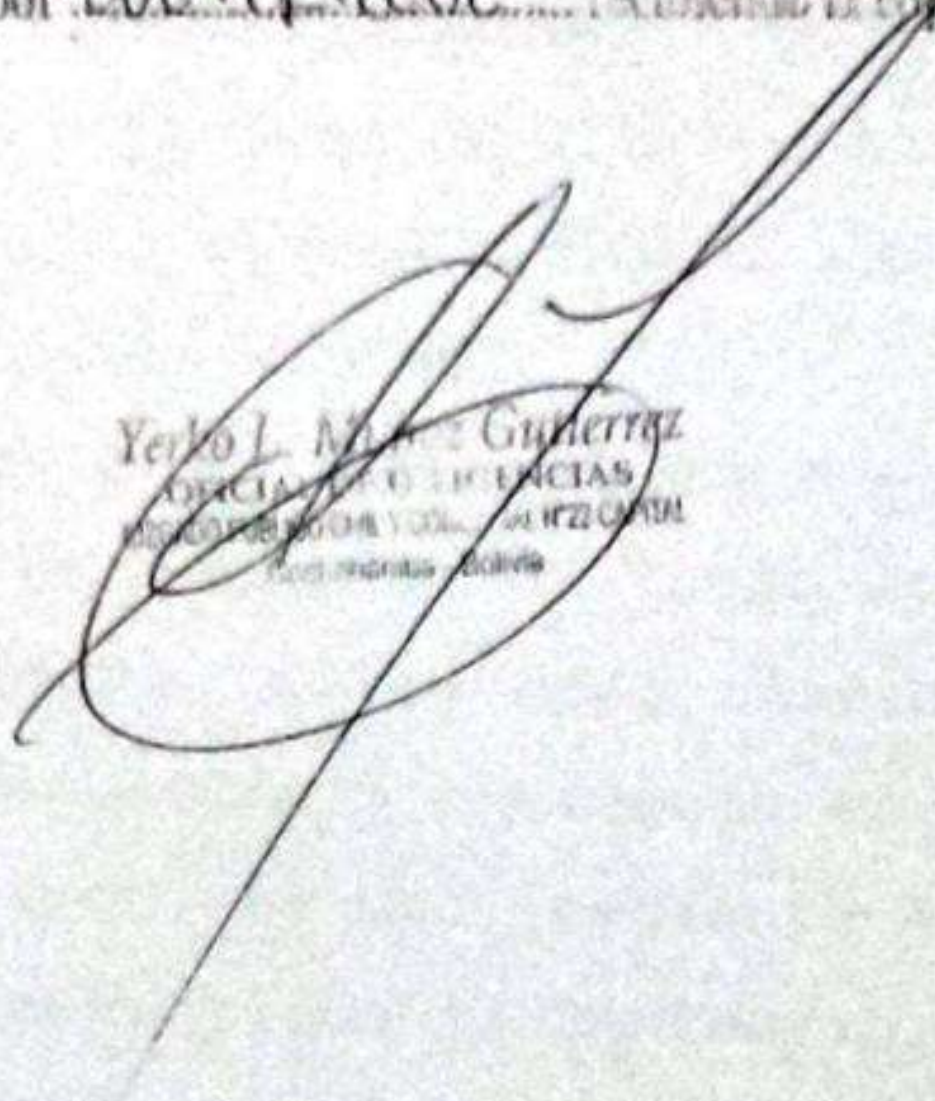
VISTOS: Citado conforme a ley el ejecutado FERNANDO CADIMA CAMACHO con sentencia inicial de fecha 18 de Julio de 2019, no habiendo interpuesto la defensora de oficio dentro el plazo establecido por el Art. 394.I del Código Procesal Civil excepciones, se declara expresamente EJECUTORIADA la misma en todas sus partes. **AL OTROSI.-** Funde en derecho su petitorio. **AL MAS OTROSI.-** Notifique Oficial de Diligencias.

[Handwritten signature]
 Dra. Rocio Coronel Trujillo
 JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 22
 Cochabamba

[Handwritten signature]
 Ludy M. Rosado Viamont
 SECRETARIA - ABOGADA
 JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 22
 Cochabamba - Bolivia

la ciudad de Cochabamba a las 15:55 del día Miércoles
16 de Octubre de 1998 Notifíquese
a señor (a): Rene Gumucio Medina

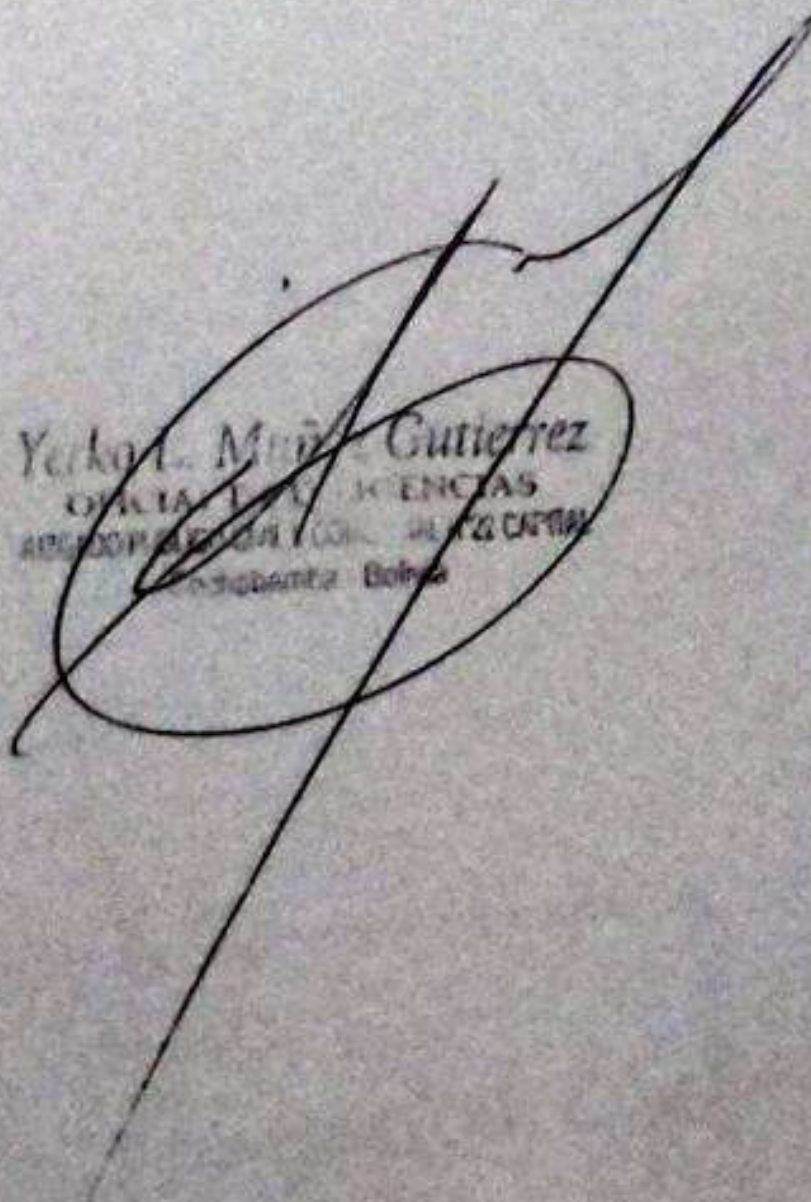
Auto
en la providencia de 14-10-19 Memorial 10-10-19 quien impuesto de ser
por se dio por Notificado recibiendo la copia de ley en Secretaria



Yanko L. Muñoz Gutiérrez
OFICIA DE EJECUCIONES
REPOSICIÓN DE FOLIOS Y COPIAS
Cochabamba - Bolivia

Roberto Gonzalez y Lopez
C.I. 7916868

la ciudad de Cochabamba a las 16:00 del día Mier.
16 de Octubre de 1998 Notifíquese
a señor (a): Dra. Mayra P. Ugarte León Def. Oficio
por: Fernando Cadima Camacho
en la providencia Auto 14-10-19 y N. 10-10-19 - Reclamación de
por se dio por Notificado recibiendo la copia de ley en Tablero



Yanko L. Muñoz Gutiérrez
OFICIA DE EJECUCIONES
REPOSICIÓN DE FOLIOS Y COPIAS
Cochabamba - Bolivia

Monta y 50

72

SEÑORA JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 22

Pide mandamiento de lanzamiento.

OTROSÍ.- NUREJ: 30154902-2

RENE GUMUCIO MEDINA.- dentro el proceso monitorio de desalojo del régimen de libre contratación por duración máxima seguido contra FERNANDO CADIMA CAMACHO, ante Ud. con el debido respeto expongo y pido:

Señora Juez, como quiera que con la Sentencia Inicial se ha citado en fecha 18 de julio de 2019 al ejecutado FERNANDO CADIMA CAMACHO, en la cual conminaba en un plazo de 30 días para que desocupen y entreguen el predio a mi persona, lo cual no ha ocurrido, es más, mediante Auto de 14 de octubre de 2019 ha sido ejecutoriada la Sentencia, por lo que en aplicación al art. 396-II de la Ley 439, es que tengo a bien solicitar expida el correspondiente mandamiento de lanzamiento y sea con la facultad de allanar, debiendo ser entregados los bienes al arrendatario esto con el objeto de desalojar al Sr. Fernando Cadima Camacho.

OTROSÍ.- Notificaciones comisione a Funcionario Público.
 Cochabamba, 16 de octubre de 2019.

[Handwritten signature]

Rene Gumucio Medina

Marcos Goytia Sardon
 ABOGADO
 NIT 989147912 MCA 0978
 M.C.N.A. - 531 Cbba.
 RPA 989147 M.C.S.

[Stamp: Juzgado Municipal de Cochabamba]
[Signature: Oscar Gonzalez Lopez]
 7916868 Cbba.
[Signature]

[Stamp: Juzgado Municipal de Cochabamba]
[Signature: Rino Rodriguez Nolas]
 AUXILIAR DE PLATAFORMA
 TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA

NOTA

Aviso de Ploterme

17-10-12
NO

08 22

[Handwritten signature]

SECRETARIA
AUXILIAR
REPUBLICA ARGENTINA
1984

Carlos R. Perez Perez
JUDICIAL DE PLATA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL
1984

J
P
L
I
I
M



JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 22
PROCESO: MONITORIO DESALOJO DEL REGIMEN DE
LIBRE CONTRATACION POR DURACION MAXIMA
DTE.: GUMUCIO MEDINA RENE.
DDO.: CADIMA CAMACHO FERNANDO.
NUREJ: 30154902-2

Cochabamba, 17 de Octubre de 2019

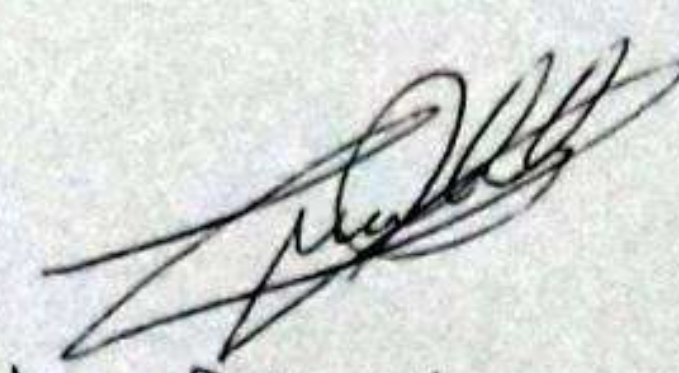
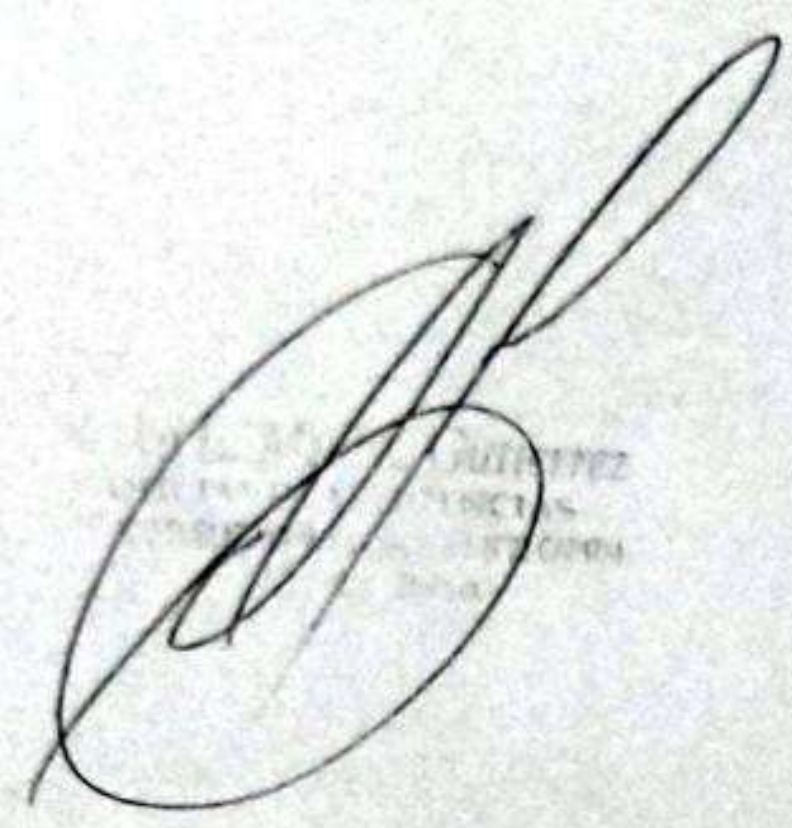
Por secretaria expídase el Mandamiento de Lanzamiento y de momento sin facultad de allanar, por no existir informe aun al efecto para determinar dicha solicitud. **AL OTROSI.-** Notifique Oficial de Diligencias.

Dra Rocio Coronel Trujillo
 RUCIA TRUJILLO
 JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 22
 Cochabamba Bolivia

Ludy M. Robledo Vincent
 LUDY M. ROBLEDO VINCENT
 SECRETARIA

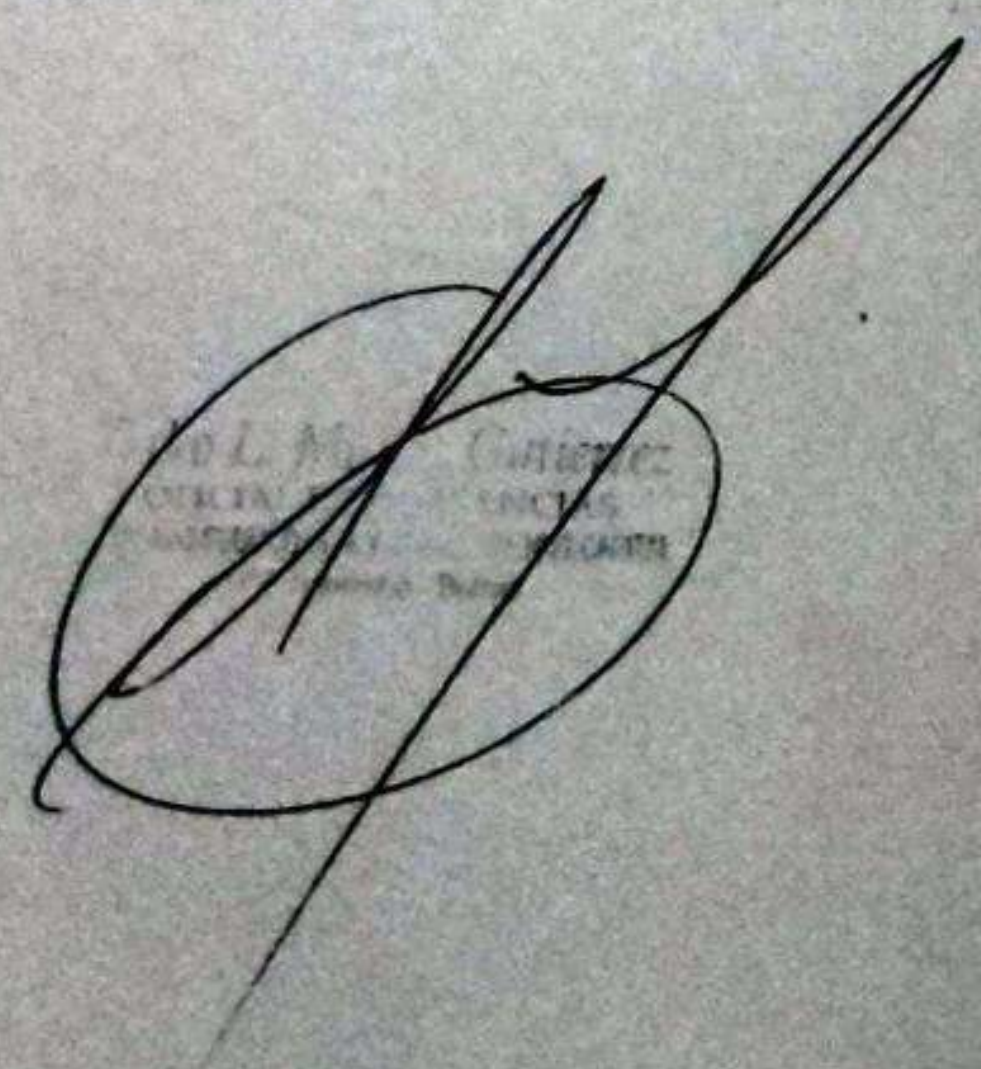
la ciudad de Cochabamba a las 18:50 del día Viernes
18 de Octubre 1 Notifiqué

a
Rene GARCIA Medina
en la provincia 17-10-19 y H. 16-10-19
por se dio por Notificado
del Juzgado Secretaria



Juan Pablo Harbors T.
C.I. 13162003-cbba

la ciudad de Cochabamba a las 17:00 del día Viernes
18 de Octubre 1 Notifiqué
a Dra. Mayra P Ugarte León Def. Oficio
por: Fernando Cadima Camacho
en la provincia 17-10-19 y H. 16-10-19
por se dio por Notificado Tablero



28, octubre

1

7916868

Glicerio Gonzalez Uryson
CABA

Mandamiento Lanzamiento

de conformidad

[Signature]
Glicerio Gonzalez Uryson
C.F.: 7916868 CABA

[Signature]
Ludy M. Rosado Viamont
SECRETARIA - ABOGADA
JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 22
Cochabamba - Bolivia

VACACION JUDICIAL del 03 de Dic. de 2019
al 27 de Diciembre de 2019 Doy Fé

[Signature]
Ludy M. Rosado Viamont
SECRETARIA - ABOGADA
JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 22
Cochabamba - Bolivia

VACACION JUDICIAL

DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2020
AL 27 DE DICIEMBRE DE 2020 Doy Fé.

[Signature]

Ludy M. Rosado Viamont
SECRETARIA - ABOGADA
JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 22
Cochabamba - Bolivia